

**presentación contestación demanda, poder para actuar y anexos- elementos de prueba, radicado 2021-00165, actor GLORIA EUGENIA MARTINEZ CANO Y OTROS VS POLICIA NACIONAL Y OTROS**

DERIS GRUNE <deris.grune@policia.gov.co>

Jue 14/10/2021 18:15

Para: Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Cartago <j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
estebancadavidabogado@gmail.com <estebancadavidabogado@gmail.com>; procuraduria211  
<procuraduria211@yahoo.com>; dirsec.cali@fiscalia.gov.co <dirsec.cali@fiscalia.gov.co>

 5 archivos adjuntos (14 MB)

escrito de contestación contestacion demanda, poder y anexos, RADI 2021-00165, ACTOR GLORIA EUGENIA MARTINEZ CANO Y OTROS VS POLICIA NACIONAL Y OTROS.pdf; S-2019-023461-DEVAL COMUNICACION 29 25 SOCIALIZACION MEDIDAS DE AUTOPROTECCION LIDERES SINDICALES Y POLITICOS.pdf; 080419. INFORME EJECUTIVO EX ALCALDE EL CAIRO.pdf; S-2019-023461-ACTA SOCIALIZACION MEDIDAS DE AUTOPROTECCION LIDERES SINDICALES Y POLITICOS.pdf; RESOLUCION 3969 DE 2006 y 4535 DE 2017 - para los poderes.pdf;

Doctor

**JUAN FERNANDO ARANGO NETANCUR**

JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO

E. S. D.

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA

REF. : 76147-33-33-003-2021-00165-00  
DEMANDANTE : GLORIA EUGENIA MARTINEZ CANO Y OTROS  
DEMANDADO : NACIÓN – MINDEFENSA – POLICÍA NACIONAL Y LA UNIDAD DE PROTECCIÓN (UNP) Y FISCALIA GENEAL DE LA NACIÓN.  
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA

MARINO BONILLA GÓMEZ, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 10.013.035 de Pereira Risaralda, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 277.914 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de mandatario judicial de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL en las condiciones del poder conferido, respetuosamente me permito CONTESTAR LA DEMANDA del proceso de la referencia.

Atentamente,

MARINO BONILLA GOMEZ

C.C 10013035 de Pereira

T.P 277.914 del C.S.J

[marino.bonilla.@correo.policia.gov.co](mailto:marino.bonilla.@correo.policia.gov.co)



Doctor

**JUAN FERNANDO ARANGO NETANCUR**

JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO

E.

S.

D.

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA

REF. : 76147-33-33-003-2021-00165-00  
DEMANDANTE : GLORIA EUGENIA MARTINEZ CANO Y OTROS  
DEMANDADO : NACIÓN – MINDEFENSA – POLICÍA NACIONAL Y  
LA UNIDAD DE PROTECCIÓN (UNP) Y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.  
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA

**MARINO BONILLA GÓMEZ**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 10.013.035 de Pereira Risaralda, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 277.914 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de mandatario judicial de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL** en las condiciones del poder conferido, respetuosamente me permito CONTESTAR LA DEMANDA de la referencia en los siguientes términos:

#### I. A LOS HECHOS:

**1 y 2:** No se considera hecho de la demanda, por cuanto deberá probarse en el proceso dicha situación fáctica alegada, cuya carga corresponde a la parte demandante. La entidad demandada se atenderá solo a lo que resulte demostrado dentro del proceso de conformidad con el artículo 167 del C.G.P.

**3, 4:** La entidad demandada se atenderá solo a lo que resulte demostrado dentro del proceso de conformidad con el artículo 167 del C.G.P.

**5, 6 Y 7:** Parcialmente cierto, teniendo en cuenta que para el caso que ocupa se debe tener presente el decreto 1066 de 2015 que trata sobre la existencia del programa de prevención y protección a víctimas que tiene por objeto la protección integral de personas que se puedan encontrar en situación de riesgo de su vida e integridad como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias o en razón del ejercicio de su cargo el cual es liderado por la Unidad Nacional de Protección (U.N.P).

Por lo anterior mediante comunicación oficial con radicado No. S-2018-018663 SEPRO-GUPRO-29.25. de fecha 18 de febrero de 2018 se puso en conocimiento del Grupo de solicitudes de protección de la Unidad Nacional de Protección (U.N.P) de la presunta situación de riesgo que presentaba el señor JOSE DANIEL GOMEZ CRUZ.

Al tiempo que mientras se surtía dicho trámite pertinente de verificación de una relación causal entre el riesgo evidenciado competencia y de trámite al procedimiento ordinario del programa de protección previo consentimiento expreso, libre y voluntario por el protegido respecto de la aceptación o no de su vinculación a cargo de la (U.N.P) según prevé los numerales 2.4.1.2.3 del decreto 1099 de 2015.

En ese orden bajo el principio de coordinación y según estipulado en el artículo 2.4.1.2.28 del decreto 1066 de 2015 de manera simultánea se implementó **medidas preventivas** a cargo de la Policía Nacional y favor del señor JOSE DANIEL GOMEZ CRUZ de lo cual existe elemento de prueba de puesta en marcha ruta de autoprotección sobre conductas que debía aplicar frecuentemente en sus actividades diarias<sup>1</sup>.

La Policía Nacional adopta medidas de prevención y disuasión de los particulares en sus relaciones entre sí se encuentran condicionados al conocimiento de una situación de riesgo real e inmediato y a las posibilidades razonables de prevenir o evitar ese riesgo, amen que la Policía Nacional viene desarrollando todas y cada una de las actividades enmarcadas en la Constitución Política de Colombia Art. 2 y 218 y los reglamentos de la Institución como lo es la Resolución 00912 de 2009 "por la cual se expide el Reglamento del Servicio de Policía" en aras de prevenir acciones que afecten las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos ciudadanos.

Al señor JOSE DANIEL GOMEZ CRUZ de manera temprana desde el mes de marzo de 2018 se le brindaron medidas de autoprotección para ser puestas en marcha en los diferentes entornos laborales, sociales, familiares adoptando seguridad en sus desplazamientos, protección informática y recomendaciones generales debiendo poner en práctica mientras la Unidad Nacional de Protección – UNP adscrita al Ministerio del Interior según su competencia e información remitida a dicha entidad pusiera en marcha su procedimiento en virtud del riesgo, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 2.4.1.2.6 del Decreto 1066 de 2015.

8: No es cierto, solo me consta que según su competencia legal y procedimental la Policía Nacional implemento de manera inmediata las medidas de prevención y disuasión según artículo 2.4.1.2.28 del decreto 1066 de 2015.

Lo anterior teniendo en cuenta que la Policía Nacional se encuentran condicionada al conocimiento de una situación de riesgo real e inmediato y a las posibilidades razonables de prevenir o evitar ese riesgo. Por lo tanto de manera temprana desde el mes de marzo de 2018 se le brindaron medidas de autoprotección para ser puestas en marcha en los diferentes entornos laborales, sociales, familiares adoptando seguridad en sus desplazamientos, protección y recomendaciones generales debiendo poner en práctica mientras la Unidad Nacional de Protección – UNP adscrita al Ministerio del Interior según

---

<sup>1</sup> Recomendaciones básicas de autoprotección frecuentes desde 07-03-2018 y planilla consentida y firmada por el señor JOSE DANIEL GOMEZ CRUZ.

su competencia e información remitida a dicha entidad pusiera en marcha su procedimiento en virtud del riesgo, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 2.4.1.2.6 del Decreto 1066 de 2015.

**9, 10, 11, 12, 13, 14:** No me consta, No esta demostrado dentro del proceso de conformidad con el artículo 167 del C.G.P.

**15,16, 17, 18 Y 19:** Parcialmente cierto, solo me consta que según su competencia legal y procedimental la Policía Nacional implemento de manera inmediata las medidas de prevención y disuasión según artículo 2.4.1.2.28 del decreto 1066 de 2015.

**20:** Sobre este punto solo me consta el lamentable asesinato del señor JOSE DANIEL GOMEZ CRUZ.

**21:** No es cierto que la muerte del señor JOSE DANIEL GOMEZ CRUZ se asocie a una falla del servicio, es un prejujuamiento sin argumentos válidos, NO se encuentra demostrado dentro del presente proceso.

**DEL 22 al 36:** No son hechos de la demanda, es una atribución fáctica que supone la imputación del daño que hace la parte demandante lo cual no damos por cierto.

Además se deberá demostrar en el proceso dicha situación fáctica alegada, cuya carga corresponde a la parte demandante.

La entidad demandada se atenderá solo a lo que resulte demostrado dentro del proceso de conformidad con el artículo 167 del C.G.P.

## **II. A LAS PRETENSIONES:**

Solicita la parte actora que se declárese a LA NACIÓN COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL - POLICIA NACIONAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN "UNP" administrativamente responsables de los daños y perjuicios causados a los demandantes con motivo de la muerte del señor JOSE DANIEL GOMEZ CRUZ, en razón a los hechos ocurridos el día 6 de abril de 2019 en el municipio de El Cairo.

SEGUNDA: Condénese a LA NACIÓN COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL - POLICIA NACIONAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN "UNP" a pagar a cada uno de los demandantes PERJUICIOS MORALES.

Manifiesto al despacho que las pretensiones que solicita la parte actora no están llamadas a prosperar por cuanto no existe fundamento para la imputación del daño a la entidad Policía Nacional que represento.

### III. FUDAMENTACION FACTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA

En primer lugar se debe decirse que a lo largo del libelo introductorio no surgen argumentos claros dirigidos a cuestionar el actuar presuntamente constitutivo de falla del servicio a cargo de la Nación Ministerio de Defensa Policía Nacional

De otra parte, si bien es cierto que la responsabilidad patrimonial consagrada en el artículo 90 de la Constitución Nacional en su espíritu señala: *"El Estado debe responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción u omisión de las autoridades públicas, no obstante haya obrado lícitamente"*. "Jurídicamente solo podrá deducirse la responsabilidad estatal en los casos en que el daño por la falla administrativa no puede ser vista desde la óptica de la falla misma sino del daño antijurídico como resultado de omisiones, actuaciones en los servicios que el Estado está en capacidad de prestar a la sociedad más no en los casos en que la falta tiene su origen en la imposibilidad absoluta de prestar un determinado servicio".

Al respecto se hace necesario contextualizar el tema de la omisión de protección desde la óptica legal y jurisprudencial, veamos:

**CONTEXTUALIZACIÓN DEL TEMA DE OMISIÓN DE PROTECCIÓN:** del análisis caso concreto relativo a la supuesta falla del servicio por omisión en el deber de protección, acudiendo a la imputación objetiva conforme a la teoría de la posición de garante, a partir de los deberes positivos de seguridad y protección, emergidos de las disposiciones constitucionales en torno al cumplimiento de los fines esenciales del Estado como obligación frente al conglomerado social, con sustento jurisprudencial de la Corte Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; lo cual no ha implicado, por fortuna, el desconocimiento de los elementos estructurales y fundantes de la responsabilidad estatal, pues, de manera responsable y respetuosa del ordenamiento jurídico, esa Corporación ha evitado caer en la peligrosa tentación de convertir la responsabilidad extracontractual del Estado, en un simple asunto de verificación de obligaciones de resultado, como si su mera existencia le atribuyera un carácter de asegurador universal.

Quiere decir lo anterior que aunque le asiste a la Policía Nacional el deber de proteger la vida y la integridad de los ciudadanos, como fin en sí mismo del Estado dentro de su

concepción axiológica como Estado Social de Derecho, tal mandato debe ser comprendido dentro de los límites de la normalidad y razonabilidad, sin que sea posible exigir de parte de este, protección absoluta de tan preciados bienes y constituir así tal mandato en una obligación de resultado; partiendo de esa premisa, la jurisprudencia nos enseña los elementos constitutivos de imputación fáctica y atribución jurídica para sustentar y demostrar una omisión en el deber de protección a cargo de alguna autoridad del Estado.

Por lo tanto, para imputar responsabilidad a la entidad Policía Nacional deben concurrir una serie de elementos, por ejemplo: i) la imputación fáctica, esto es, las circunstancias materiales de acción u omisión del agente estatal, que sustentan la atribución de responsabilidad por parte del demandante; ii) la imputación jurídica, conformada por las obligaciones normativas que sustentan el deber jurídico de reparación; del mismo modo se requiere la demostración de tres presupuestos básicos en cuanto a la teoría de falla del servicio público esto es: a) El hecho; b) El daño y c) La relación de causalidad entre el hecho y el daño.

En armonía con el límite del deber de protección del Estado en su posición de garante el Honorable Consejo de Estado se ha acentuado:

*“En lo que concierne a la responsabilidad del Estado por daños derivados del servicio de protección, debe resaltarse que desde la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene que respecto del derecho a la vida al Estado le asiste el respeto por una carga obligacional que le impone deberes tanto positivos como negativos, en los siguientes términos:*

*“La protección activa del derecho a la vida y de los demás derechos consagrados en la Convención Americana, se enmarca en el deber estatal de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos de todas las personas bajo la jurisdicción de un Estado, y requiere que éste adopte las medidas necesarias para castigar la privación de la vida y otras violaciones a los derechos humanos, así como para prevenir que se vulnere alguno de estos derechos por parte de sus propias fuerzas de seguridad o de terceros que actúen con su aquiescencia.”<sup>2</sup>*

*“El cumplimiento del artículo 4 de la Convención Americana, relacionado con el artículo 1.1 de la misma, no sólo presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además requiere que los Estados tomen todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva), bajo su deber de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos de todas las personas bajo su jurisdicción.*

*[...]*

*“Esta protección integral [o activa] del derecho a la vida por parte del Estado no sólo involucra a sus legisladores, sino a toda institución estatal, y a quienes deben resguardar la seguridad, sean éstas sus fuerzas de policía o sus fuerzas armadas.”<sup>3</sup>*

---

<sup>2</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso 19 Comerciantes, (...), párr. 183; y Caso Bulacio, (...), párr. 111.

<sup>3</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Huilca Tecse, (...), párr. 66.

Al mismo tiempo, de acuerdo a la jurisprudencia Interamericana, los Estados no son responsables por cualquier violación de derechos humanos cometida entre particulares dentro de su jurisdicción. En efecto, las obligaciones convencionales de garantía a cargo de los Estados no implican una responsabilidad ilimitada de los Estados frente a cualquier acto o hecho de particulares, pues sus deberes de adoptar medidas de prevención y protección de los particulares en sus relaciones entre sí se encuentran condicionados al conocimiento de una situación de riesgo real e inmediato para un individuo o grupo de individuos determinado y a las posibilidades razonables de prevenir o evitar ese riesgo. Es decir, aunque un acto u omisión de un particular tenga como consecuencia jurídica la violación de determinados derechos de otro particular, aquél no es automáticamente atribuible al Estado, pues debe atenderse a las circunstancias particulares del caso y a la concreción de dichas obligaciones de garantía<sup>4</sup>, sobre este tópico la jurisprudencia interamericana ha precisado:

**"Por otro lado, para la Corte es claro que un Estado no puede ser responsable por cualquier violación de derechos humanos cometida entre particulares dentro de su jurisdicción. En efecto, el carácter erga omnes de las obligaciones convencionales de garantía a cargo de los Estados no implica una responsabilidad ilimitada de los Estados frente a cualquier acto o hecho de particulares, pues sus deberes de adoptar medidas de prevención y protección de los particulares en sus relaciones entre sí se encuentran condicionados al conocimiento de una situación de riesgo real e inmediato para un individuo o grupo de individuos determinado y a las posibilidades razonables de prevenir o evitar ese riesgo. Es decir, aunque un acto, omisión o hecho de un particular tenga como consecuencia jurídica la violación de determinados derechos humanos de otro particular, aquél no es automáticamente atribuible al Estado, pues debe atenderse a las circunstancias particulares del caso y a la concreción de dichas obligaciones de garantía."**<sup>5</sup> (Resaltado propio).

Frente a lo anterior, es preciso decir que a partir de los contenidos constitucionales en los cuales se consagran cartas de derechos fundamentales, la dogmática ha elaborado una construcción teórica según la cual al Estado no solamente le son exigibles deberes de abstención, sino que también, como presupuesto de realización de tales derechos, es necesario ejecutar acciones positivas; o, en otros términos, que en el contenido de cada derecho fundamental es posible adscribir, en pro de su beneficiario, el derecho a una acción positiva.

Respecto de las acciones positivas fácticas Alexy ha abordado el tema, de manera explicativa, en los siguientes términos:

"Se trata de un derecho a una acción positiva fáctica cuando se considera el derecho del propietario de una escuela privada a recibir subvenciones estatales<sup>6</sup>, cuando se fundamenta la existencia de un derecho a un mínimo vital<sup>7</sup> o se considere una <<pretensión individual del ciudadano a la creación de plazas de estudio>><sup>8</sup>. Que la satisfacción de este tipo de derechos se lleve a

<sup>4</sup> Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párrafo 280; Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. Sentencia de 31 de enero de 2006, Serie C No. 140, párrafo 123; Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay. Sentencia de 29 de marzo de 2006, Serie C No. 146, párrafo 155; y Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 27 de noviembre de 2008, Serie C No. 192, párrafo 78.

<sup>5</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs Colombia. Sentencia de 31 de enero de 2006.

<sup>6</sup> BVerwGE 27, 360 (362 ss.).

<sup>7</sup> G.Dürig en Maunz/ Dürig, Grundgesetz, Artículo 1, observación al margen 43 s.

<sup>8</sup> BVerwGE 33,303 (333).

*cabo de una forma, que en ciertos aspecto es (sic) es jurídica, no altera en nada el carácter del derecho como un derecho a una acción fáctica.*<sup>9</sup>

*Y en cuanto a la forma como el obligado (el Estado) debe satisfacer dicha obligación se precisa:*

*"Para la satisfacción del derecho es indiferente la forma como ella se lleve a cabo. Lo decisivo es únicamente que después de la ejecución de la acción, el propietario de la escuela privada disponga de medios suficientes; que él necesitado disponga de las condiciones mínimas de existencia y que le que desea estudiar disponga de una plaza de estudios. La irrelevancia que la forma jurídica de la ejecución de la acción tiene para la satisfacción del derecho<sup>10</sup> es el criterio para delimitar de los derechos a acciones positivas fácticas y a acciones positivas normativas".<sup>11</sup>*

*En ese sentido, comprendiendo la existencia de derechos a acciones positivas -como derechos de orden constitucional fundamental-, y también los presupuestos de la posición de garante, se concluye que la responsabilidad del Estado en el marco de los deberes de vigilancia, debe orientarse hacia la demostración del resultado dañoso atribuible a la falta de correspondencia de aquel - el riesgo materializado en un daño cierto- respecto al deber positivo, esto es, a la obligación de dispensar el servicio de vigilancia, sin importar el cómo, cuándo o dónde. Sin embargo, no siempre será atribuible jurídicamente la responsabilidad al Estado, ya que dicho deber positivo no opera automáticamente, sino que requiere que haya sido convocado, promovido o que se haga cognoscible la situación de riesgo que se padecía (o padece) un determinado sujeto, en atención o bien a su calidad, a la situación fáctica o las actividades que este despliegue.*

*Lo anterior es explicable por cuanto que la responsabilidad de la administración, a no dudarlo, se erige contemporáneamente como pieza fundamental de cierre de la cláusula del Estado Social de Derecho, a partir de la cual la situación de la víctima deviene en primordial, máxime en un Estado garante de los derechos fundamentales, lo que lleva a imponer, como se esbozó, que en estricto sentido, la cláusula de responsabilidad encuentra su límite frente a las cargas generales o comunes de la propia vida en sociedad (general life risk), cuando el actuar de la propia víctima o de un tercero generan una compensación de culpas; y, por último, circunscrito a la demostración cierta, real y personal de la afectación de un interés jurídicamente tutelado, esto es, el daño<sup>12</sup>.*

En esa misma línea el Consejo de Estado ha fijado las pautas para constatar sus elementos estructurales en cuanto a la responsabilidad del Estado por omisión de protección, veamos:

*"La doctrina distingue las omisiones en sentido laxo y las omisiones en sentido estricto, para considerar que las primeras están referidas al incumplimiento de los deberes de cuidado necesarios para prevenir un evento, de por sí previsible y evitable, cuando se ejerce una actividad. De este tipo serían, por ejemplo, las relacionadas con la falta de señalización de obstáculos que en la actividad de la construcción se dejan sobre una vía;*

<sup>9</sup> ALEXY, Robert. Teoría de los Derechos Fundamentales. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid, 2008. [Traducción de Carlos Bernal Pulido], 2º Edición, pág. 171.

<sup>10</sup> De la indiferencia para el satisfacción del derecho no se infiere la indiferencia para el satisfacción de otras normas.

<sup>11</sup> ALEXY, Robert. Ibídem. Pág. 171. Y continúa precisando: "Quien habla de <<derechos prestacionales>> se refiere, por lo general, a acciones positivas fácticas. Este tipo de derechos que están referidos a prestaciones que, en principio, también podría llevar a cabo un sujeto particular, serán llamados <<derechos a prestaciones en sentido estricto>>." Pág. 172.

<sup>12</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C. Consejero ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil once (2011). Radicación número: 54001-23-31-000-1995-09110-01(19980).

en tanto que las segundas están relacionadas con el incumplimiento de una actuación a la cual se hallaba obligado el demandado, es decir, la omisión de una actuación que estaba en el deber de ejecutar y que podía impedir la ocurrencia de un hecho dañoso. El caso típico sería el del incumplimiento del deber de protección que el Estado debe brindar a las personas, que de haberse cumplido hubiera podido impedir la ocurrencia del hecho dañoso. En relación con las omisiones que bajo estos criterios se han denominado como de sentido restringido, la Sala ha concluido que la responsabilidad del Estado se ve comprometida cuando se encuentren acreditados los siguientes requisitos: a) la existencia de una obligación legal o reglamentaria a cargo de la entidad demandada de realizar la acción con la cual se habrían evitado los perjuicios; b) la omisión de poner en funcionamiento los recursos de que se dispone para el adecuado cumplimiento del deber legal, atendidas las circunstancias particulares del caso; c) un daño antijurídico, y d) la relación causal entre la omisión y el daño. Frente a este último aspecto, la Sala, con apoyo en la doctrina, que a su vez se inspiró en la distinción realizada en el derecho penal entre delitos por omisión pura y de comisión por omisión, precisó que en este tipo de eventos lo decisivo no es la existencia efectiva de una relación causal entre la omisión y el resultado, sino la omisión de la conducta debida, que de haberse realizado habría interrumpido el proceso causal impidiendo la producción de la lesión." Ver Sentencia del 23 de mayo de 1994, exp: 7616; Sentencia de 26 de septiembre de 2002, exp: 14.122; Sentencia de 21 de febrero de 2002, exp. 12.789.

### CASO CONCRETO

Para el caso de marras, bajo las precisas condiciones jurisprudenciales conforme se le pretenda endilgar una responsabilidad a la entidad Policía Nacional por las circunstancias que rodearon el acto delictivo contra el señor JOSÉ DANIEL GÓMEZ CRUZ (Q.E.D) son hechos que se deberá demostrar si son consecuentes o si verdaderamente hacen parte del tema omisión de protección según aduce la parte demandante.

De otro lado es importante tener en cuenta que la ruta que se establece en el Decreto 1066 de 2015 y Decreto 4065 de 2011, competencia del Ministerio del Interior y la Unidad Nacional de Protección –UNP con el carácter de organismo nacional de seguridad, según establece el Programa de Prevención y Protección –PPP, funciones que deben ser coordinadas por la Unidad Nacional de Protección – (UNP) se deberá considerar según nuestra legislación y la jurisprudencia lo siguiente:

Que para la adopción de medidas de protección especiales como para el caso que ocupa a favor del señor JOSÉ DANIEL GÓMEZ CRUZ; su entrega o prestación no habrían estado en cabeza de La Policía Nacional sino a cargo de la Unidad Nacional de Protección (UNP), Unidad administrativa especial del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior y con el carácter de organismo nacional de seguridad, según lo explicó la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, así:

*"Así las cosas, concluye la Sala que, la UNP es la entidad encargada de coordinar y ejecutar la estrategia integral de protección del Estado colombiano, y, por regla general, es la que presta el servicio de protección a quienes se encuentren en situación de riesgo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal, en virtud de sus actividades o condiciones. Lo anterior, con el cumplimiento*

de los requisitos del programa de prevención y protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades. La excepción a esta regla general son los programas de protección que tengan una normativa especial que los regulen y los que sean "competencia de la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación y el Programa de Protección a Víctimas y Testigos de la Ley de Justicia y Paz"

(...)

Cuando se trata de la protección de las víctimas, los jurados, los testigos y demás intervinientes en el proceso penal, el Estado Colombiano cumple la obligación de protección a través de la Fiscalía General de la Nación (...). El artículo 67 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 4 de la Ley 1106 de 2006, creó el programa de protección a testigos, víctimas, intervinientes en el proceso penal y funcionarios de la Fiscalía (...). Mediante la Resolución 0-1006 del 27 de marzo de 2016, expedida por la Fiscalía General de la Nación, se reglamentó el citado programa. Los artículos 20 y 21 de dicha resolución definieron la naturaleza y deberes del programa bajo la dirección y coordinación de la Dirección de Protección y Asistencia de la Fiscalía, para la protección y asistencia integral de los «beneficiarios» y sus familiares, si así se determina. (...) En consecuencia, el Estado Colombiano creó el mencionado programa para cumplir su función constitucional de proteger a las personas que colaboran con la administración de justicia y por esta situación ponen en peligro su vida e integridad personal y la de su familia, ante el riesgo al que quedan expuestas por virtud de su participación en las investigaciones o procesos penales. Lo anterior, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos por la reglamentación del programa y reiteradamente caracterizados por la Corte Constitucional en su jurisprudencia<sup>13</sup>.

Con el anterior transcrito de entrada se infiere y determina que no está legitimada por pasiva la entidad Policía Nacional en el presente medio de control según los hechos de donde se extrae que el señor JOSE DANIEL GOMEZ CRUZ, presentó denuncia de amenazas a su integridad: "se denunció unos hechos de amenazas en su contra", del cual mediante comunicación oficial con radicado No. S-2018-018663 SEPRO-GUPRO-29.25 de fecha 18 de febrero de 2018 se dio trámite pertinente de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437/2021 artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y en atención al artículo 2.4.1.2.9 medidas de emergencia contempladas en el Decreto 1066 del 26/05/2015 "Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo del Interior" se informó para su competencia procedimental al Director Unidad Nacional de Protección DIEGO FERNANDO MORA ARANGO y se coordinara con el Grupo de solicitudes de protección de la Unidad Nacional de Protección (U.N.P) de la presunta situación de riesgo del señor JOSE DANIEL GOMEZ CRUZ.

---

<sup>13</sup> Concepto del 20 de noviembre de 2019. Consejero ponente: GERMÁN ALBERTO BULA ESCOBAR. Radicación número: 11001-03-06-000-2019-00151-00(C).

De lo cual inmediatamente por esa entidad se activó el Programa de Prevención y Protección –PPP, coordinado por la Unidad Nacional de Protección – UNP generándose ruta de protección, *expedido por el coordinador grupo de solicitudes de protección, de la Unidad Nacional de Protección*”.

Al tiempo que se surtía dicho trámite pertinente de verificación de una relación causal entre el posible riesgo que pudiera ser evidenciado de competencia y de trámite al procedimiento ordinario del programa de protección previo consentimiento expreso, libre y voluntario por el protegido respecto de la aceptación o no de su vinculación a cargo de la (U.N.P) según prevé los numerales 2.4.1.2.3 del decreto 1066 de 2015.

En ese orden bajo el principio de coordinación estipulado en el artículo 2.4.1.2.28 del decreto 1066 de 2015 de manera simultánea se implementó medidas preventivas a cargo de la Policía Nacional que realiza medidas netamente preventivas y disuasivas a la ciudadanía en general conforme al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

En esas precisas condiciones se le brindaron medidas preventivas al señor JOSE DANIEL GOMEZ CRUZ de lo cual existe elemento de prueba plan de acción y se puso en marcha ruta de medidas preventivas y gestión autoprotección que debía ser puesta en práctica sobre conductas que debía aplicar frecuentemente en sus actividades diarias de lo cual obra elemento material de prueba<sup>14</sup>.

La Policía Nacional según atribuciones de conformidad con el artículo 218 de la Constitución Política y la Ley 62 de 1993 corresponde a la Institución adoptar medidas de prevención<sup>15</sup> ante los particulares en general y sus relaciones entre sí se encuentran

---

<sup>14</sup> INFORME EJECUTIVO- socialización y recomendaciones básicas de autoprotección frecuente en su vida diaria, (socialización acta 100-SEPRO-GUPRO socialización de medidas de autoprotección) y planillas firmadas consentimiento informado al señor JOSE DANIEL GOMEZ CRUZ se aporta al proceso.

<sup>15</sup> **ARTÍCULO 2.4.1.2.29. Atribuciones de la Policía Nacional.** De conformidad con el artículo 218 de la Constitución Política y la Ley 62 de 1993, corresponde a la Policía Nacional:

1. *Elaborar mapas de riesgo, por grupos poblacionales, y actualizarlos cuando las circunstancias lo ameriten, y por lo menos semestralmente.*
2. *Participar de forma permanente en las diferentes instancias del programa de protección.*
3. *Implementar las medidas de prevención y protección, en el marco de lo dispuesto en los ARTÍCULO s 2.4.1.2.9 a 2.4.1.2.11, así:*
  - 3.1. *Cursos de autoprotección;*
  - 3.2. *Patrullajes;*
  - 3.3. *Rondas policiales;*
  - 3.4. *Esquemas de protección, en lo relacionado con hombres y mujeres de protección, con su respectivo armamento.*

condicionados al conocimiento de una situación de riesgo real e inminente a las posibilidades razonables de prevenir o evitar ese riesgo, amén que la Policía Nacional desarrolla todas y cada una de las actividades enmarcadas en la Constitución Política de Colombia Art. 2 y 218, Ley 62 de 1993 y reglamentos de la Institución como lo es la Resolución 00912 de 2009 *"por la cual se expide el Reglamento del Servicio de Policía"* en aras de prevenir acciones que afecten las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos ciudadanos.

De manera que si bien es cierto a la Policía Nacional le asiste el deber de proteger la vida y la integridad de los ciudadanos, como fin en sí mismo del Estado dentro de su concepción axiológica como Estado Social de Derecho, también lo es que tal mandato debe ser comprendido dentro de los límites de la normalidad y razonabilidad, sin que sea posible exigir de parte de este, protección absoluta de tan preciados bienes y constituir así tal mandato en una obligación de resultado.

En amparo de esa premisa, la jurisprudencia nos enseña los elementos constitutivos de imputación fáctica y atribución jurídica para sustentar y demostrar una omisión en el deber de protección a cargo de alguna autoridad del Estado.

Por lo tanto, para imputar responsabilidad a la entidad Policía Nacional deben concurrir una serie de elementos, por ejemplo: i) la imputación fáctica, esto es, las circunstancias materiales de acción u omisión del agente estatal, que sustentan la atribución de responsabilidad por parte del demandante; ii) la imputación jurídica, conformada por las obligaciones normativas que sustentan el deber jurídico de reparación; del mismo modo se requiere la demostración de tres presupuestos básicos en cuanto a la teoría de falla del servicio público esto es: a) El hecho; b) El daño y c) La relación de causalidad entre el hecho y el daño.

Por último se expresa en cuanto al hecho lamentable y causado al señor JOSE DANIEL GOMEZ CRUZ (Q.E.P.D), sobre el delito de homicidio que es materia de investigación penal resorte de la Fiscalía General de la Nación como autoridad competente – razón por la cual solicitó de manera respetuosa por intermedio del Juzgado se requiera al ente investigador - la Fiscalía General de la Nación para que suministre información valiosa que ayude a dar claridad al presente proceso SPOA sobre la investigación penal y esclarecimiento de los responsables de este lamentable hechos y su posible hipótesis o causa de delito con el fin de que se demuestre en el proceso los causantes del daño presentado.

---

4. Apoyar al Programa de Prevención y Protección en las funciones de su competencia.

En ese orden, conforme al derecho de contradicción y defensa que precede en tales circunstancias se deberá analizar que no existen elementos válidos para imputar como responsable a la parte demandada Policía Nacional al dejar sin asidero la presunta posición de garante de aquellas frente a las víctimas, ya que dicha calidad está reservada a una situación *"que coloca el ordenamiento jurídico a un determinado sujeto de derecho, en relación con el cumplimiento de una específica obligación de intervención, de tal suerte que cualquier desconocimiento de ella acarrea las mismas y diferentes consecuencias, obligaciones y sanciones que repercuten para el autor material y directo del hecho"*<sup>16</sup>

De tal suerte que ante los daños y responsabilidad que se plantea con el presente vertido referido el por Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 28 de julio de 2011, exp. 20.838, M.P Mauricio Fajardo Gómez, lo siguiente:

*"Son imputables al Estado cuando en la producción del hecho dañoso intervino o tuvo participación la Administración Pública a través de una acción u omisión constitutiva de falla del servicio, como en los eventos en los cuales el hecho se produce con la complicidad de miembros activos del Estado o, cuando una persona contra quien iba dirigido el acto había solicitado protección a las autoridades y éstas no se la brindaron o, porque en razón de las especiales circunstancias que se vivían en el momento, el hecho era previsible y no se realizó actuación alguna dirigida a su protección"*<sup>17</sup>.

De otro lado, en cuanto a la conexión de la previsibilidad de la entidad demandada en la producción de un hecho dañino y la no adopción de las medidas necesarias para evitarlo el Honorable Consejo de Estado refirió: *"No es el estado un asegurador general, obligado a reparar todo el daño, en toda circunstancia, pues la (A) administración de justicia, debe observar la ley sustantiva, consultar la jurisprudencia e inspirarse en la equidad, para aplicar los principios de derecho y fundamentar las decisiones en las diversas tesis sobre los cuales se edifica y sirve de razón a la imputación del deber reparador. Así en el caso presente la relatividad del servicio debe entenderse en cuanto no era exorbitante disponer, porque existían elementos materiales y humanos para una misión debida. Se ha dicho que al Estado se le debe exigir los medios que corresponden a su realidad, haciendo caso omiso de las Utopías de la concepción ideal del Estado perfecto, omnipotente y omnipresente. A esto se ha llamado la teoría de la relatividad del servicio, a fin de no pedir más de lo posible, pero con la misma lógica debe concluirse que el Estado debe hacer todo cuanto está a su alcance"*<sup>18</sup>.

---

<sup>16</sup> Pronunciamiento del 22 de agosto de 2019. Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera. Subsección A. Consejero ponente: MARÍA ADRIANA MARÍN. Radicación número: 11001-03-15-000-2019-02370-01(AC).

<sup>17</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 28 de julio de 2011, exp. 20.838, M.P Mauricio Fajardo Gómez.

<sup>18</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 15 de febrero de 1996, expediente 9.94, M.P JESUS MARIA CARRILLO.

En esas condiciones se solicita respetuosamente al señor Juez la apreciación en conjunto de las pruebas, de acuerdo con las reglas de la sana crítica de las piezas documentales de prueba que se aportaran al proceso.

Concurren documentos suscritos por el Coordinador del Grupo de solicitudes de Protección de la Unidad Nacional de Protección – UNP mediante el cual se observa acciones pertinentes encaminadas al inicio del estudio de nivel de riesgo y por otro lado la Policía Nacional implementó medidas preventivas de su competencia.

Existe también como elemento de prueba comunicación oficial con radicado No. S-2018-018663 SEPRO-GUPRO-29.25 de fecha 18 de febrero de 2018 del cual se observa se puso en conocimiento del Grupo de solicitudes de protección de la Unidad Nacional de Protección (U.N.P) de la presunta situación de riesgo que presentaba el señor JOSE DANIEL GOMEZ CRUZ.

Al tiempo que se surtía dicho trámite pertinente de verificación de una relación causal entre el riesgo evidenciado competencia y trámite encaminado al procedimiento ordinario del programa de protección previo consentimiento expreso, libre y voluntario por el protegido respecto de la aceptación o no de su vinculación a cargo de la (U.N.P) según prevé los numerales 2.4.1.2.3 del decreto 1099 de 2015.

En ese orden bajo el principio de coordinación y según lo estipulado en el artículo 2.4.1.2.28 del decreto 1066 de 2015 (*Responsabilidades de la Unidad Nacional de Protección*), se puede evidenciar que de manera simultánea y respecto a sus competencia de la Policía Nacional y favor del señor JOSE DANIEL GOMEZ CRUZ hasta que se surtiera trámite pertinente la policía adoptó medidas preventivas de lo cual existe elemento de prueba puesta en marcha ruta de autoprotección sobre conductas que debía aplicar frecuentemente JOSE DANIEL GOMEZ CRUZ en sus actividades diarias<sup>19</sup>.

La Policía Nacional realiza medidas de prevención y disuasión de los particulares en sus relaciones que se encuentran condicionados al conocimiento de una situación de riesgo real e inminente a las posibilidades razonables de prevenir o evitar ese riesgo; amén que la Policía Nacional viene desarrollando todas y cada una de las actividades enmarcadas en la Constitución Política de Colombia Art. 2 y 218 y los reglamentos de la Institución como lo es la Resolución 00912 de 2009 "*por la cual se expide el Reglamento del Servicio de Policía*".

En aras de prevenir acciones que afecten el ejercicio de los derechos ciudadanos a través de sus cuadrantes de Policía –Código Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana

---

<sup>19</sup> Programa de prevención Recomendaciones de medidas básicas de autoprotección frecuentes y planilla firmada por el señor JOSE DANIEL GOMEZ CRUZ, acta No. 100 SEPRO-GRUPO -2.25 de fecha 20 de febrero de 2019.

como despliegue de acciones orientadas a favor del ciudadano mencionado, las cuales efectuó personal adscrito al MNVCC en el marco de la Seguridad Ciudadana de forma preventiva y general como estipula el servicio de policía, (Art 2, Ley 62/1993), siguiendo lineamientos del artículo 2.4.1.2.10 del Decreto 1066 del 25 de mayo de 2015, todos estos son medidas de prevención, Charlas de Autoprotección, redes de apoyo, Patrullaje y Revista permanentes, obsérvese medidas preventivas: 07/03/2018 al 15/03/2019. (...)

#### RUTA DE PROTECCION UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION

Es importante tener en cuenta que se debe ampliar los hechos denunciados ante la Fiscalía General de la Nación, quienes son los encargados jurídicamente de investigar, estructurar y establecer las evidencias o elementos materiales de prueba, encaminados a corroborar o descartar el elemento activo de la conducta punible a través de sus programas metodológicos.

Así mismo se recomienda observar las medidas de seguridad personal, aplicables igualmente a su núcleo familiar, esto cuando realice cualquier tipo de desplazamiento, actividad social, laboral, entre otras; con el propósito de minimizar las vulnerabilidades y/o exposición a cualquier situación riesgo, se hace entrega de la cartilla guía de medidas de autoprotección, con estas recomendaciones con el ánimo de que las ponga en práctica frecuentemente en sus actividades diarias.

No obstante, y dando alcance a lo estipulado en el artículo 2.4.1.2.10 del Decreto anteriormente mencionado, la Policía Nacional implementara las medidas de prevención a su favor, como son, charlas de autoprotección, patrullajes y revistas policiales en su lugar de residencia y trabajo, además, se propone la vinculación a planes especiales, tales como frentes de seguridad local, escuelas de seguridad ciudadana, alarmas comunitarias, redes de apoyo, para su familia y habitantes circunvecinos.

Finalmente, se recomienda que personalmente y de manera urgente, dé a conocer su situación de seguridad ante la Unidad Nacional de Protección, como al igual las situaciones de riesgo o amenaza que se puedan seguir presentando en contra de su integridad física o núcleo familiar, esto por medio físico, correo, certificado, vía telefónica o correo electrónico, anexando los siguientes documentos:

- Formato de inscripción al programa de protección el cual está disponible en la página web de la UNP <http://www.unp.gov.co>

Todas estas - medidas preventivas al señor JOSE DANIEL GOMEZ CRUZ de manera temprana proporcional y necesaria como se observa desde el mes de marzo de 2018 se le brindaron medidas preventivas constantes y medidas de autoprotección que en su momento eran necesarias ser puestas en marcha en los diferentes entornos laborales, sociales, familiares adoptando seguridad en sus desplazamientos, protección informática y recomendaciones generales que evitarían cualquier tipo de daño a su integridad o la vida.

Se demostrara con los elementos de prueba que se aportan con la contestación de demanda que los Uniformados de la Policía implementa medidas preventivas.

Y en coordinación con la Unidad Nacional de Protección – (UNP) adscrita al Ministerio del Interior según su competencia e información remitida a dicha entidad pusiera en marcha su procedimiento en virtud del riesgo, de acuerdo a resultados del estudio para brindar verdaderas **medidas de protección** ante la “Responsabilidades de la Unidad Nacional de Protección”. - artículo 2.4.1.2.28 del Decreto 1066 de 2015”.

Con todo lo anterior se hace forzoso analizar y valorar la imputabilidad de daño antijurídico que conlleve a responsabilizar a la Nación Ministerio de Defensa Policía Nacional del lamentable homicidio causado al señor JOSE DANIEL GOMEZ ya que los funcionarios de la Policía Nacional encargados de hacer cumplir las normas Constitucionales y de convivencia conforme al Código Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana a través de sus cuadrantes de Policía.

Por lo tanto se debe tener en cuenta que la **actividad** de la Policía Nacional se encuentra encaminada a materializar los medios y medidas correctivas de personas sujetas de alguna medida a imponer restricciones, de acuerdo con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas a los Uniformados para mantener y conservar el orden público; en esas condiciones frente al caso en concreto no se puede entender que se estuviera en atención de algún motivo de policía o delito con intenciones al quebrantamiento de nuestro ordenamiento legal que ameritara el uso de los elementos coercitivos del servicio encaminados de sujeción.

Por último, debe tenerse presente que esta actuación policial se realiza como un enfoque general, encaminado a asegurar la convivencia y seguridad ciudadana en el marco general de la misión Constitucional consagrada en el artículo 2 y 218 de la Constitución y artículo 2 de la Ley 62 de 1993 y Artículo 2.4.1.2.29 del Decreto 1066 de 2015. Atribuciones de la Policía Nacional: implementar las medidas de prevención, cursos de autoprotección, Patrullajes, Rondas policiales y Apoyar al Programa de Prevención y Protección en las funciones de su competencia.

De lo cual NO significa la adopción de **medidas de protección** en el caso específico, por lo tanto no debe entenderse que la Policía Nacional asumió la obligación de brindar seguridad individual y particularizada como lo quiere presentar la parte demandante.

#### IV. EXCEPCIONES

##### A. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Los hechos generadores que se plantean en la demanda no deben ser de responsabilidad de la Policía Nacional.

Por lo sencilla razón que no se encuentra demostrado en el proceso que la fuente generadora del daño en la forma como indica sea imputable por causa de la acción o la omisión de funcionarios en servicio activo pertenecientes a la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

De otro lado se deberá valorar que la adopción o no de medidas de protección especiales como para el caso que ocupa a favor del señor JOSE DANIEL GOMEZ CRUZ; su entrega o prestación no habrían estado en cabeza de La Policía Nacional sino a cargo de la

Unidad Nacional de Protección (UNP), Unidad administrativa especial del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior y con el carácter de organismo nacional de seguridad, según lo explicó la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, así:

*“Así las cosas, concluye la Sala que, la UNP es la entidad encargada de coordinar y ejecutar la estrategia integral de protección del Estado colombiano, y, por regla general, es la que presta el servicio de protección a quienes se encuentren en situación de riesgo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal, en virtud de sus actividades o condiciones. Lo anterior, con el cumplimiento de los requisitos del programa de prevención y protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades. La excepción a esta regla general son los programas de protección que tengan una normativa especial que los regulen y los que sean “competencia de la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación y el Programa de Protección a Víctimas y Testigos de la Ley de Justicia y Paz”*

*(...)*

*Cuando se trata de la protección de las víctimas, los jurados, los testigos y demás intervinientes en el proceso penal, el Estado Colombiano cumple la obligación de protección a través de la Fiscalía General de la Nación (...). El artículo 67 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 4 de la Ley 1106 de 2006, creó el programa de protección a testigos, víctimas, intervinientes en el proceso penal y funcionarios de la Fiscalía (...). Mediante la Resolución 0-1006 del 27 de marzo de 2016, expedida por la Fiscalía General de la Nación, se reglamentó el citado programa. Los artículos 20 y 21 de dicha resolución definieron la naturaleza y deberes del programa bajo la dirección y coordinación de la Dirección de Protección y Asistencia de la Fiscalía, para la protección y asistencia integral de los «beneficiarios» y sus familiares, si así se determina. (...) En consecuencia, el Estado Colombiano creó el mencionado programa para cumplir su función constitucional de proteger a las personas que colaboran con la administración de justicia y por esta situación ponen en peligro su vida e integridad personal y la de su familia, ante el riesgo al que quedan expuestas por virtud de su participación en las investigaciones o procesos penales. Lo anterior, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos por la reglamentación del programa y reiteradamente caracterizados por la Corte Constitucional en su jurisprudencia”<sup>20</sup>.*

Según lo anterior y de acuerdo al hecho presentado por el cual se demanda a la Entidad Policía Nacional es determinante que no está legitimada por pasiva la entidad Policía Nacional en el presente medio de control según los hechos de donde se extrae que el señor JOSE DANIEL GOMEZ CRUZ, presentó denuncia de amenazas a su integridad: “se

<sup>20</sup> Concepto del 20 de noviembre de 2019. Consejero ponente: GERMÁN ALBERTO BULA ESCOBAR. Radicación número: 11001-03-06-000-2019-00151-00(C).

*denunció unos hechos de amenazas en su contra*”, del cual mediante comunicación oficial con radicado No. S-2018-018663 SEPRO-GUPRO-29.25 de fecha 18 de febrero de 2018 se informó para su competencia procedimental al Grupo de solicitudes de protección de la Unidad Nacional de Protección (U.N.P) de la presunta situación de riesgo que presentaba el señor JOSE DANIEL GOMEZ CRUZ.

De lo cual inmediatamente por esa entidad se activó el Programa de Prevención y Protección –PPP, coordinado por la Unidad Nacional de Protección – UNP generándose ruta de protección, *expedido por el coordinador grupo de solicitudes de protección, de la Unidad Nacional de Protección*”. Así fue asumida la responsabilidad a cargo de dicha entidad la protección integral o situaciones que se pudieran localizar en situación de riesgo de su vida e integridad como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias o en razón del ejercicio de su cargo el cual es liderado por la Unidad Nacional de Protección (U.N.P). Sin que lo anterior signifique prejuicio, teniendo en cuenta que en el fondo del asunto se deberá demostrar conforme a los elementos materiales de prueba las que se deberán apreciar de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

Razón por la cual se considera que no es la Policía Nacional la llamada a responder en este proceso según se impone en el Decreto 1066 de 2015 y Decreto 4065 de 2011, competencia del Ministerio del Interior y la Unidad Nacional de Protección –UNP con el carácter de organismo nacional de seguridad, según establece el Programa de Prevención y Protección –PPP, funciones que deben ser coordinadas por la Unidad Nacional de Protección – (UNP).

Habida cuenta que para la adopción de medidas de protección especiales como para el caso que ocupa a favor del señor JOSE DANIEL GOMEZ CRUZ; su entrega o prestación no habrían estado en cabeza de La Policía Nacional sino a cargo de la Unidad Nacional de Protección (UNP), Unidad administrativa especial del orden Nacional.

#### **B. INEXISTENCIA DE FALLA DEL SERVICIO- POLICÍA NACIONAL**

No hay elementos de prueba suficientes e indispensables para la declaración de responsabilidad estatal, no hay claridad de imputabilidad de daño antijurídico que conlleve a responsabilizar a la Nación Ministerio de Defensa Policía Nacional ya que los funcionarios de la Policía Nacional encargados de hacer cumplir la Ley, en ese momento no se encontraban ante una conducta de los descritos en la Ley penal, sobre todo porque se debe aclarar que los funcionarios de la Policía encaminaron medidas preventivas de su competencia y brindaron medidas de autoprotección según elementos de prueba que se aportan con la contestación de demanda, conllevando esto a la inexistencia de estructuración de elementos del daño que lleven a la responsabilidad de la entidad por la

cual es señalada por los demandantes en el presente asunto; es que no se puede presumir de responsabilidades o irregularidades a la Entidad Policía Nacional.

Lo que lleva a la conclusión inequívoca que no se produjo una falla o falta del servicio de la Administración por omisión, retardo o irregularidad; ineficacia o ausencia de servicio, a contrario sensu, fue ajustado a derecho la presencia policial como se registra de los elementos de prueba aportados al proceso.

Teniendo en cuenta que para que opere la configuración de responsabilidad en contra de la Administración, es indispensable la reunión de los tres (3) elementos que la conforman, advirtiendo una contundente demostración de los mismos por parte del demandante a saber:

1. *“La existencia del hecho dañoso como consecuencia de una actuación de la administración (Falla del servicio), ya sea por acción, omisión, retardo, irregularidad o ausencia del servicio”.*
2. *“La existencia de un daño o perjuicio que implica la Lesión o perturbación de un bien Jurídico protegido por el derecho, y*
3. *La relación de causalidad entre la falta o falla del servicio y el daño”.*

Según lo anterior, es necesario determinar a lo largo del acápite probatorio que se acopie en el proceso si el daño en definitiva tuvo relación alguna con la prestación del servicio de Policía Nacional o si por el contrario en el presente caso no se encuentra definitivamente estructurado los elementos del daño que lleve a la responsabilidad de la entidad, es que no se observa relación o nexo causal entre la falta o falla del servicio y el daño del hecho alegado por los demandantes.

Habida cuenta que para imputar responsabilidad a la entidad Policía Nacional deben concurrir una serie de elementos indicados por la Jurisprudencia del Consejo de Estado: i) la imputación fáctica, esto es, las circunstancias materiales de acción u omisión del agente estatal, que sustentan la atribución de responsabilidad por parte del demandante; ii) la imputación jurídica, conformada por las obligaciones normativas que sustentan el deber jurídico de reparación; del mismo modo se requiere la demostración de tres presupuestos básicos en cuanto a la teoría de falla del servicio público esto es: a) El hecho; b) El daño y c) La relación de causalidad entre el hecho y el daño.

En consecuencia la **actividad** de la Policía Nacional se encuentra encaminada a materializar los medios y medidas correctivas de personas sujetas de alguna medida a imponer restricciones, de acuerdo con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas a los Uniformados para mantener y conservar el orden público;

en esas condiciones frente al caso en concreto no se puede entender que se estuviera en atención de algún motivo de policía o delito con intenciones al quebrantamiento de nuestro ordenamiento legal que ameritara el uso de los elementos coercitivos del servicio encaminados de sujeción brindados por la Policía Nacional.

## **V. PETICION**

Solicito muy respetuosamente con el fondo de la sentencia que se falle en derecho se nieguen las pretensiones de la demanda sobre la materia sometida a su conocimiento señor Juez bajo los principios de eficacia y eficiencia probatoria del proceso.

También solicito se me reconozca personería para actuar dentro del presente proceso de conformidad con el poder otorgado por el Secretario General de la Policía Nacional conforme las facultades conferidas.

## **VI. PRUEBAS**

Solicito al señor Juez, se tengan como pruebas las presentadas por la parte demandante, siempre y cuando sirvan para ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y apreciación objetiva del señor Juez conductor del proceso.

Se aportan pruebas documentales así:

- Copia comunicación oficial No. S-2018-018663 SEPRO-GUPRO-29.25 de fecha 18 de febrero de 2018 dirigida al señor DIEGO FERNANDO MORA ARANGO Director Unidad Nacional de Protección por parte del Coronel WILSON JAVIER GONZALEZ DELGADILLO Comandante Departamento de Policía Valle, mediante el cual se informó para su competencia medidas de emergencia según se establece en artículo 2.4.1.2.9 Decreto 1066/2015 tramite pertinente que corresponde al Grupo de solicitudes de protección de la Unidad Nacional de Protección (U.N.P) de la presunta situación de riesgo que presentaba el señor JOSE DANIEL GOMEZ CRUZ.
- Copia oficio No. S-2019-042671 SEPRO GRUPO de fecha 8 de abril de 2019 refleja actividades consistentes con medidas de seguridad y autoprotección, adelantadas por la Seccional dirigidas y recibidas por el señor JOSE DANIEL GOMEZ CRUZ.
- Copia "programa de prevención y protección a cargo de la policía nacional" informe ejecutivo que refleja acciones adelantadas con respecto a medidas preventivas.

- Recomendaciones básicas de autoprotección frecuentes en su vida y desde 07-03-2018, obran planillas consentida y firmada por el señor JOSE DANIEL GOMEZ CRUZ.
- Copia Oficio OFI 18-00008848 de fecha 2 de marzo de 2018, asunto: respuesta solicitud de protección documentos adicionales suscrito por el señor DIEGO ALEXANDER ARANGO CONTRERAS Coordinador Grupo Solicitudes de Protección. Documento necesario que se aporta con el único fin de dar claridad al desenvolvimiento de los hechos sucedidos dentro de este proceso de demanda y se advierte de la reserva legal en su contenido de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política y el artículo 27 de la Ley 594 de 2000.
- Copia Comunicación oficial OFI18-00011252 de fecha 16 de marzo de 2018, Asunto Informe de trámite Unidad Nacional de Protección suscrito por el señor DIEGO ALEXANDER ARANGO CONTRERAS Coordinador Grupo Solicitudes de Protección. Documento necesario que se aporta con el único fin de dar claridad al desenvolvimiento de los hechos sucedidos dentro de este proceso de demanda y se advierte de la reserva legal en su contenido de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política y el artículo 27 de la Ley 594 de 2000.
- Copia recomendaciones básicas de autoprotección de parte Uniformado de la Policía Nacional y recibidas por el señor JOSE DAVID GOMEZ CRUZ en el Cairo Valle fecha 07-03-2018. Documento necesario que se aporta con el único fin de dar claridad al desenvolvimiento de los hechos sucedidos dentro de este proceso de demanda y se advierte de la reserva legal en su contenido de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política y el artículo 27 de la Ley 594 de 2000.
- Copia Planillas, revistas y patrullajes atendidas por el mismo señor JOSE DAVID GOMEZ CRUZ describe fecha y hora revista, lugar de la revista, dirección de la revista, teléfono del entrevistado, observaciones y firma del señor JOSE DAVID GOMEZ CRUZ en calidad de recibir medidas preventivas de autoprotección y cuidado a su integridad permanente.
- Copia oficio No. GS-2012-130710-DEVAL GUPRO –GUPRO de fecha 23-09-2021.
- Comunicación oficial No. S-2019-023461-DEVAL SEPRO – GUPRO de fecha 25 de febrero de 2019 informando actividades con los líderes sindicales y políticos con material fotográfico del siguiente contenido: (...)

Anudado a lo anterior se realizaron Orientaciones de seguridad sobre coordinación de desplazamientos con acompañamientos esporádicos de la patrulla del cuadrante, previa coordinación con la sala de radio o con el comandante de estación de policía Cartago o comandantes de estación de cada uno de los municipios donde residen.

De la misma manera, se les dio a conocer la ruta de protección con la Unidad Nacional de Protección (UNP), para que realice la solicitud y los trámites correspondientes para hacer parte del programa de seguridad que ofrece esta entidad del Estado, con la señora Victoria Eugenia Gómez Rayo coordinadora del grupo regional del valle de la Unidad Nacional de Protección, a los siguientes Teléfonos de Contacto: (572) 379-9873, 321-277-3147 o al número de Avantel: 5\*2038, al Correo Electrónico: [victoria.gomez@unp.gov.co](mailto:victoria.gomez@unp.gov.co), o en su defecto a el señor Pablo Elías González Mingui director de la Unidad Nacional de Protección, correo electrónico [correspondencia@unp.gov.co](mailto:correspondencia@unp.gov.co), con el fin de que realice el estudio de nivel de riesgo que

1DS - OF - 0001

- Copia acta No. 100/ SEPRO-GUPRO-2.25 fecha 20 de febrero 2019 contiene material fotográfico y planilla firmada por sus participantes "socialización medidas de autoprotección medidas seguridad y obtener información relacionada con amenazas, atentados, hechos e inconvenientes de seguridad presentados, así como fortalecer las medidas de autoprotección, con las que se deben minimizar su grado de vulnerabilidad y exposición al riesgo". El cual refleja recibiendo acta medidas preventivas y acción autoprotección personal entre ellos el señor JOSE DAVID GOMEZ CRUZ.

Los anteriores elementos de prueba aportados son considerados pertinentes, conducentes y utilices al proceso para esclarecer la verdad de los señalamientos que se le quiere atribuir a la entidad Policía Nacional, son medios de prueba que conducen a la verdad y demuestran el servicio preventivo – actividad de Policía.

## PRUEBAS TESTIMONIALES

Respetuosamente solicito se escuche el testimonio de:

- Intendente JOHN GONZALO BOHORQUEZ GUTIERREZ funcionario responsable Unidad Especial de Protección y Servicios Especiales Cartago.
- Patrullero DECKER JEFFERSON ARAUJO OSPINO funcionario adscrito a la Estación de Policía el Cairo Valle.

Quienes declararan sobre los hechos de la demanda y todo lo que les conste sobre medidas preventivas encomendadas al señor JOSE DAVID GOMEZ CRUZ –medidas de autoprotección.

Testigos que podrán ser citados al correo [deris.grune@policia.gov.co](mailto:deris.grune@policia.gov.co)

## VII. PERSONERÍA

Solicito respetuosamente se me reconozca personería jurídica para actuar en los términos del poder conferido.

## VIII. ANEXOS

Poder para actuar, por lo cual solicito respetuosamente se me reconozca personería jurídica para actuar en los términos del poder conferido.

Resolución No. 3969 de 2006

Resolución No. 4535 de 2017

Resolución No. 0358 de 2016

Pruebas documentales relacionadas en la contestación de demanda.

## NOTIFICACIONES

El representante legal de la entidad demandada, así como el apoderado podrán ser notificados en el Departamento de Policía Risaralda ubicado en la carrera 4Bis No. 24-39 de Pereira frente a Hospital San Jorge. Igualmente se tiene como correo de notificación judicial: [deris.notificacion@policia.gov.co](mailto:deris.notificacion@policia.gov.co)

Atentamente,

  
Abogado **MARINO BONILLA GOMEZ**  
CC. 10.013.035 de Pereira  
TP. No. 277.914 del Consejo Superior de la Judicatura  
[marino.bonilla@correo.policia.gov.co](mailto:marino.bonilla@correo.policia.gov.co)

Carrera 4Bis No. 24-39  
Teléfono 3515535 Ext 261109  
[deris.grune@policia.gov.co](mailto:deris.grune@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
SECRETARÍA GENERAL  
ÁREA DE DEFENSA JUDICIAL

Señor Juez

**JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR**

JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Cartago – Valle del Cauca

Proceso	76147-33-33-003-2021-00165-00
Demandante	GLORIA EUGENIA MARTÍNEZ CANO Y OTROS
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA

Brigadier General **PABLO ANTONIO CRIOLLO REY**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 19.493.817 expedida en Bogotá (Cundinamarca), en mi condición de Secretario General de la Policía Nacional y en ejercicio de las facultades legales conferidas mediante resolución número 3969 del 30 de noviembre de 2006 y resolución número 0358 del 20 de enero de 2016, otorgo poder especial amplio y suficiente al abogado **MARINO BONILLA GOMEZ** identificado con C.C. 10.013.035 de Pereira (Risaralda) y con Tarjeta Profesional No. 277.914 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente a **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL**, dentro del proceso de la referencia y lleve a cabo todas las gestiones legales en procura de la defensa de los intereses de la Entidad.

El apoderado, queda plenamente facultado para ejercer todas las actuaciones necesarias para la defensa de La Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, en especial para sustituir, reasumir, recibir, desistir, ejercer todas las facultades inherentes a la defensa de los intereses de la Policía Nacional y conciliar de conformidad a lo establecido en la ley 1395 de 2010 y 1437 de 2011 y acuerdo a los parámetros establecidos por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional; y para ejecutar todas las actuaciones necesarias tendientes a la defensa de los intereses de la Policía Nacional, de conformidad con el Artículo No. 77 del Código General del Proceso.

Sírvase en consecuencia reconocerle personería a mi apoderado.

Atentamente,

Brigadier General **PABLO ANTONIO CRIOLLO REY**  
Secretario General de la Policía Nacional

Acepto,

Abogado **MARINO BONILLA GOMEZ**  
C.C No. 10.013.035 del Pereira (Risaralda)  
T.P No. 277.914 del Consejo Superior de la Judicatura  
[marino.bonilla@correo.policia.gov.co](mailto:marino.bonilla@correo.policia.gov.co)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0358 DE 2016

20 ENE 2016

Por la cual se traslada a un Oficial Superior de la Policía Nacional

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de la facultad legal que le confiere el artículo 42 numeral 2º,  
literal b) del Decreto Ley 1791 de 2000,

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** Traslada al señor Coronel CRIDLO REY PABLO ANTONIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.493.817, de la Oficina Asesora Secretaría General de la Policía Nacional, a la misma unidad, como Secretario General.

**ARTÍCULO 2.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los 20 ENE 2016

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL	
FECHA.	25 ENE 2016
Dirección de Asuntos Legales Grupo Negocios Generales	



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES  
SECCIONAL VALLE



No. S-2018-

/ SEPRO – GUPRO – 29.25

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2018

Ingeniero  
DIEGO FERNANDO MORA ARANGO  
Director Unidad Nacional de Protección  
Carrera 63 14-97  
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud tramite de emergencia caso Concejal y ex alcalde municipio El Cairo.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437/2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755/2015 y en atención al artículo 2.4.1.2.9 **medidas de emergencia** contempladas en el Decreto 1066 del 26 de mayo de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior", de manera atenta me permito poner en conocimiento a ese despacho, la situación de los señores Elmer Rico Silva, identificado con cédula de ciudadanía 6.282.380 de El Cairo, Concejal del municipio de El Cairo y José Daniel Gómez Cruz, identificado con cédula de ciudadanía 6.281.789 de El Cairo, quienes presuntamente podrían ser víctimas de atentados en contra de sus vidas; información que fue allegada al personal de la Estación de Policía de ese municipio, luego de realizar la captura de un ciudadano por el delito de Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones.

Lo anterior, con el fin se comisione a quien corresponda realizar estudio de nivel de riesgo y se determinen las medidas protectivas y/o administrativas para salvaguardar la vida e integridad personal de los antes mencionados.

Atentamente,

Coronel **WILSON JAVIER GONZÁLEZ DELGADILLO**  
Comandante Departamento de Policía Valle

Elaborado por: SI Delmar Velasco Vidal  
Revisado por: II Luz Adriana Arriaza Valenzuela  
                  IJ Oscar Yair Lopez Rojas  
                  MY Cesar Unal Lopez Pizarro  
Fecha de elaboración: 18-02-2018  
Archivo: Mis Documentos / Informes ejecutivos

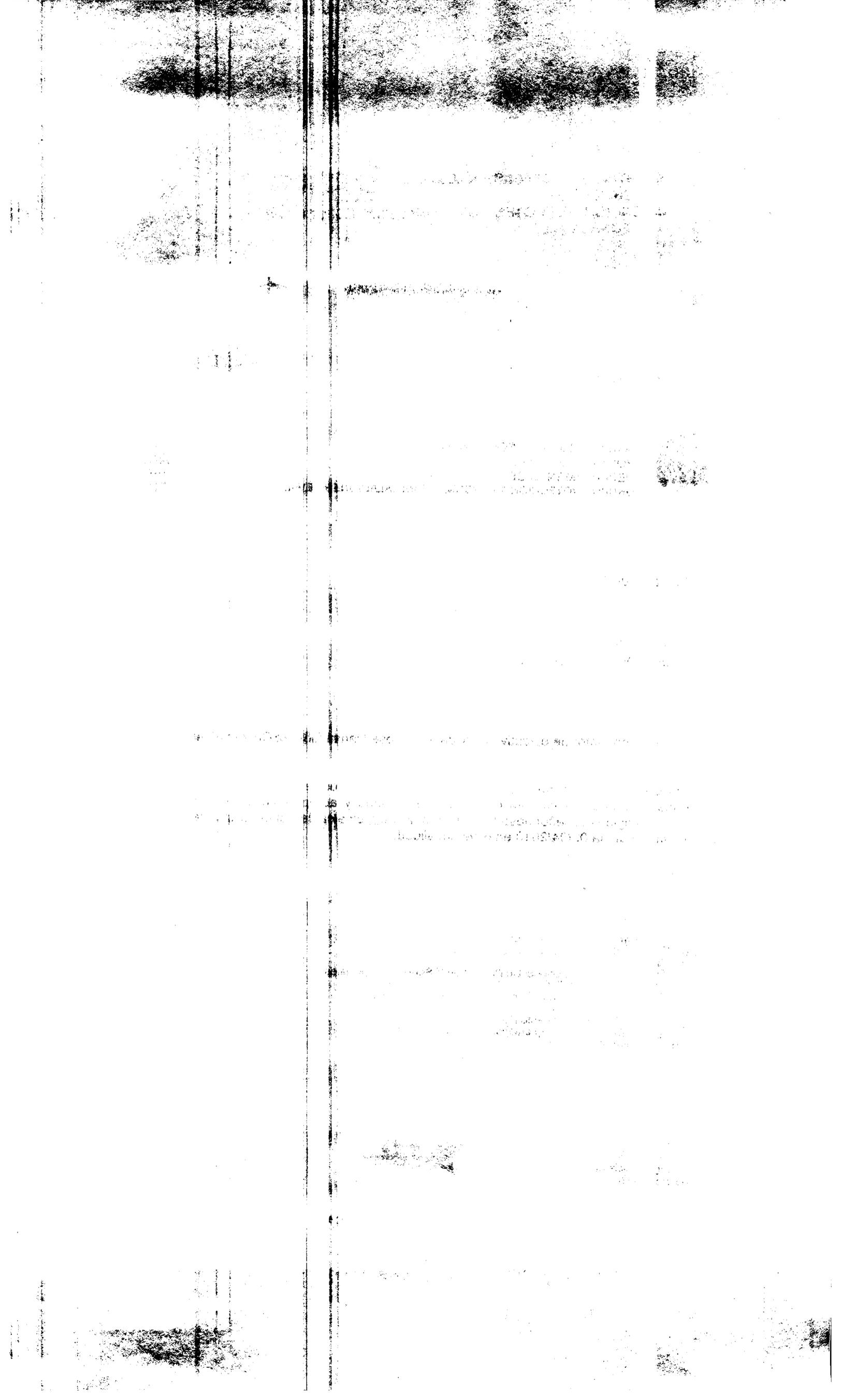
Calle 21 1N-65 Barrio Piloto  
Teléfono: 3175159979  
[deval.geseg@policia.gov.co](mailto:deval.geseg@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

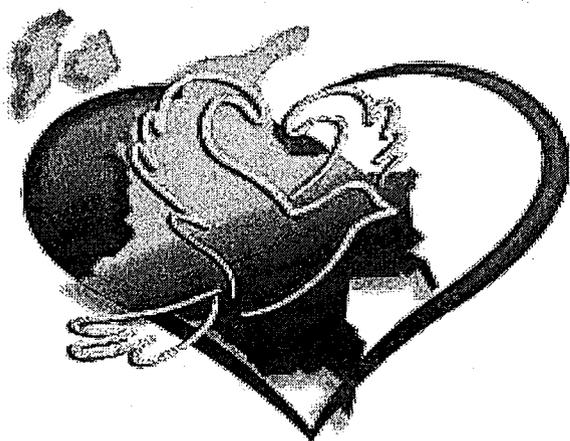


IDS – OF – 0001  
VER: 3

Página 1 de 1

Aprobación: 27/03/2017





---

**RESOLUCIÓN 06146 DEL 29/11/2018**

**“PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y  
PROTECCIÓN A CARGO DE LA POLICÍA  
NACIONAL”**

---



**POLICÍA NACIONAL**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES  
SECCIONAL VALLE

Santiago de Cali, 08 de abril de 2019.

## INFORME EJECUTIVO

### 1 INTRODUCCIÓN

Teniendo en cuenta la novedad presentada el día sábado 06 de abril de presente año, siendo las 17:45 horas aproximadamente, donde resulto víctima de homicidio el señor José Daniel Gómez Cruz, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.282.789, ex alcalde del municipio de El Cairo; de manera atenta me permito da a conocer mediante el presente informe ejecutivo, las acciones adelantadas con respecto a la garantía de los derechos a la Vida, Libertad y Seguridad Personal del mencionado ex funcionario.

### 2 ACTIVIDADES REALIZADAS

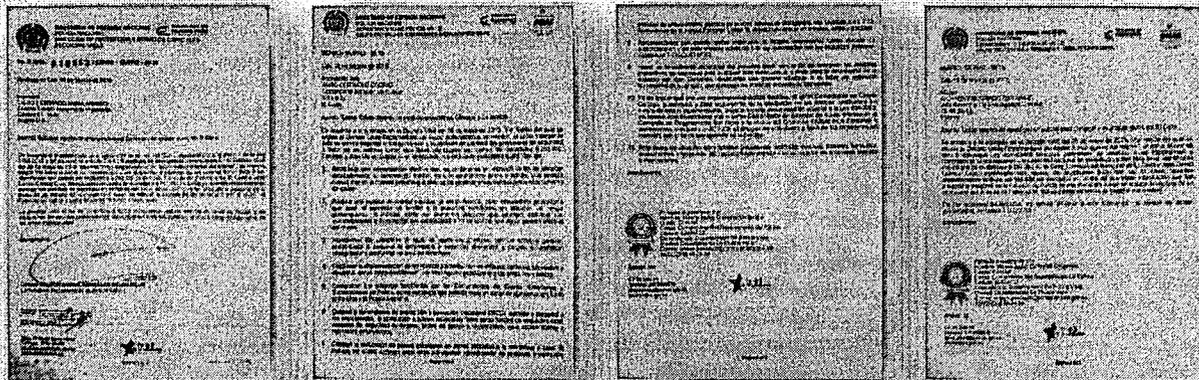
De acuerdo a lo revisado en los archivos y base de datos de esta Seccional, se pudo evidenciar que, existe una solicitud por parte del hoy occiso, dirigida al señor Comandante del Distrito Especial de Policía Cartago, a través de correo electrónico, con fecha 25/02/2018, en la cual pone en conocimiento que tiene información de terceras personas, quienes le han dado conocer de las presuntas pretensiones de atentar en contra de su vida e integridad.

Así las cosas, el comando de Distrito remitió dicha información al Comando del Departamento y por intermedio de esta Seccional, se llevaron a cabo las siguientes acciones:

Nro.	FECHA	ACCIÓN	SOPORTE
1	18/02/2018	Solicitud trámite de emergencia a Unidad Nacional de Protección.	S-2018-010663-SEPRO GUPRO
2	18/02/2018	Orden fortalecimiento medidas preventivas a Comandante Estación El Cairo.	S-2018-017574-SEPRO GUPRO
3	18/02/2018	Orden labores de investigación judicial a SIJIN DEVAL	S-2018-017764-SEPRO GUPRO
4	18/02/2018	Orden labores de recopilación de información a SIPOL DEVAL	S-2018-017764-SEPRO GUPRO

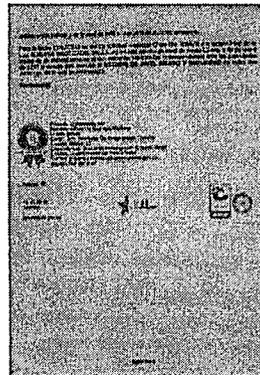
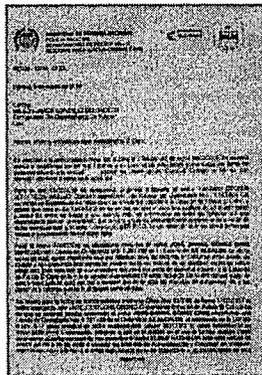


**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES  
SECCIONAL VALLE**



En cumplimiento a lo anterior, se tiene como antecedente, la información aportada por la Seccional de Investigación Criminal DEVAL, quienes a través de la comunicación oficial electrónico S-2018-024829 de fecha 08/03/2018, dan a conocer las acciones adelantadas por esa especialidad; entre las que se encuentran:

- Diligencia de entrevista al señor Patrullero Decker Jefferson Araujo Ospina, identificado con cedula 1.140.864.728 de Barranquilla.
- El día 1702/2018, recibieron denuncia al señor José Daniel Gómez Cruz, ex alcalde de El Cairo, por el delito de amenazas.





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES  
SECCIONAL VALLE**

Así mismo, se pudo evidenciar que por parte del señor Comandante de Estación de Policía El Cairo, venia adelantando las acciones ordenadas, por lo cual, cuenta con soportes documentales de revistas a su lugar de residencia, patrullajes perimetrales y entrega de medidas de autoprotección, contando con que el día 07/03/2019 se le había hecho entrega de recomendaciones de medidas básicas de autoprotección y el 13/03/2019 estaba firmada la planilla de revista.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES  
SECCIONAL VALLE

PLANILLA DE REGISTRO DE VISITAS

El presente documento tiene por objeto registrar las visitas realizadas por el personal de la Seccional Valle a las viviendas de los habitantes de la zona de El Cairo, con el fin de verificar el cumplimiento de las medidas de autoprotección y brindar asistencia técnica cuando sea necesario.

Nº	Fecha	Nombre del Habitante	Dirección	Nombre del Visitante	Observaciones	Estado
001	07/03/2019	Juan Daniel Gómez	...	J. C. ...	...	...
002	07/03/2019	Juan Daniel Gómez	...	J. C. ...	...	...
003	07/03/2019	Juan Daniel Gómez	...	J. C. ...	...	...
004	07/03/2019	Juan Daniel Gómez	...	J. C. ...	...	...
005	07/03/2019	Juan Daniel Gómez	...	J. C. ...	...	...
006	07/03/2019	Juan Daniel Gómez	...	J. C. ...	...	...
007	07/03/2019	Juan Daniel Gómez	...	J. C. ...	...	...
008	07/03/2019	Juan Daniel Gómez	...	J. C. ...	...	...
009	07/03/2019	Juan Daniel Gómez	...	J. C. ...	...	...
010	07/03/2019	Juan Daniel Gómez	...	J. C. ...	...	...
011	07/03/2019	Juan Daniel Gómez	...	J. C. ...	...	...
012	07/03/2019	Juan Daniel Gómez	...	J. C. ...	...	...
013	07/03/2019	Juan Daniel Gómez	...	J. C. ...	...	...
014	07/03/2019	Juan Daniel Gómez	...	J. C. ...	...	...
015	07/03/2019	Juan Daniel Gómez	...	J. C. ...	...	...
016	07/03/2019	Juan Daniel Gómez	...	J. C. ...	...	...
017	07/03/2019	Juan Daniel Gómez	...	J. C. ...	...	...
018	07/03/2019	Juan Daniel Gómez	...	J. C. ...	...	...
019	07/03/2019	Juan Daniel Gómez	...	J. C. ...	...	...
020	07/03/2019	Juan Daniel Gómez	...	J. C. ...	...	...

El Comandante de Estación de Policía El Cairo, Juan Daniel Gómez, firma la planilla.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES  
SECCIONAL VALLE

PLANILLA DE REGISTRO DE VISITAS

El presente documento tiene por objeto registrar las visitas realizadas por el personal de la Seccional Valle a las viviendas de los habitantes de la zona de El Cairo, con el fin de verificar el cumplimiento de las medidas de autoprotección y brindar asistencia técnica cuando sea necesario.

El Comandante de Estación de Policía El Cairo, Juan Daniel Gómez, firma la planilla.



Ante la novedad acaecida, se convocó a un Consejo extraordinario de seguridad, realizado el día domingo 07/04/2019, en las instalaciones de la alcaldía municipal de El Cairo, el cual fue presidido por el señor José Ubency Arias Jiménez, Alcalde de esa municipalidad, contando con la participación del señor Coronel Oscar Armando Cárdenas Roldan, Subcomandante Departamento de



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES  
SECCIONAL VALLE**

---

Policía Valle; Teniente Coronel Jorge Arturo Zuluaga Gómez, Comandante Distrito Especial de Policía Cartago; Teniente Coronel Robert Antonio Muñoz Legarda, Comandante Batallón de Infantería Nro. 23 Vencedores; Mayor Steve Devia Chávez, Subjefe SIJIN DEVAL; Capitán Sergio Andrés Reyes Román, Jefe Unidad Especial de Investigación Criminal del Distrito Cartago; Subcomisario Oscar Yein López Rojas, Jefe SEPRO DEVAL (E); Intendente Jefe Jairo Certuche Osorio, Comandante Estación de Policía; Subintendente Delmar Roelphi Velasco Vidal, Responsable Estudios de Seguridad de Protección; Patrullero José Frank Martínez Ortiz, Unidad Básica de Inteligencia Policial; Víctor Manuel Usgame Cantillo, Personero Municipal y Jhon Jairo Cataño Velásquez, Morales Buitrago, Inspector de Policía.

En dicho consejo de seguridad, se expuso todas las acciones en materia preventivas, que la Policía Nacional venía adelantando a favor del señor José Daniel Gómez Cruz, se poner en conocimiento también, que ante las informaciones dadas por el mismo hoy occiso, se activaron las rutas ante la Unidad Nacional de Protección, entidad que de acuerdo a la normatividad vigente, es la competente en realizar los estudios de nivel de riesgo y la implementación de medidas de protección, así mismo, se dejó en conocimiento, que a dicho consejo de seguridad, hubiese sido importante la participación de un representante de dicha entidad.

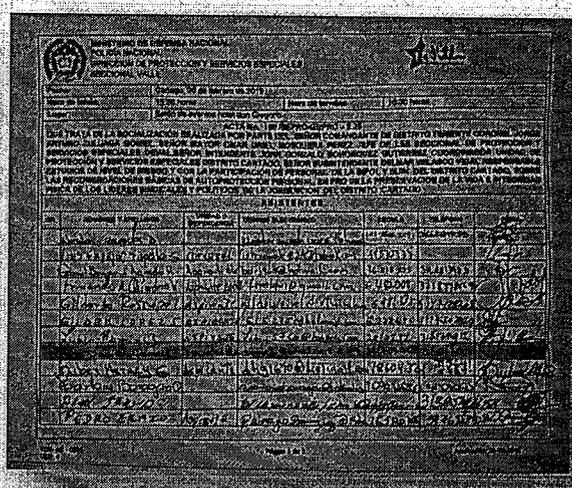
En la misma actividad, se le dio a conocer a los integrantes, que la Policía Nacional dispuso ofrecer una recompensa hasta de \$20.000.000, a quienes den información de los autores materiales e intelectuales del hecho violento que acabó con la vida del señor Gómez Cruz, recalcando al señor alcalde, de la difusión a través de los medios de comunicación.

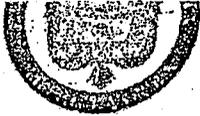
Por último, teniendo en cuenta que por parte del Comando del Departamento, el señor Mayor Omar Uriel Mosquera Pérez, Jefe Seccional de Protección y Servicios Especiales, es nombrado como padrino de la población de líderes políticos, por lo cual, para el día 15/02/2019, se convocó a los ciudadanos que ostentan esta actividad en los municipios de la jurisdicción del Distrito Especial de Policía Cartago, a una charla sobre medidas de seguridad y autoprotección, indicación de rutas de atención y plan democracia 2019, así mismo, se les recalco la importancia de informar de manera oportuna cualquier hecho que atenta en contra de la vida, integridad, libertad y seguridad personal, sin que para ese momento, el señor José Daniel Gómez Cruz, hay manifestado situación



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES  
SECCIONAL VALLE**

especial alguna, dicha actividad quedo soportada mediante acta 100 SEPRO GUPRO de esa fecha.





OF118-00008848

Bogotá D.C. viernes, 2 de marzo de 2018

Coronel  
**WILSON JAVIER GONZALEZ DELGADILLO**  
Comandante Departamento de Policía Valle  
Deval.geseg@policia.gov.co  
Calle 21 # 1N-65, barrio Piloto  
Cali, Valle del Cauca

Asunto: Respuesta solicitud de protección y solicitud documentos adicionales  
- EXT18-00015830

Respetado Coronel Gonzalez, reciba un cordial saludo.

Por medio del presente y en atención a la comunicación de oficio con radicado No. S-2018-018663/ SEPRO-GUPRO-29.25 de fecha 18 de febrero de 2018, por medio del cual pone en conocimiento de la Unidad Nacional de Protección la presunta situación de riesgo que presenta el señor José Daniel Gómez Cruz identificado con cedula de ciudadanía 6.281.789. Al respecto me permito informarle lo siguiente:

Teniendo en cuenta el Principio de Consentimiento dispuesto en el Decreto 1066 del 2015, Artículo 2.4.1.2.2, numeral 5, el cual indica que *"La vinculación al Programa de Prevención y Protección requerirá de la manifestación expresa, libre y voluntaria por parte del protegido respecto de la aceptación o no de su vinculación"*; es importante que desde su despacho remita los datos de contacto del señor José Daniel Gómez Cruz, en aras de adelantar las verificaciones que permitan a esta Entidad corroborar la adecuación de esta persona a las poblaciones objeto del Programa de Prevención y Protección, así como la situación de riesgo que se puede presentar en contra el peticionario.

No obstante, con el fin de reducir los tiempos de respuesta del precipitado y en virtud del Principio de Colaboración Armónica entre entidades del Estado consagrado en la Constitución Política de 1991, se solicita amablemente a su despacho hacer entrega de la siguiente información al señor Gómez:

El Programa de Prevención y Protección que lidera esta Entidad, es un programa especial que tiene como objeto la protección integral de las personas que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón del ejercicio de su cargo, circunstancia que jurídicamente se encuentra amparada en el Decreto 1066 del 2015.

Unidad Nacional de Protección  
Conmutador 4269800  
Dirección de Correspondencia: Carrera 63 # 14 - 97  
Bogotá, Colombia.  
www.unp.gov.co - correspondencia@unp.gov.co  
SGI-FT-05 V3

Página 1 de 3

GS-2021-130710-DEVAL

En virtud de lo anterior, se encargaron unas responsabilidades a la Unidad Nacional de Protección, finalmente recogidas en el artículo 2.4.1.2.28 del mencionado Decreto y que limitan sus actuales existencia de tres presupuestos fundamentales que son: 1) Adecuación a la población objeto del programa de protección descrita en el artículo 2.4.1.2.6 Dec. 1066 de 2015, 2) Existencia de una situación de riesgo a los parámetros previstos en la Sentencia T-719/03 y a la definición prevista en los numerales 2.4.1.2.3 Dec. 1066 de 2015 y 3) Verificación de una relación causal entre el riesgo evidenciado y la amenaza acreditada (Num. 2, Art. 2.4.1.2.2 Dec. 1066/15), elementos que deben confluir para que la Unidad Nacional de Protección tenga competencia y dé trámite al procedimiento ordinario del programa de protección.

En mérito de lo expuesto, es de vital importancia que quien considere que está siendo vulnerados sus derechos fundamentales a la vida, libertad, integridad y/o seguridad brinde su consentimiento expreso al reiterado Decreto establece:

**"Artículo 2.4.1.2.2º. Principios.** Además de los principios constitucionales y legales que rigen la actividad administrativa, las acciones en materia de prevención y protección, se regirán por los siguientes:

**5. Consentimiento:** La vinculación al programa de prevención y protección requerirá consentimiento expreso, libre y voluntario por parte del protegido respecto de la aceptación o no de su participación en el programa.

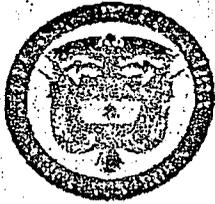
Teniendo en cuenta lo anterior, tal consentimiento y demás información necesaria para la inscripción puede verificarse con el envío de los siguientes documentos:

1. Formulario de inscripción para el programa de prevención y protección diligenciado y firmado por el solicitante, en el cual se aluda a una amenaza puntual, concreta y actual en contra de su vida e integridad en la página de internet [www.unp.gov.co](http://www.unp.gov.co)
2. Fotocopia del documento de identidad por ambas caras.
3. Documento a través del cual se acredite la pertenencia de los pobladores objeto del programa, enunciadas en el artículo 2.4.1.2.6 del Decreto 1066 de 2015.
4. Asimismo, en caso de contar con denuncias de los hechos referidos a la Fiscalía General de la Nación o en su defecto declaración de dictamen de la Defensoría del Pueblo, Procuraduría o Personería; allegar copia de estos documentos.

De esta manera, con la presentación de los documentos enunciados, la UNP siempre y cuando la circunstancia constitutiva de afectación a los derechos fundamentales a la vida, libertad, integridad y/o seguridad, se enmarque o cumpla con las características establecidas en el artículo 2.4.1.2.2 del Decreto 1066 de 2015, se enmarcará en las providencias reiteradas en el precitado Decreto.

---

<sup>1</sup> Se puede descargar de la página web de la Unidad Nacional de Protección <http://www.unp.gov.co>  
Unidad Nacional de Protección  
Conmutador 4269800  
Dirección de Correspondencia: Carrera 63 # 14 - 97  
Bogotá, Colombia.



Finalmente, la mencionada documentación puede ser allegada a nuestras oficinas ubicadas en la Carrera 63 # 14 – 97, primer piso, puente Aranda, Bogotá D.C, o al correo electrónico [correspondencia@unp.gov.co](mailto:correspondencia@unp.gov.co), con el fin que estos sean analizados.

Cualquier inquietud que se presente o información adicional, estamos en disposición de atender personalmente a todas aquellas personas interesadas en ser acogidos por el programa de Prevención y Protección que lidera esta Unidad en la dirección anteriormente indicada, o vía telefónica a través del número (1) 4269800 o mediante correo electrónico, a través de la cuenta [correspondencia@unp.gov.co](mailto:correspondencia@unp.gov.co).

Cordialmente,

**DIEGO ALEXANDER ARANA CONTRERAS**  
 Coordinador Grupo Solicitudes de Protección  
 Unidad Nacional de Protección

Radicado: EXT18-00015830

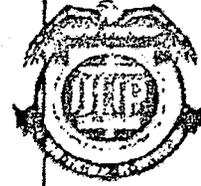
	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Karenina Rosales Castrona		05/03/18
Revisó	Diego Alexander Arana Contreras		
Aprobó	Diego Alexander Arana Contreras		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

**WILSON ROSALES**

Unidad Nacional de Protección  
 Conmutador 4269800  
 Dirección de Correspondencia: Carrera 63 # 14 – 97  
 Bogotá, Colombia.  
[www.unp.gov.co](http://www.unp.gov.co) – [correspondencia@unp.gov.co](mailto:correspondencia@unp.gov.co)  
 SGI-FT-05 V3

E: 2018 005667 DEVAL



OFI18-00011252

Bogotá D.C. viernes, 16 de marzo de 2018

Corona:

WILSON JAVIER GONZALEZ DELGADILLO

Comandante de policía metropolitana - valle del cauca -DEVAL

Calle 21 N° 1N-65 Barrio piloto 1er piso

Valle del Cauca. Cali

Asunto: Informe de Trámite Unidad Nacional de Protección - Respuesta al radicado N°S-2018-010663/SEPRO-GUPRO-29.25- EXT18-00015830

Por medio del presente documento y en atención al oficio remitido por su despacho a la Unidad Nacional de Protección, en el cual nos pone en conocimiento la presunta situación de riesgo en la que se encuentran los señores Elmer Rico Silva, identificado con CC. N° 6.282.380 y el señor José Daniel Gómez Cruz, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.281.789, y nos solicita "(...) realizar estudio de nivel de riesgo y determinar las medidas protectivas o administrativas para salvaguardar la vida e integridad personal de las personas mencionadas anteriormente (...)", respetuosamente al respecto le informo lo siguiente:

Una vez efectuada las verificaciones pertinentes en nuestro sistema, se evidenció que los casos de los precitados han sido conocidos por este programa, así:

NOMBRE	ESTADO
ELMER RICO SILVA CC. No. 6.282.380	Actualmente la Unidad Nacional de protección, se encuentra adelantando a favor del precitado, la correspondiente Evaluación de Riesgo, es pertinente poner en su conocimiento que el resultado final del estudio le será notificado mediante acto administrativo al evaluado, una vez se agote el procedimiento establecido en el Decreto 1066 de 2015, artículo 2.4.1.2.40 "Procedimiento Ordinario del Programa de Protección. Cabe resaltar que la información allegada se puso en conocimiento del analista que adelantó el caso
JOSÉ DANIEL GÓMEZ CRUZ C.C. N° 6.281.789	Mediante comunicación externa OFI18-00011506 del 20 de Marzo de 2018 se solicitó al ciudadano, el envío de los documentos mínimos requeridos para proceder con el inicio del estudio de nivel de riesgo; y por medio del OFI18-00011510 de la misma fecha, se solicitó a la Policía Nacional la implementación de medidas preventivas a favor del peticionario

Unidad Nacional de Protección  
Conmutador 4269800  
Dirección de Correspondencia: Carrera 63 # 14 - 97  
Bogotá, Colombia.  
www.unp.gov.co - correspondencia@unp.gov.co  
SCII-F1-05 V3

S-2019-042671-DEVAL



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DEPARTAMENTO DE POLICIA VALLE  
GRUPO PROTECCION A PERSONAS E INSTALACIONES DEVAL



SEPRO - GUPRO - 29.25

Calí, 8 de abril de 2019

Coronel  
JAVIER NAVARRO ORTIZ  
Comandante Del Departamento De Policia  
Calle 21 1N-65  
Calli

Asunto: Remisorio informe ejecutivo actividades - José Daniel Gómez Cruz exalcalde El Cairo.

Respetuosamente me permito enviar a mi Coronel, el informe ejecutivo donde se indican las actividades consistentes con las medidas de seguridad y autoprotección, adelantadas por esta Seccional y dirigidas al señor José Daniel Gómez Cruz, ex alcalde del municipio de El Cairo, quien fue asesinado el día 06/04/2019 en dicha localidad.

Atentamente,



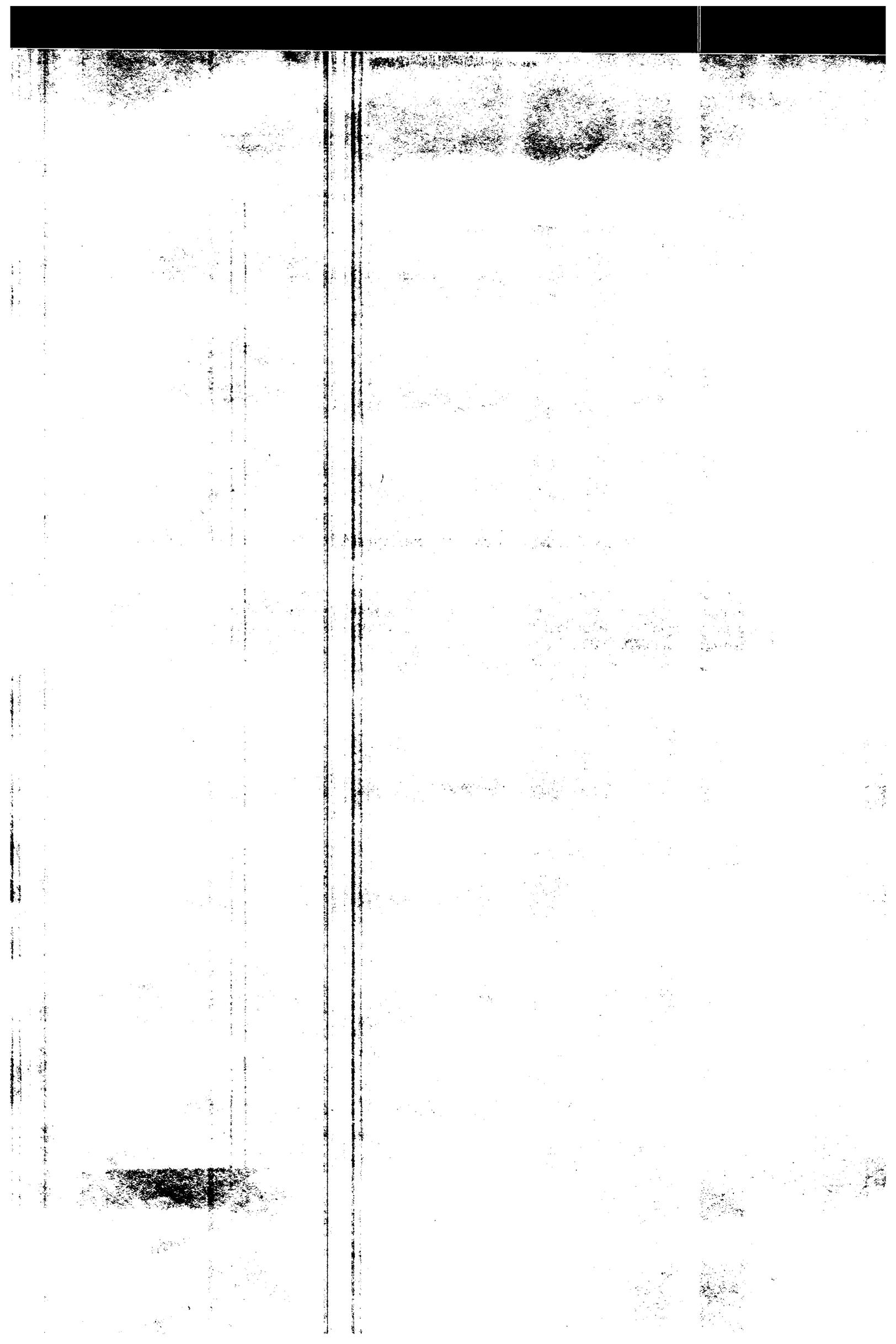
Firmado digitalmente por:  
Nombre: Omar Uriel Mosquera Perez  
Grado: Mayor  
Cargo: Jefe Seccional De Proteccion Y Servicios Especiales  
Cédula: 80737610  
Dependencia: Seccional De Proteccion Y Servicios Especiales Deval  
Unidad: Departamento De Policia Valle  
Correo: omar.mosquera@correo.policia.gov.co  
08/04/2019 16:48:19

Anexo: Si

CT 33 A 29 25  
Teléfono: 3175159979  
deval.geseg@policia.gov.co  
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA



, según lo dispuesto en el artículo 2.4.1.2.28 del Decreto 1066 de 2015, en el cual se  
inción de la Unidad Nacional de Protección "Coordinar con las entidades comp  
tación de medidas preventivas a las que haya lugar", en concordancia con el p  
ción armónica que debe existir entre las entidades públicas para la consecución de lo  
y lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto Ley 4065 de 2011.

mente,

**DIEGO ALEXANDER ARANA CONTRERAS**  
Coordinador Grupo Solicitudes de Protección  
Unidad Nacional de Protección

Identificado: EXT18-00021938

	Nombre	Firma	Fecha
Revisó	Karenina Fiszales Carmona		05/03/2021
Revisó	Diego Alexander Arana Contreras		05/03/2021
Aprobó	Diego Alexander Arana Contreras		05/03/2021

Los ambas firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Unidad Nacional de Protección  
Conmutador 4269800  
Dirección de Correspondencia: Carrera 63 # 14 - 97  
Bogotá, Colombia.  
[www.unp.gov.co](http://www.unp.gov.co) - [correspondencia@unp.gov.co](mailto:correspondencia@unp.gov.co)  
SGI-FT-05 V3

130491388-GS-2021-130710-DEVAL

PÁGINA: 1 de 1	PROTECCIÓN A PERSONAS CON NIVEL DE RIESGO COMPROBADO Y SEGURIDAD A INSTALACIONES GUBERNAMENTALES Y DIPLOMÁTICAS	 POLICÍA NACIONAL
CÓDIGO: 2PR-FR-0007		
FECHA: 24/06/2012	RECOMENDACIONES BÁSICAS DE AUTOPROTECCIÓN	
VERSIÓN: 0		

En El Cajas Valle, a los 24 días del mes de Marzo de 2018, Hora 16:35

Se reunieron los señores

SEÑOR (A) Jose Daniel Gomez Cruz

PATRULLERO Decker Anaya Ospina

Con el propósito de tratar temas acerca de su seguridad y obtener información relacionada con amenazas, atentados, hechos e inconvenientes de seguridad presentados, así como fortalecer las medidas de autoprotección, con las que se minimizan las vulnerabilidades y la exposición al riesgo.

La Policía Nacional le hace entrega de una cartilla con recomendaciones de autoprotección, para que sean puestas en práctica y cuya finalidad es ilustrarlo, sobre conductas apropiadas que coadyuven con su seguridad personal, por lo tanto, debe aplicarlas frecuentemente en sus actividades diarias.

Por último se le reitera la ruta de protección dispuesta en la Unidad Nacional de Protección inclusión al programa a través de Línea de Atención de Emergencia UNP 3102150197 Línea Nacional 018000118228.

No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron.

Firma: firma del apadrinado

Cedula: 281789 el carin

Tel: 321-7230219



FECHA	HORA	NOMBRE DEL PROTEGIDO	TIPO DE CONTACTO		LUGAR DE LA VISITA			DIRECCIÓN DE LA VISITA	TELÉFONO	OBSERVACIONES	FIRMA
			Tel	Pre	Rue	Ofi	Dir				
07/08/18	16:35	Jose Daniel Gomez		X	X			Cd. 4 Concl 9 Esquina	3217230219	S/N	[Signature]
08/08/18	13:23	Jose Daniel Gomez		X	X			Cd. 4 Concl 9 Esquina	3217230219	S/N	[Signature]
09/08/18	09:25	Jose Daniel Gomez		X	X			Cd. 4 Concl 9 Esquina	3217230219	S/N	[Signature]
10/08/18	10:50	Jose Daniel Gomez		X	X			Cd. 4 Concl 9 Esquina	3217230219	S/N	[Signature]
13/08/18	11:25	Jose Daniel Gomez		X	X			Cd. 4 Concl 9 Esquina	3217230219	S/N	[Signature]
15/08/18	15:23	Jose Daniel Gomez	X						3217230219	S/N	[Signature]
17/08/18	16:07	Jose Daniel Gomez	X						3217230219	S/N	[Signature]
18/08/18	14:22	Jose Daniel Gomez	X						3217230219	S/N	[Signature]
19/08/18	18:05	Jose Daniel Gomez	X						3217230219	S/N	[Signature]
20/08/18	09:48	Jose Daniel Gomez	X						3217230219	S/N	[Signature]
21/08/18	10:03	Jose Daniel Gomez	X						3217230219	S/N	[Signature]
23/08/18	15:04	Jose Daniel Gomez	X		X				3217230219	S/N	[Signature]
27/08/18	11:08	Jose Daniel Gomez	X						3217230219	S/N	[Signature]
29/08/18	17:23	Jose Daniel Gomez	X						3217230219	S/N	[Signature]

[Signature]  
P. DECKER ARAUJO OSPINO

NOMBRE Y FIRMA DEL PADRINO

CONVENCIONES  
TEL : Telefonos  
PRES: Presencia  
RES : Residencia  
OFI : Oficina  
OTR : Otros

PÁGINA: 1 de 1	PROTECCIÓN A PERSONAS CON NIVEL DE RIESGO COMPROBADO Y SEGURIDAD A INSTALACIONES GUBERNAMENTALES Y DIPLOMÁTICAS	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
CÓDIGO: 2PR-FR-0007		
FECHA: 24/06/2012	RECOMENDACIONES BÁSICAS DE AUTOPROTECCIÓN	
VERSIÓN: 0		

En CAIRO Valle, a los 01 días del mes de abril de 2018, Hora 14 :00.

Se reunieron los señores

SEÑOR (A) JOSE DANIEL GOMEZ GUEZ.

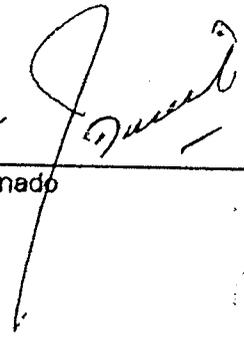
PATRULLERO DICKER ARAUJO OSPINO.

Con el propósito de tratar temas acerca de su seguridad y obtener información relacionada con amenazas, atentados, hechos e inconvenientes de seguridad presentados, así como fortalecer las medidas de autoprotección, con las que se minimizan las vulnerabilidades y la exposición al riesgo.

La Policía Nacional le hace entrega de una cartilla con recomendaciones de autoprotección, para que sean puestas en práctica y cuya finalidad es ilustrarlo, sobre conductas apropiadas que coadyuven con su seguridad personal, por lo tanto, debe aplicarlas frecuentemente en sus actividades diarias.

Por último se le reitera la ruta de protección dispuesta en la Unidad Nacional de Protección inclusión al programa a través de Línea de Atención de Emergencia UNP 3102150197 Línea Nacional 018000118228.

No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron.



Firma: firma del apadrinado

Cedula:

Tel:



DIRECTIVA OPERATIVA PERMANENTE 001 DIPON-DIPRO- 23.1 "ACCIONES PREVENTIVAS DE SEGURIDAD PARA DIPUTADOS Y CONCEJALES - PAIS"

FECHA	HORA	NOMBRE DEL PROTECTOR	TIPO DE CONTACTO			LUGAR DE LA VISITA			DIRECCION DE LA VISITA	TELÉFONO	OBSERVACIONES	FIRMA
			Tel	PR	Res	Ofi	Ofi					
02-04-18	08:10	José Daniel Gomez	X					CF	3217230219	S/N	[Signature]	
03-04-18	08:53	José Daniel Gomez	X						3217230219	S/N	[Signature]	
05-04-18	09:23	José Daniel Gomez	X						3217230219	S/N	[Signature]	
06-04-18	11:25	José Daniel Gomez	X						3217230219	S/N	[Signature]	
08-04-18	18:48	José Daniel Gomez	X						3217230219	S/N	[Signature]	
09-04-18	11:05	José Daniel Gomez		X				624 Calle 9 Argentina	3217230219	S/N	[Signature]	
11-04-18	17:18	José Daniel Gomez		X				624 Calle 9 Argentina	3217230219	S/N	[Signature]	
13-04-18	16:27	José Daniel Gomez		X				624 Calle 9 Argentina	3217230219	S/N	[Signature]	
17-04-18	09:58	José Daniel Gomez	X						3217230219	S/N	[Signature]	
19-04-18	12:03	José Daniel Gomez		X				624 Calle 9 Argentina	3217230219	S/N	[Signature]	
21-04-18	20:21	José Daniel Gomez		X				624 Calle 9 Argentina	3217230219	S/N	[Signature]	
23-04-18	21:02	José Daniel Gomez	X						3217230219	S/N	[Signature]	
25-04-18	17:03	José Daniel Gomez	X						3217230219	S/N	[Signature]	
28-04-18	16:42	José Daniel Gomez	X						3217230219	S/N	[Signature]	

Damm and

CONVENCIONES  
TEL : Telefonica  
PRES: Presencia  
RES : Residencia  
OFI : Oficina  
OTR : Otros

[Signature]  
P. ESCOBAR BRAVO OSPINO  
NOMBRE Y FIRMA DEL PADRINO

PÁGINA: 1 de 1	PROTECCIÓN A PERSONAS CON NIVEL DE RIESGO COMPROBADO Y SEGURIDAD A INSTALACIONES GUBERNAMENTALES Y DIPLOMÁTICAS	 POLICÍA NACIONAL
CÓDIGO: 2PR-FR-0007		
FECHA: 24/06/2012	RECOMENDACIONES BÁSICAS DE AUTOPROTECCIÓN	
VERSIÓN: 0		

En CAIRO Valle, a los 04 días del mes de mayo de 2018, Hora 19 : 05.

Se reunieron los señores

SEÑOR (A) JOSE DANIEL GOMEZ GRUE,

PATRULLERO DECKER ARAUJO OSPINO

Con el propósito de tratar temas acerca de su seguridad y obtener información relacionada con amenazas, atentados, hechos e inconvenientes de seguridad presentados, así como fortalecer las medidas de autoprotección, con las que se minimizan las vulnerabilidades y la exposición al riesgo.

La Policía Nacional le hace entrega de una cartilla con recomendaciones de autoprotección, para que sean puestas en práctica y cuya finalidad es ilustrarlo, sobre conductas apropiadas que coadyuven con su seguridad personal, por lo tanto, debe aplicarlas frecuentemente en sus actividades diarias.

Por último se le reitera la ruta de protección dispuesta en la Unidad Nacional de Protección inclusión al programa a través de Línea de Atención de Emergencia UNP 3102150197 Línea Nacional 018000118228.

No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron.

  
 Firma: firma del apadrinado  
 Cedula:  
 Tel:

*Este documento es reservado de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política Artículo 15 y en la ley 594 de 2000, artículo 27, toda vez que contiene información personal e íntima del evaluado. Su acceso transfiere al funcionario que lo conoce, la obligación de reserva de acuerdo con el artículo 20 de la ley 57 de 1985, artículo 4 de la ley 1288 de 2009, artículo 8 Decreto 2816 de 2006. Su incumplimiento acarreará las acciones penales y disciplinarias señaladas en el Código Penal, artículo 418 y en el Código Disciplinario, artículo 48.*

130421353 GS-2021-130710-DEVAL



FECHA	HORA	NOMBRE DEL PROTEGIDO	TIPO DE CONTACTO			LUGAR DE LA VISITA			DIRECCION DE LA REVISTA	TELÉFONO	OBSERVACIONES	FIRMA
			Tel	Pre	Res	Ofi	Otr					
01/03/18	17:25	JOSÉ DANIEL GOMEZ	X						3217280219	S/N	[Firma]	
02/05/18	18:02	JOSÉ DANIEL GOMEZ	X						3217280219	S/N	[Firma]	
07/05/18	11:25	JOSÉ DANIEL GOMEZ	X						3217280219	S/N	[Firma]	
06-05-18	15:00	JOSÉ DANIEL GOMEZ	X						3217280219	S/N	[Firma]	
07-05-18	15:00	JOSÉ DANIEL GOMEZ	X	X				VIA 4 calle 9 esq. univ.	3217280219	S/N	[Firma]	
12-05-18	09:00	JOSÉ DANIEL GOMEZ	X						3217280219	S/N	[Firma]	
16-05-18	10:00	JOSÉ DANIEL GOMEZ	X	X				VIA 4 calle 9 esq. univ.	3217280219	S/N	[Firma]	
19-05-18	18:40	JOSÉ DANIEL GOMEZ	X	X					3217280219	S/N	[Firma]	
22-05-18	10:45	JOSÉ DANIEL GOMEZ	X	X				VIA 4 calle 9 esq. univ.	3217280219	S/N	[Firma]	
25-05-18	12:00	JOSÉ DANIEL GOMEZ	X	X				VIA 4 calle 9 esq. univ.	3217280219	S/N	[Firma]	
26-05-18	15:30	JOSÉ DANIEL GOMEZ	X						3217280219	S/M	[Firma]	
23-05-18	15:50	JOSÉ DANIEL GOMEZ	X						3217280219	S/M	[Firma]	
29-05-18	13:00	JOSÉ DANIEL GOMEZ	X						3217280219	S/N	[Firma]	
30-05-18	18:30	JOSÉ DANIEL GOMEZ	X						3217280219	S/N	[Firma]	

CONVENCIÓNES  
TEL : Telefónica  
PRES: Presencial  
RES : Residencia  
OFI : Oficina  
OTR : Otros

[Firma]  
PT ESTRELLA MARCELO PAEZ  
NOMBRE Y FIRMA DEL PADRINO

PÁGINA: 1 de 1	PROTECCIÓN A PERSONAS CON NIVEL DE RIESGO COMPROBADO Y SEGURIDAD A INSTALACIONES GUBERNAMENTALES Y DIPLOMÁTICAS	 POLICÍA NACIONAL
CÓDIGO: 2PR-FR-0007		
FECHA: 24/06/2012	RECOMENDACIONES BÁSICAS DE AUTOPROTECCIÓN	
VERSIÓN: 0		

En COYO Valle, a los 01 días del mes de Junio de 2018, Hora 14:30

Se reunieron los señores

SEÑOR (A) José Daniel Gómez Cury

PATRULLERO Emey Mivanda Paeg

Con el propósito de tratar temas acerca de su seguridad y obtener información relacionada con amenazas, atentados, hechos e inconvenientes de seguridad presentados, así como fortalecer las medidas de autoprotección, con las que se minimizan las vulnerabilidades y la exposición al riesgo.

La Policía Nacional le hace entrega de una cartilla con recomendaciones de autoprotección, para que sean puestas en práctica y cuya finalidad es ilustrarlo, sobre conductas apropiadas que coadyuven con su seguridad personal, por lo tanto, debe aplicarlas frecuentemente en sus actividades diarias.

Por último se le reitera la ruta de protección dispuesta en la Unidad Nacional de Protección inclusión al programa a través de Línea de Atención de Emergencia UNP 3102150197 Línea Nacional 018000118228.

No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron.

Firma:   
firma del apadrinado

Cedula: 6281223

Tel: 321 723 521

Este documento es reservado de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política Artículo 15 y en la ley 594 de 2000, artículo 27, toda vez que contiene información personal e íntima del evaluado. Su acceso transfiere al funcionario que lo conoce, la obligatoriedad de reserva de acuerdo con el artículo 20 de la ley 57 de 1985, artículo 4 de la ley 1288 de 2009, artículo 8 Decreto 2619 de 2006 y el artículo 18 de la Ley 15.000 que acarrea las acciones penales y disciplinarias señaladas en el Código Penal, artículo 18 y en el Código Disciplinario, artículo 48.

PÁGINA: 1 de 1	PROTECCIÓN A PERSONAS CON NIVEL DE RIESGO COMPROBADO Y SEGURIDAD A INSTALACIONES GUBERNAMENTALES Y DIPLOMÁTICAS	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
CÓDIGO: 2PR-FR-0007		
FECHA: 24/06/2012	RECOMENDACIONES BÁSICAS DE AUTOPROTECCIÓN	
VERSIÓN: 0		

En CAIRO Valle, a los 01 días del mes de Julio de 2018, Hora 10:00

Se reunieron los señores

SEÑOR (A) Jose Daniel Gomez Cruz

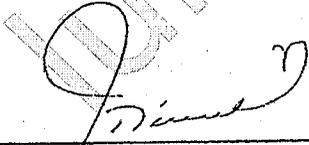
PATRULLERO Emey Mivanda Paeg

Con el propósito de tratar temas acerca de su seguridad y obtener información relacionada con amenazas, atentados, hechos e inconvenientes de seguridad presentados, así como fortalecer las medidas de autoprotección, con las que se minimizan las vulnerabilidades y la exposición al riesgo.

La Policía Nacional le hace entrega de una cartilla con recomendaciones de autoprotección, para que sean puestas en práctica y cuya finalidad es ilustrarlo, sobre conductas apropiadas que coadyuven con su seguridad personal, por lo tanto, debe aplicarlas frecuentemente en sus actividades diarias.

Por último se le reitera la ruta de protección dispuesta en la Unidad Nacional de Protección inclusión al programa a través de Línea de Atención de Emergencia UNP 3102150197 Línea Nacional 018000118228.

No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron.

Firma:   
 firma del apadrinado

Cedula: 6261727

Tel: 327234207

Este documento es reservado de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política Articuló 15 y en la ley 594 de 2000, articuló 27, toda vez que contiene información personal e íntima del evaluado. Su acceso transfiere al funcionario que lo conoce, la obligatoriedad de reserva de acuerdo con el artículo 20 de la ley 57 de 1985, artículo 4 de la ley 1288 de 2009, artículo 8 Decreto 2816 de 2008. Su incumplimiento acarreará las acciones penales y disciplinarias señaladas en el Código Penal, artículo 418 y en el Código Disciplinario, artículo 48.

130491388 GS-2021-130710-DEVAL



FECHA	HORA	NOMBRE DEL PROTEGIDO	TIPO DE CONTACTO			LUGAR DE LA VISITA			DIRECCIÓN DE LA VISITA	TELÉFONO	OBSERVACIONES	FIRMA
			Tel	Pre	Res	Ofi	Otr	Pre				
01-07-18	08:30	José Daniel Gomeg	X						3213250219	S/N	[Firma]	
08-07-18	08:40	José Daniel Gomeg	X						3213250219	S/N	[Firma]	
15-07-18	14:00	José Daniel Gomeg	X	X				CVA 4 calle 9 esquina	3213250219	S/N	[Firma]	
18-07-18	13:30	José Daniel Gomeg	X		X				3213250219	S/N	[Firma]	
19-07-18	15:00	José Daniel Gomeg	X	X				CVA 4 calle 9 esquina	3213250219	S/N	[Firma]	
15-07-18	09:40	José Daniel Gomeg	X	X				CVA 4 calle 9 esquina	3213250219	S/N	[Firma]	
13-07-18	15:00	José Daniel Gomeg	X	X				CVA 4 calle 9 esquina	3213250219	S/N	[Firma]	
12-07-18	10:30	José Daniel Gomeg	X						3213250219	S/N	[Firma]	
20-07-18	02:30	José Daniel Gomeg	X						3213250219	S/N	[Firma]	
25-07-18	11:00	José Daniel Gomeg	X	X				CVA 4 calle 9 esquina	3213250219	S/N	[Firma]	
25-07-18	14:30	José Daniel Gomeg	X	X				CVA 4 calle 9 esquina	3213250219	S/N	[Firma]	
28-07-18	18:30	José Daniel Gomeg	X	X				CVA 4 calle 9 esquina	3213250219	S/N	[Firma]	
22-07-18	12:40	José Daniel Gomeg	X						3213250219	S/N	[Firma]	
20-07-18	13:00	José Daniel Gomeg	X						3213250219	S/N	[Firma]	

CONVENCIONES  
TEL : Telefonía  
PRES: Presencial  
RES : Residencia  
OFI : Oficina  
OTR : Otras

*[Firma]*  
NOMBRE Y FIRMA DEL PADRINO

PÁGINA: 1 de 1	PROTECCIÓN A PERSONAS CON NIVEL DE RIESGO COMPROBADO Y SEGURIDAD A INSTALACIONES GUBERNAMENTALES Y DIPLOMÁTICAS	 POLICÍA NACIONAL
CÓDIGO: 2PR-FR-0007		
FECHA: 24/06/2012	RECOMENDACIONES BÁSICAS DE AUTOPROTECCIÓN	
VERSIÓN: 0		

En Cosayo Valle, a los 01 días del mes de Agosto de 2018, Hora 12:30

Se reunieron los señores

SEÑOR (A) José Daniel Gómez Cruz

PATRULLERO Eneidy Mivanda Pérez

Con el propósito de tratar temas acerca de su seguridad y obtener información relacionada con amenazas, atentados, hechos e inconvenientes de seguridad presentados, así como fortalecer las medidas de autoprotección, con las que se minimizan las vulnerabilidades y la exposición al riesgo.

La Policía Nacional le hace entrega de una cartilla con recomendaciones de autoprotección, para que sean puestas en práctica y cuya finalidad es ilustrarlo, sobre conductas apropiadas que coadyuven con su seguridad personal, por lo tanto, debe aplicarlas frecuentemente en sus actividades diarias.

Por último se le reitera la ruta de protección dispuesta en la Unidad Nacional de Protección inclusión al programa a través de Línea de Atención de Emergencia UNP 3102150197 Línea Nacional 018000118228.

No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron.

Firma: firma del apadrinado

Cedula: 628170922

Tel: 3217230219

Este documento es reservado de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política Artículo 15 y en la ley 594 de 2000, artículo 27, toda vez que contiene información personal e íntima del evaluado. Su acceso transfiere al funcionario que lo conoce, la obligación de reserva de acuerdo con el artículo 20 de la ley 57 de 1985, artículo 4 de la ley 1288 de 2009, artículo 8 Decreto 2815 de 2006. Su incumplimiento acarreará las acciones penales y disciplinarias señaladas en el Código Penal, artículo 202 y 1307 del Decreto 1307 de 2009, artículo 48.



FECHA	HORA	NOMBRE DEL PROTEGIDO	TIPO DE CONTACTO		LUGAR DE LA VISITA			DIRECCIÓN DE LA VISITA	TELÉFONO	OBSERVACIONES	FIRMA
			Tel	Pte	Res	Ofi	Otr				
01-08-18	10:00	Jose Daniel Gomey		X				CVA 4 calle 8 esq.uma	3213250219	S/N	[Signature]
05-08-18	08:00	Jose Daniel Gomey	X						3213250219	S/N	[Signature]
06-08-18	15:30	Jose Daniel Gomey	X						3213250219	S/N	[Signature]
09-08-18	11:00	Jose Daniel Gomey	X						3213250219	S/N	[Signature]
10-08-18	12:30	Jose Daniel Gomey	X						3213250219	S/N	[Signature]
12-08-18	14:15	Jose Daniel Gomey	X						3213250219	S/N	[Signature]
15-08-18	16:40	Jose Daniel Gomey	X						3213250219	S/N	[Signature]
16-08-18	19:00	Jose Daniel Gomey	Y					CVA 4 calle 8 esq.uma	3213250219	S/N	[Signature]
18-08-18	12:00	Jose Daniel Gomey	X						3213250219	S/N	[Signature]
20-08-18	17:00	Jose Daniel Gomey	X						3213250219	S/N	[Signature]
25-08-18	14:00	Jose Daniel Gomey	X					CVA 4 calle 8 esq.uma	3213250219	S/N	[Signature]
29-08-18	15:00	Jose Daniel Gomey	X						3213250219	S/N	[Signature]
30-08-18	09:00	Jose Daniel Gomey	X						3213250219	S/N	[Signature]
31-08-18	15:00	Jose Daniel Gomey	X					CVA 4 calle 8 esq.uma	3213250219	S/N	[Signature]

CONVENCIONES  
TEL : Telefonica  
PRES: Presencial  
RES : Residencia  
OFI : Oficina  
OTR : Otros

[Signature]  
NOMBRE Y FIRMA DEL PADRINO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DEPARTAMENTO DE POLICIA VALLE  
GRUPO PROTECCIÓN A PERSONAS E INSTALACIONES DEVAL



GUPRO-GUPRO - 3.1

Palmira, 23 de septiembre de 2021

Capitán  
OLGA PATRICIA CASTILLO BEDOYA  
Jefe Asesoría Jurídica de Seguridad y Convivencia  
Unidad De Defensa Judicial  
Departamento de Policía Risaralda  
Pereira - Risaralda

Asunto: Respuesta comunicación oficial GS-2021-049422-DERIS de fecha 22/09/2021

En atención a la comunicación oficial del asunto, concerniente con la solicitud de información sobre denuncias de amenazas, medidas preventivas y/o esquemas de seguridad implementados a favor el señor JOSE DANIEL GÓMEZ CRUZ, ex alcalde municipal del municipio del Cairo – Valle del Cauca, quien fue ultimado en esa municipalidad el pasado 06 de abril de 2019, motivo por el cual en el Juzgado Tercero Administrativo de Cartago – Valle del Cauca actualmente cursa demanda de Reparación Directa Radicado 2021-00165, Demandante la señora GLORIA EUGENIA MARTÍNEZ CANO y Demandada la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL; comedidamente me permito indicar a la señora Capitán, que el pasado 08 de abril de 2019 a través de la comunicación oficial S-2019-042671-DEVAL, se informó al señor Coronel Javier Navarro Ortiz, Comandante del Departamento de Policía Valle, la información recopilada frente al caso particular de las acciones desplegadas por la policía nacional a favor del hoy occiso.

No obstante, en lo concerniente con si primer interrogante, sobre “En atención a la comunicación externa N° OFI.18-000-11510 de fecha 20/03/2018, emanada por la Unidad Nacional de Protección UNP, dirigido al Departamento de Policía Valle, mediante la cual se solicitaba la implementación de medidas preventivas en aras de evitar acciones que afectaran la integridad del señor JOSE DANIEL GÓMEZ CRUZ, poner en conocimiento si se realizaron actividades por parte de esa Seccional de Protección al respecto, indicar cuales”. Al respecto, se puede precisar que, desde el día 18/02/2018, mediante misiva S-2018-017574-SEPRO GUPRO ya se había coordinado con el señor Comandante Estación de Policía el Cairo el despliegue de acciones orientadas a favor del ciudadano mencionado, las cuales efectuó personal adscrito al MNVCC en el marco de la Seguridad Ciudadana de forma preventiva y general como estipula el servicio de policía, (Art 2, Ley 62/1993), siguiendo los lineamientos del artículo 2.4.1.2.10 del Decreto 1066 del 25 de mayo de 2015, son medidas de prevención, las Charlas de Autoprotección, Patrullaje y Revista, durante el periplo 07/03/2018 al 15/03/2019.

En lo concerniente a su cuarto interrogante “Informar si el antes mencionado contaba con esquema de seguridad por parte de la Policía”, me permito informar que ciudadano por su cualificación de exalcalde, era población objeto de estudio y Protección de la unidad nacional de protección, según el artículo 2.4.1.2.6 del Decreto 1066 de 2015, motivo por el cual no contaba con esquema de protección

GS-2021-130710-DEVAL

a cargo de esta Seccional y/o la Policía Nacional, ya que la población a cargo de la institución encuentra descrita en el artículo 2.4.1.2.7 ibidem.

Finalmente, frente a sus demás interrogantes, se sugiere consultar el informe ejecutivo anexo a la misiva S-2019-042671-DEVAL, contenido de la información referente a las gestiones realizadas respecto a las denuncias por amenazas presentadas por el ex Alcalde JOSE DANIEL GÓMEZ CRUZ, actas de medidas preventivas, patrullajes y revistas, guía de autoprotección y reuniones en el marco de precandidaturas al plan electoral 2019.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
Nombre: Luis Giovaní Carreño Aponte  
Grado: Mayor  
Cargo: Jefe Seccional De Protección Y Servicios Especiales  
Cédula: 4061258  
Dependencia: Seccional De Protección Y Servicios Especiales Deval  
Unidad: Departamento De Policía Valle  
Correo: luis.carreno@correo.policia.gov.co  
23/09/2021 6:11:17 p. m.

Anexo: si

Carrera 33 No. 30-01 piso 2, Barrio Centro  
Teléfono 3213946080  
deval.diepa-unp@policia.gov.co  
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA

*M.Y. Luis Giovaní Carreño Aponte  
Cel. 3219855798  
Sr. Edwin González Romero  
Cel. 3206867610  
Sr. John Bonito Bahoryver  
Cel. 3163285869*



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCION DE PROTECCIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES  
SECCIONAL VALLE



MINISTERIO DE DEFENSA  
POLICÍA NACIONAL

Unidad: \_\_\_\_\_  
Radicado No: \_\_\_\_\_  
Recibido por: \_\_\_\_\_  
Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

**S-2019-023461-DEVAL/SEPRO – GUPRO - 29.25**

Cartago, 25 de febrero del 2019

Teniente Coronel  
JORGE ARTURO ZULUAGA GOMEZ  
Comandante Distrito de Policía Cartago  
Calle 10 Nro. 14-191, barrió la Floresta.  
Cartago, Valle del Cauca.

Asunto: Informando actividades con los líderes sindicales y políticos.

De manera atenta y respetuosa me permito informar a mi Coronel, que para el día quince (15) de febrero se realizó una invitación a todos los líderes sociales y políticos de la jurisdicción del distrito Cartago en donde se les hacía una invitación para una reunión el día veinte (20) de febrero de 2019 a las 15:30 en el hotel don Gregorio del municipio de Cartago con el fin de socializar medidas de autoprotección, recomendaciones de seguridad e indicar ruta ante la unidad nacional de protección "UNP"

Anudado a lo anterior el veinte (20) se realizó dicha reunión precedida por el señor teniente coronel Jorge Arturo Zuluaga Gómez, señor mayor Omar Uriel Mosquera Pérez jefe de la seccional de protección y servicios especiales DEVAL, señor intendente John Gonzalo Bohórquez Gutiérrez responsable de la unidad de protección y servicios especiales Cartago, el señor Subintendente Delmar Velasco Vidal responsable de estudios de seguridad en donde se procedió escuchar de primera mano las inquietudes y sugerencias que tengan y así tratar varios temas como la percepción de seguridad que tienen actualmente, y así sostener reuniones periódicas y establecer de esta manera que necesidades primordiales, además de la realización de Jornadas de Apoyo al Desarrollo de actividades que tengan programadas, también se les dio charla de medidas de autoprotección, así como Recomendaciones Básicas de Autoprotección, quedando soportada mediante el Acta No. 100 SEPRO – GUPRO 2.25 también se les insta temas de suma importancia que deben tener en cuenta al ser líderes sindicales y políticos de los diferentes municipios del distrito Cartago.

Anudado a lo anterior se realizaron Orientaciones de seguridad sobre coordinación de desplazamientos con acompañamientos esporádicos de la patrulla del cuadrante, previa coordinación con la sala de radio o con el comandante de estación de policía Cartago o comandantes de estación de cada uno de los municipios donde residen.

De la misma manera, se les dio a conocer la ruta de protección con la Unidad Nacional de Protección (UNP), para que realice la solicitud y los trámites correspondientes para hacer parte del programa de seguridad que ofrece esta entidad del Estado, con la señora Victoria Eugenia Gómez Rayo coordinadora del grupo regional del valle de la Unidad Nacional de Protección, a los siguientes Teléfonos de Contacto: (572) 379-9873, 321-277-3147 o al número de Avantel: 5\*2038, al Correo Electrónico: [victoria.gomez@unp.gov.co](mailto:victoria.gomez@unp.gov.co), o en su defecto a el señor Pablo Elías González Minguí director de la Unidad Nacional de Protección, correo electrónico [correspondencia@unp.gov.co](mailto:correspondencia@unp.gov.co), con el fin de que realice el estudio de nivel de riesgo que

corresponda para que se adopten las medidas protectivas y administrativas, mediante el Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendaciones de Medidas CERREM.

Por otra parte, se les suministraron los abonados telefónicos de los Jefes de las Especialidades, Comando de Distrito, Comandante Estación, a fin de establecer un canal oportuno y más directo para que pueda brindar toda clase de información que esté relacionada con riesgos o amenazas que se les pueda presentar por el cargo que ejercen como líderes comunales

### **Material fotográfico**



Atentamente,

**Intendente JOHN GONZALO BOHORQUEZ GUTIERREZ**  
Responsable Unidad Especial de Protección y Servicios Especiales Cartago

Anexos: uno (acta 100 SEPRO-GUPRO socialización de medidas de autoprotección en ocho folios)

Elaborado por: PT. Edwin Gaviria Romero  
Revisado por: IT. John Gonzalo Bohórquez  
Fecha de elaboración: 25-02-2019  
Ubicación: F. /2019/Comunicaciones salidas

Carrera 13 Norte Nro. 18-02. B/ Villa Elena  
Teléfonos: 3163334083  
[deval.dc-unpro@policia.gov.co](mailto:deval.dc-unpro@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCION DE PROTECCIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES  
SECCIONAL VALLE



MINISTERIO DE DEFENSA  
POLICÍA NACIONAL

Unidad: \_\_\_\_\_  
Redicado No. \_\_\_\_\_  
Recibido por: \_\_\_\_\_  
Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

**S-2019-023461-DEVAL/SEPRO – GUPRO - 29.25**

Cartago, 25 de febrero del 2019

Teniente Coronel  
JORGE ARTURO ZULUAGA GOMEZ  
Comandante Distrito de Policía Cartago  
Calle 10 Nro. 14-191, barrió la Floresta.  
Cartago, Valle del Cauca.

Asunto: Informando actividades con los líderes sindicales y políticos.

De manera atenta y respetuosa me permito informar a mi Coronel, que para el día quince (15) de febrero se realizó una invitación a todos los líderes sociales y políticos de la jurisdicción del distrito Cartago en donde se les hacía una invitación para una reunión el día veinte (20) de febrero de 2019 a las 15:30 en el hotel don Gregorio del municipio de Cartago con el fin de socializar medidas de autoprotección, recomendaciones de seguridad e indicar ruta ante la unidad nacional de protección "UNP".

Anudado a lo anterior el veinte (20) se realizó dicha reunión precedida por el señor teniente coronel Jorge Arturo Zuluaga Gómez, señor mayor Omar Uriel Mosquera Pérez jefe de la seccional de protección y servicios especiales DEVAL, señor Intendente John Gonzalo Bohórquez Gutiérrez responsable de la unidad de protección y servicios especiales Cartago, el señor Subintendente Delmar Velasco Vidal responsable de estudios de seguridad en donde se procedió escuchar de primera mano las inquietudes y sugerencias que tengan y así tratar varios temas como la percepción de seguridad que tienen actualmente, y así sostener reuniones periódicas y establecer de esta manera que necesidades primordiales, además de la realización de Jornadas de Apoyo al Desarrollo de actividades que tengan programadas, también se les dio charla de medidas de autoprotección, así como Recomendaciones Básicas de Autoprotección, quedando soportada mediante el Acta No. 100 SEPRO – GUPRO 2.25 también se les insta temas de suma importancia que deben tener en cuenta al ser líderes sindicales y políticos de los diferentes municipios del distrito Cartago.

Anudado a lo anterior se realizaron Orientaciones de seguridad sobre coordinación de desplazamientos con acompañamientos esporádicos de la patrulla del cuadrante, previa coordinación con la sala de radio o con el comandante de estación de policía Cartago o comandantes de estación de cada uno de los municipios donde residen.

De la misma manera, se les dio a conocer la ruta de protección con la Unidad Nacional de Protección (UNP), para que realice la solicitud y los trámites correspondientes para hacer parte del programa de seguridad que ofrece esta entidad del Estado, con la señora Victoria Eugenia Gómez Rayo coordinadora del grupo regional del valle de la Unidad Nacional de Protección, a los siguientes Teléfonos de Contacto: (572) 379-9873, 321-277-3147 o al número de Avantel: 5\*2038, al Correo Electrónico: [victoria.gomez@unp.gov.co](mailto:victoria.gomez@unp.gov.co), o en su defecto a el señor Pablo Elías González Mingul director de la Unidad Nacional de Protección, correo electrónico [correspondencia@unp.gov.co](mailto:correspondencia@unp.gov.co), con el fin de que realice el estudio de nivel de riesgo que

IDS - CF - 0001  
VER: 3

Página 1 de 2

Aprobación: 27/03/2017

GS-2021-130710-DEVAL



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCION DE PROTECCIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES  
SECCIONAL VALLE



MINISTERIO DE DEFENSA  
POLICÍA NACIONAL

Unidad: \_\_\_\_\_  
Radicado No. \_\_\_\_\_  
Recibido por: \_\_\_\_\_  
Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

**S-2019-023461-DEVAL/SEPRO – GUPRO - 29.25**

Cartago, 25 de febrero del 2019

Teniente Coronel  
JORGE ARTURO ZULUAGA GOMEZ  
Comandante Distrito de Policía Cartago  
Calle 10 Nro. 14-191, barrio la Floresta.  
Cartago, Valle del Cauca.

Asunto: informando actividades con los líderes sindicales y políticos.

De manera atenta y respetuosa me permito informar a mi Coronel, que para el día quince (15) de febrero se realizó una invitación a todos los líderes sociales y políticos de la jurisdicción del distrito Cartago en donde se les hacía una invitación para una reunión el día veinte (20) de febrero de 2019 a las 15:30 en el hotel don Gregorio del municipio de Cartago con el fin de socializar medidas de autoprotección, recomendaciones de seguridad e indicar ruta ante la unidad nacional de protección "UNP"

Anudado a lo anterior el veinte (20) se realizó dicha reunión precedida por el señor teniente coronel Jorge Arturo Zuluaga Gómez, señor mayor Omar Uriel Mosquera Pérez jefe de la seccional de protección y servicios especiales DEVAL, señor intendente John Gonzalo Bohórquez Gutiérrez responsable de la unidad de protección y servicios especiales Cartago, el señor Subintendente Delmar Velasco Vidal responsable de estudios de seguridad en donde se procedió escuchar de primera mano las inquietudes y sugerencias que tengan y así tratar varios temas como la percepción de seguridad que tienen actualmente, y así sostener reuniones periódicas y establecer de esta manera que necesidades primordiales, además de la realización de Jornadas de Apoyo al Desarrollo de actividades que tengan programadas, también se les dio charla de medidas de autoprotección, así como Recomendaciones Básicas de Autoprotección, quedando soportada mediante el Acta No. 100 SEPRO – GUPRO 2.25 también se les insta temas de suma importancia que deben tener en cuenta al ser líderes sindicales y políticos de los diferentes municipios del distrito Cartago.

Anudado a lo anterior se realizaron Orientaciones de seguridad sobre coordinación de desplazamientos con acompañamientos esporádicos de la patrulla del cuadrante, previa coordinación con la sala de radio o con el comandante de estación de policía Cartago o comandantes de estación de cada uno de los municipios donde residen.

De la misma manera, se les dio a conocer la ruta de protección con la Unidad Nacional de Protección (UNP), para que realice la solicitud y los trámites correspondientes para hacer parte del programa de seguridad que ofrece esta entidad del Estado, con la señora Victoria Eugenia Gómez Rayo coordinadora del grupo regional del valle de la Unidad Nacional de Protección, a los siguientes Teléfonos de Contacto: (572) 379-9873, 321-277-3147 o al número de Avantel: 5\*2038, al Correo Electrónico: [victoria.gomez@unp.gov.co](mailto:victoria.gomez@unp.gov.co), o en su defecto a el señor Pablo Elías González Minguil director de la Unidad Nacional de Protección, correo electrónico [correspondencia@unp.gov.co](mailto:correspondencia@unp.gov.co), con el fin de que realice el estudio de nivel de riesgo que

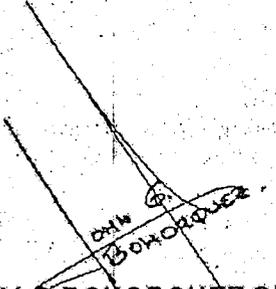
IDS - CF - 0001  
VER: 3

Página 1 de 2

Aprobación: 27/03/2017

GS-2021-130710-DEVAL

Atentamente,

  
Intendente JOHN GONZALO BOHORQUEZ GUTIERREZ  
Responsable Unidad Especial de Protección y Servicios Especiales Cartago

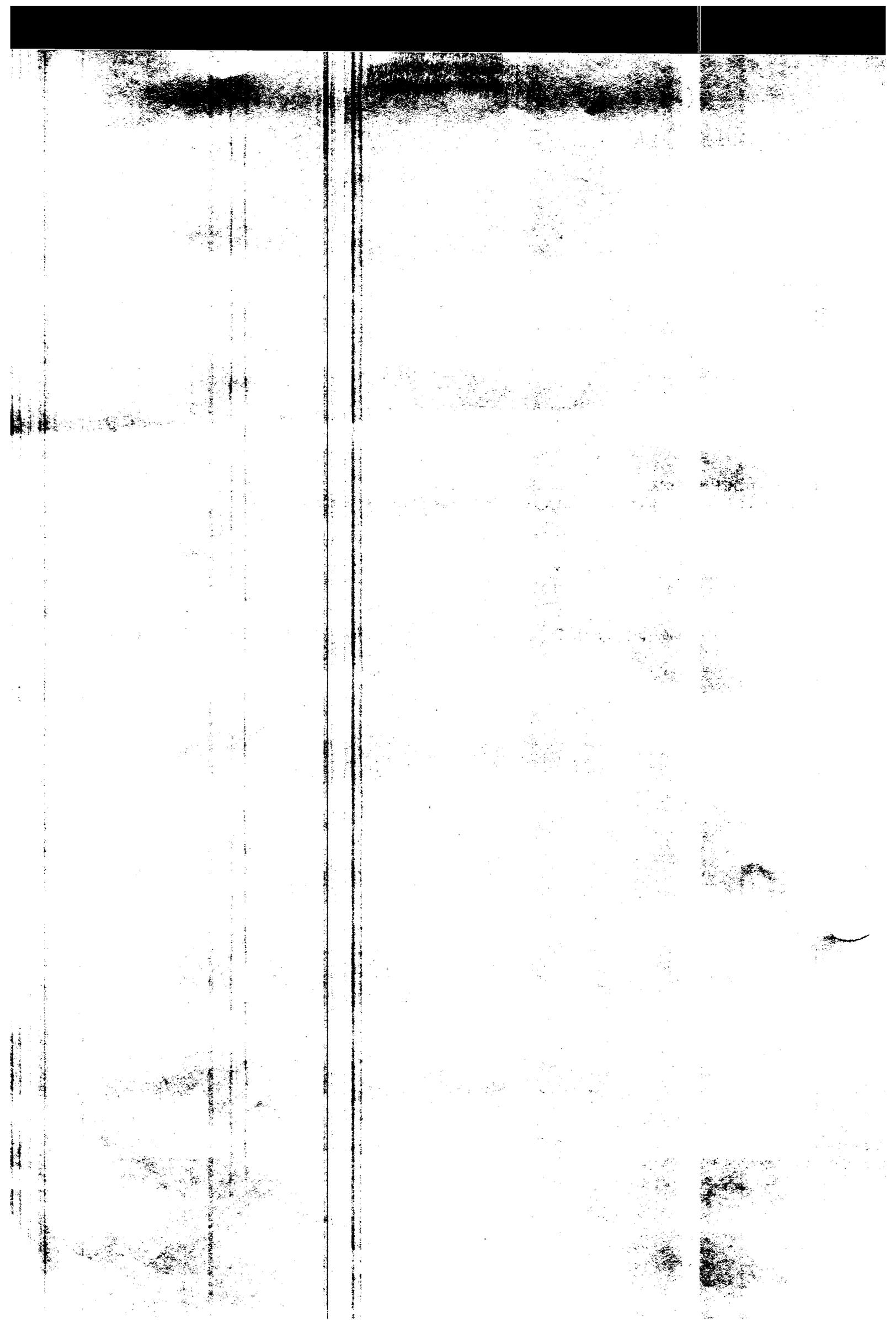
Anexos: uno (acta 100 SEPRO-GUPRO socialización de medidas de autoprotección en ocho folios)

Elaborado por: PT Edwin Garzía Romero  
Revisado por: IT John Gonzalo Bohorquez  
Fecha de elaboración: 25-02-2019  
Ubicación: F: /2019/Comunicaciones salidas

Carrera 13 Norte Nro. 18-02, B/Villa Elena  
Teléfonos: 3163334083  
[deval.dc-unpro@policia.gov.co](mailto:deval.dc-unpro@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

1DS - OF - 0001

139498333 GS-2021-130710-DEVAL





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCION DE PROTECCIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES  
SECCIONAL VALLE

Fecha:	Cartago, 20 de febrero de 2019		
Hora de inicio:	15:30 horas	Hora de termino	16:30 horas
Lugar:	Salón de eventos hotel don Gregorio		

ACTA No. 100 /SEPRO-GUPRO – 2.25

QUE TRATA DE LA SOCIALIZACIÓN REALIZADA POR PARTE DEL SEÑOR COMANDANTE DE DISTRITO TENIENTE CORONEL JORGE ARTURO ZULUAGA GOMEZ, SEÑOR MAYOR OMAR URIEL MOSQUERA PEREZ JEFE DE LAS SECCIONAL DE PROTECCION Y SERVICIOS ESPECIALES DEVAL, SEÑOR INTENDENTE JOHN GONZALO BOHORQUEZ GUTIERREZ COORDINADOR UNIDAD DE PROTECCIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES DISTRITO CARTAGO, SEÑOR SUBINTENDENTE DELMAR VELASCO VIDAL RESPONSABLE ESTUDIOS DE NIVEL DE RIESGO Y CON LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAL DE LA SIPOL Y SIJIN DEL DISTRITO CARTAGO, SOBRE LAS RECOMENDACIONES BÁSICAS DE AUTOPROTECCIÓN PERSONAL, EN PRO DE LA PRESERVACION DE LA VIDA E INTEGRIDAD FISICA DE LOS LIDERES SINDICALES Y POLITICOS DE LA JURISDIICION DEL DISTRITO CARTAGO

ORDEN DEL DIA

1. Verificación de asistentes
2. Socialización recomendaciones básicas de autoprotección
3. Compromisos

DESARROLLO DE LA AGENDA

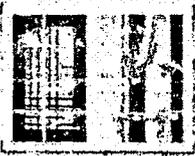
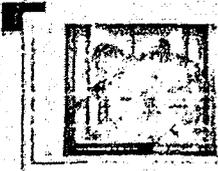
1. Verificación de asistencia.

En Cartago Valle, a los veinte (20) días de febrero del año dos mil diecinueve (2019) se reunieron en el salón de eventos del hotel don Gregorio, señor comandante de distrito teniente coronel Jorge Arturo Zuluaga Gómez, señor mayor Omar Uriel Mosquera Pérez jefe de la seccional de protección y servicios especiales DEVAL, señor intendente John Gonzalo Bohórquez Gutiérrez coordinador unidad de protección y servicios especiales distrito Cartago, señor subintendente Delmar Velasco Vidal responsable estudios de nivel de riesgo DEVAL y con la participación de personal de la SIPOL y SIJIN del distrito Cartago, sobre las recomendaciones básicas de autoprotección personal, en pro de la preservación de la vida e integridad física de los líderes sindicales y políticos de la jurisdicción del distrito Cartago.

2. Socialización recomendaciones básicas de autoprotección

**Seguridad Instalaciones**





→ Procurar que las cerraduras de las puertas sean chapas de seguridad ya que ofrecen las suficientes garantías ante las manipulaciones con ganzúas y similares, taladros, perforaciones o llaves falsas.

Cuando instale rejas para ventanas que den a la calle, asegúrese que la estructura metálica no sirva como escalera para acceso a pisos superiores.

No permita que las llaves del directorio le manipulen varias personas; sea precavido y otorgue el control a una persona responsable y de confianza.

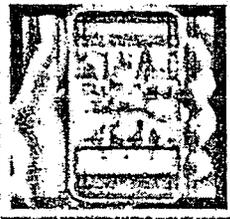
→ Una amenaza de fuego puede presentarse en cualquier momento y esto puede ser por un mal manejo de materiales inflamables, instalaciones eléctricas mal terminadas, descuidos, o por un mal manejo de combustibles y líquidos inflamables.

Se sugiere el uso de extintores a base de **polvo** para combatir fuegos de tipo:  
A: (Sólidos)  
C: (Equipos eléctricos)

ACTA No. 100 /SEPRO-GUPRO - 2.25 QUE TRATA DE LA SOCIALIZACIÓN REALIZADA POR PARTE DEL SEÑOR COMANDANTE DE DISTRITO TENIENTE CORONEL JORGE ARTURO ZULUAGA GOMEZ, SEÑOR MAYOR OMAR URIEL MOSQUERA PEREZ JEFE DE LAS SECCIONAL DE PROTECCION Y SERVICIOS ESPECIALES DEVAL, SEÑOR INTENDENTE JOHN GONZALO BOHORQUEZ GUTIERREZ COORDINADOR UNIDAD DE PROTECCIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES DISTRITO CARTAGO, SEÑOR SUBINTENDENTE DELMAR VELASCO VIDAL RESPONSABLE ESTUDIOS DE NIVEL DE RIESGO Y CON LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAL DE LA SIPOL Y SIJIN DEL DISTRITO CARTAGO, SOBRE LAS RECOMENDACIONES BÁSICAS DE AUTOPROTECCIÓN PERSONAL, EN PRO DE LA PRESERVACION DE LA VIDA E INTEGRIDAD FISICA DE LOS LIDERES SINDICALES Y POLITICOS DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO CARTAGO



## Seguridad Instalaciones



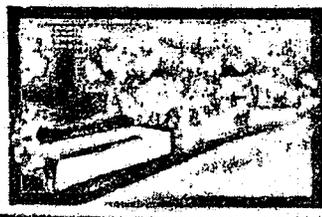
Se sugiere la adquisición de cámaras monocromática día/noche o la adquisición de un CCTV, las cuales pueden ser monitoreadas desde su celular las 24 horas.

Se debe tener en cuenta que debe ser monitoreada por un operador, con capacidad de grabación en disco duro en red, debido a la importancia del registro histórico.

[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



## Iluminación externa



La iluminación es un factor importante en la prevención del riesgo, la rapidez con que se percibe el peligro y la reacción consecuente de la clara observación.

- Instale afuera de la sede un buen sistema de alumbrado que incluya al menos una luz que se encienda automáticamente por medio de un sensor.

- Reemplace las bombillas fundidas en el exterior. Por lo regular un agente agresor busca lugares con poca luz en el exterior. Considere utilizar luces que se activan con la presencia de personas de activación manual.

[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

ACTA No. 100 /SEPRO-GUPRO – 2.26 QUE TRATA DE LA SOCIALIZACIÓN REALIZADA POR PARTE DEL SEÑOR COMANDANTE DE DISTRITO TENIENTE CORONEL JORGE ARTURO ZULUAGA GOMEZ, SEÑOR MAYOR OMAR URIEL MOSQUERA PEREZ JEFE DE LAS SECCIONAL DE PROTECCION Y SERVICIOS ESPECIALES DEVAL, SEÑOR INTENDENTE JOHN GONZALO BOHORQUEZ GUTIERREZ COORDINADOR UNIDAD DE PROTECCIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES DISTRITO CARTAGO, SEÑOR SUBINTENDENTE DELMAR VELASCO VIDAL RESPONSABLE ESTUDIOS DE NIVEL DE RIESGO Y CON LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAL DE LA SIPOL Y SIJIN DEL DISTRITO CARTAGO, SOBRE LAS RECOMENDACIONES BÁSICAS DE AUTOPROTECCIÓN PERSONAL, EN PRO DE LA PRESERVACION DE LA VIDA E INTEGRIDAD FISICA DE LOS LIDERES SINDICALES Y POLITICOS DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO CARTAGO



## Seguridad Informática



La Seguridad en las redes informáticas domésticas. La identidad digital y el intercambio de contenido de entretenimiento son algo natural para muchos usuarios.

Sin embargo, también se advierten los riesgos de tener una actitud demasiado confiada en el trato de lo privado en la red y que exigen un control más fuerte, una mayor transparencia y una mayor seguridad.

- ✦ Se sugiere establecer contraseñas mixtas de seguridad con caracteres alfa numéricos mixtos superior a seis dígitos.
- ✦ Tu contraseña debe utilizar 8 caracteres o más.
- ✦ Tu contraseña debe ser una mezcla de letras, números y símbolos.
- ✦ Evita que algún carácter se repita
- ✦ La mezcla de caracteres que componen tu contraseña deben parecer completamente azarosas.
- ✦ Ejemplo: %UoAq&e0a6
- ✦ Acceso restringido a estos equipos por parte de funcionarios.

[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



## Implementación Botiquín Primeros Auxilios



Se sugiere la implementación y adecuación de un botiquín de primeros auxilios que contenga los elementos básicos que permitan atender una urgencia de una manera oportuna y adecuada, pueden incluir los siguientes elementos: Gasa estéril, Espasador, Vendas elásticas, Toallas antisépticas, Jabón, Acetaminofén, Solución antiséptica, Tijeras, pinzas, alfileres de gancho.

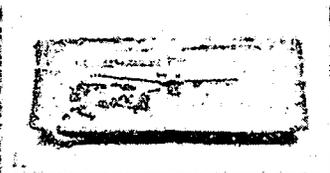
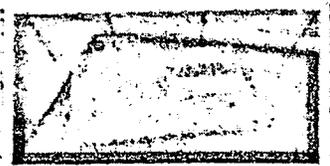
Implementación de acuerdo al Manual de Primeros Auxilios, contenido del botiquín, uso y manipulación de elementos ante emergencias.

[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

ACTA No. 100 /SEPRO-GUPRO – 2.25 QUE TRATA DE LA SOCIALIZACIÓN REALIZADA POR PARTE DEL SEÑOR COMANDANTE DE DISTRITO TENIENTE CORONEL JORGE ARTURO ZULUAGA GOMEZ, SEÑOR MAYOR OMAR URIEL MOSQUERA PEREZ JEFE DE LAS SECCIONAL DE PROTECCION Y SERVICIOS ESPECIALES DEVAL, SEÑOR INTENDENTE JOHN GONZALO BOHORQUEZ GUTIERREZ COORDINADOR UNIDAD DE PROTECCION Y SERVICIOS ESPECIALES DISTRITO CARTAGO, SEÑOR SUBINTENDENTE DELMAR VELASCO VIDAL RESPONSABLE ESTUDIOS DE NIVEL DE RIESGO Y CON LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAL DE LA SIPOL Y SIJIN DEL DISTRITO CARTAGO, SOBRE LAS RECOMENDACIONES BÁSICAS DE AUTOPROTECCIÓN PERSONAL, EN PRO DE LA PRESERVACION DE LA VIDA E INTEGRIDAD FISICA DE LOS LIDERES SINDICALES Y POLITICOS DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO CARTAGO



## Manipulación Paquetes Extraños ( Explosivos )



Son cargas de mediano poder explosivo, utilizadas por los grupos al margen de la ley por lo general ubicadas en bolsas de basura, canecas, maletas u objetos que pasan inadvertidos o son arrojados desde vehículos o motos, al igual que envíos de encomiendas de dudosa procedencia, que presentan características de sobre sellados, pegamento derramado o corri cables sueltos.

### QUÉ HACER:

Recuerde, los paquetes o cartas bomba regularmente se activan por liberación de presión.

- No manipule un sobre sospechoso.
- No lo sumerja en agua.
- No lo agite o golpee.
- No corte las cuerdas o rompa los sellos.
- No lo guarde o coloque en sitios escondidos.
- Añista el sobre o paquete y evacue el área cercana.

Cuando se presenten alguna de estas situaciones es mejor recomendar a los encargados de recibir estos elementos dar aviso a la Policía Nacional para que estos objetos sean manipulados por un experto.

[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

## RUTA DE PROTECCION UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION

Es importante tener en cuenta que se debe ampliar los hechos denunciados ante la Fiscalía General de la Nación, quienes son los encargados jurídicamente de investigar, estructurar y establecer las evidencias o elementos materiales de prueba, encaminados a corroborar o descartar el elemento activo de la conducta punible a través de sus programas metodológicos.

Así mismo se recomienda observar las medidas de seguridad personal, aplicables igualmente a su núcleo familiar, esto cuando realice cualquier tipo de desplazamiento, actividad social, laboral, entre otras; con el propósito de minimizar las vulnerabilidades y/o exposición a cualquier situación riesgo, se hace entrega de la cartilla guía de medidas de autoprotección, con estas recomendaciones con el ánimo de que las ponga en práctica frecuentemente en sus actividades diarias.

No obstante, y dando alcance a lo estipulado en el artículo 2.4.1.2.10 del Decreto anteriormente mencionado, la Policía Nacional implementara las medidas de prevención a su favor, como son, charlas de autoprotección, patrullajes y revistas policiales en su lugar de residencia y trabajo, además, se propone la vinculación a planes especiales, tales como frentes de seguridad local, escuelas de seguridad ciudadana, alarmas comunitarias, redes de apoyo, para su familia y habitantes circunvecinos.

Finalmente, se recomienda que personalmente y de manera urgente, dé a conocer su situación de seguridad ante la Unidad Nacional de Protección, como al igual las situaciones de riesgo o amenaza que se puedan seguir presentando en contra de su integridad física o núcleo familiar, esto por medio físico, correo, certificado, vía telefónica o correo electrónico, anexando los siguientes documentos:

- Formato de inscripción al programa de protección el cual está disponible en la página web de la UNP <http://www.unp.gov.co>

ACTA No. 100 /SEPRO-GUPRO – 2.25 QUE TRATA DE LA SOCIALIZACIÓN REALIZADA POR PARTE DEL SEÑOR COMANDANTE DE DISTRITO TENIENTE CORONEL JORGE ARTURO ZULUAGA GOMEZ, SEÑOR MAYOR OMAR URIEL MOSQUERA PEREZ JEFE DE LAS SECCIONAL DE PROTECCION Y SERVICIOS ESPECIALES DEVAL, SEÑOR INTENDENTE JOHN GONZALO BOHORQUEZ GUTIERREZ COORDINADOR UNIDAD DE PROTECCIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES DISTRITO CARTAGO, SEÑOR SUBINTENDENTE DELMAR VELASCO VIDAL RESPONSABLE ESTUDIOS DE NIVEL DE RIESGO Y CON LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAL DE LA SIPOL Y SIJIN DEL DISTRITO CARTAGO, SOBRE LAS RECOMENDACIONES BÁSICAS DE AUTOPROTECCIÓN PERSONAL, EN PRO DE LA PRESERVACION DE LA VIDA E INTEGRIDAD FISICA DE LOS LIDERES SINDICALES Y POLITICOS DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO CARTAGO

- Copia de las denuncias ante ente judicial de los hechos materia de investigación por el Delito de "AMENAZAS".
- Copia de la cedula de ciudadanía, Copia de carne que lo acredite en el cargo de función pública o política.
- Oficio remitario en la cual se solicita adelantar la evaluación de riesgo por parte de la Unidad Nacional de Protección.
- La solicitud debe ser dirigida al Director de la Unidad Nacional de Protección.

Director: Pablo Elías Gonzalez Monguí  
 Correo Electrónico: [correspondencia@unp.gov.co](mailto:correspondencia@unp.gov.co)  
 Dirección: Carrera 69B No.17-75 Bogotá DC.  
 Teléfono: 2427400- Conmutador 4269800.

**3. COMPROMISOS**

Actividad	Responsable	Fecha de entrega
APLICARAN CADA UNO DE PUNTOS PRESENTES Y SOCIALIZADOS EN LA PRESENTE ACTA	TODOS	PERMANENTE
MANTENDRAN UN CONTACTO PERMANENTE CON EL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL CON EL FIN DE CONOCER DE ANTEMANO CUALQUIER NOVEDAD QUE SE LES PRESENTE	TODOS	PERMANENTE

Patrullero **EDWIN GAVIRIA ROMERO**  
 Secretario Unidad de Protección Cartago

Intendente **JOHN GONZALO BOHORQUEZ**  
 Coordinador Unidad de Protección Cartago

**MAYOR OMAR URIEL MOSQUERA PEREZ**  
 Jefe de seccional de protección y servicios especiales DEVAL

Anexo: uno (listado en tres folio)

Elaborado por: PT Edwin Gaviria Romero  
 Revisado por: IT John Gonzalo Bohorquez  
 Fecha de elaboración: 20-02-2018  
 Ubicación: F/2018/actas de Instrucción

Carrera 13 Norte 18- 02 Villa Elena  
 Tel: 3503845875  
[deval.dc-unpro@policia.gov.co](mailto:deval.dc-unpro@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL  
DIRECCION DE PROTECCION Y SERVICIOS ESPECIALES  
SECCIONAL VALLE



Fecha: Cartago, 20 de febrero de 2019  
 Hora de inicio: 15:30 horas  
 Hora de termino: 16:30 horas  
 Lugar: Salón de eventos hotel don Gregorio

ACTA No. 100 /SEPRO-GUPRO - 2.25  
 QUE TRATA DE LA SOCIALIZACIÓN REALIZADA POR PARTE DEL SEÑOR COMANDANTE DE DISTRITO TENIENTE CORONEL JORGE ARTURO ZULUAGA GOMEZ, SEÑOR MAYOR OMAR URIEL MOSQUERA PEREZ JEFE DE LAS SECCIONAL DE PROTECCION Y SERVICIOS ESPECIALES DEVAL, SEÑOR INTENDENTE JOHN GONZALO BOHORQUEZ GUTIERREZ COORDINADOR UNIDAD DE PROTECCIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES DISTRITO CARTAGO, SEÑOR SUBINTENDENTE DEL MAR VELASCO VIDAL RESPONSABLE ESTUDIOS DE NIVEL DE RIESGO Y CON LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAL, EN PRO DE LA PRESERVACION DE LA VIDA E INTEGRIDAD FISICA DE LOS LIDERES SINDICALES Y POLITICOS DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO CARTAGO

ASISTENTES

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CORREO ELECTRÓNICO	CEDULA	TELÉFONO	FIRMA
	Nestor Zapata B		Nestorzapata1202@gmail.com	147760215	3166289059	
	Luis Enrique Zapata S.	Concejal	luzapata162@gmail.com	1457077		
	Coronel Benjamín Aguado R.	Aspirante Alca.	borja64@hotmail.com	16.218.525	316.4819983	
	Fernando A. Quintana V	Aspirante Alca.	feralqui@gmail.com	6.482.008	3218998169	
	Gildardo Restrepo L.	Aspirante	gilherdo.velasco@gmail.com	6.481.315	3187779208	
	GILDER LOPEZ S	ASPIRANTE	GLS235@hotmail.com	6.272.440	317302964	
	Lubín Ramírez	ASPIRANTE	Lubin_5760@hotmail.com	2470237	318575912	
	José Daniel Gumez	Aspirante	dp.danielgomez@gmail.com	321723029	6281707	
	Dubey Hervey S.	Aspirante	dhq1670@hotmail.com	18604324	315641	
	Arcelia Barrogin		arcelia.barrogin@hotmail.com	1099.88200	313010173	
	Alex Ferrera		ElMunna@gmail.com	313854653		
	PEDRO ERAZO	Aspirante	PedroErazo@gmail.com	1658076	3176859108	

ACTA No. 100/SEPRO-GUJPRO-225 QUE TRATA DE LA SOCIALIZACIÓN REALIZADA POR PARTE DEL SEÑOR COMANDANTE DE DISTRITO TENIENTE CORONEL JORGE ARTURO ZULUAGA GOMEZ, SEÑOR MAYOR OMAR URIEL MOSQUERA PEREZ JEFE DE LAS SECCIONAL DE PROTECCION Y SERVICIOS ESPECIALES DEVAL SEÑOR INTENDENTE JOHN GONZALO BOHORQUEZ GUTIERREZ COORDINADOR UNIDAD DE PROTECCION Y SERVICIOS ESPECIALES DISTRITO CARTAGO, SEÑOR SUBINTENDENTE DELMAR VELASCO VIDAL RESPONSABLE ESTUDIOS DE NIVEL DE RIESGO Y CON LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAL DE LA SIPOI Y SUJIN DEL DISTRITO CARTAGO, SOBRE LAS RECOMENDACIONES BÁSICAS DE AUTOPROTECCION PERSONAL, EN PRO DE LA PRESERVACION DE LA VIDA E INTEGRIDAD FISICA DE LOS LIDERES SINDICALES Y POLITICOS DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO CARTAGO

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CORREO ELECTRONICO	CEDULA	TELÉFONO	FIRMA
	Luz Adriana Marin Naran	Aspirante.	marinluz@yahoo.es	29.037.121	0108888352	
	Rubiel Galicia	Docente	rubielg74@gmail.com	6112194	3154909410	
	Heckr Fidel Tosi & Ganci	Aspirante	heckrfdl@gmail.com	16211285	3191713233	
	Roberto Antonio Lopez	Aspirante	hokon-publicad@okhoo.es	10127574	3209260429	
	Cavio Alfiel & familia Espinosa			1622212	2138325548	
	Pedro Arango A	Aspirante	pepe556@gmail.com	1621952	3126911-6473	
	Gustavo Saverio Marin	Docente	guamava66@gmail.com	16247386	3155630241	
	Alba Rocío Forzán Ferras	Aspirante		31409624		
	Bernardo J. Jarama	Aspirante	carlosn34@gmail.com	32252414	31644315	
	Hugo Peralta	Aspirante	alberhsb@gmail.com	16202323	3124095411	
	Jose Diego Quintero H.	Aspirante	edh@edh.com	91010726	2112412	
	Edin Escobar	Aspirante	edh@edh.com	113788961	3146346759	
	Geor David Giorber J	Aspirante	casidiasclass@hotmail.com	111273039	3165362932	
	Moore Priscila Cristina Espinal	Aspirante	hucallegu@gmail.com	4140225	31123445	
	Gabriel Big C.	Aspirante		05178827	3234523815	
	Andres Leonardo	Aspirante		6519936	3216199212	
	CESYDibal Girald	Aspirante		44859983	310684425	
	Pablo andres Gualdo	Aspirante		1063502523	310684425	
	Poliana Betayá Ferro	Aspirante	blanabedaya25@gmail.com	31407815	3207877268	
	Quimara Truena F. F. F.	Aspirante	quimara1215@hotmail.com	31408063	3128977216	
	Alfonso Luis Buelvas	Aspirante		29463844	3106099368	
	Rony H. H. H.	Aspirante	camora51@gmail.com	29770014	3137941144	





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DIRECCION DE PROTECCIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES**  
**SECCIONAL VALLE**



MINISTERIO DE DEFENSA  
POLICÍA NACIONAL

Unidad: \_\_\_\_\_

Radicado No: \_\_\_\_\_

Recibido por: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

**S-2019-023461-DEVAL/SEPRO – GUPRO - 29.25**

Cartago, 25 de febrero del 2019

Teniente Coronel  
JORGE ARTURO ZULUAGA GOMEZ  
Comandante Distrito de Policía Cartago  
Calle 10 Nro. 14-191, barrió la Floresta.  
Cartago, Valle del Cauca.

Asunto: Informando actividades con los líderes sindicales y políticos.

De manera atenta y respetuosa me permito informar a mi Coronel, que para el día quince (15) de febrero se realizó una invitación a todos los líderes sociales y políticos de la jurisdicción del distrito Cartago en donde se les hacia una invitación para una reunión el día veinte (20) de febrero de 2019 a las 15:30 en el hotel don Gregorio del municipio de Cartago con el fin de socializar medidas de autoprotección, recomendaciones de seguridad e indicar ruta ante la unidad nacional de protección “UNP”

Anudado a lo anterior el veinte (20) se realizó dicha reunión precedida por el señor teniente coronel Jorge Arturo Zuluaga Gómez, señor mayor Omar Uriel Mosquera Pérez jefe de la seccional de protección y servicios especiales DEVAL, señor intendente John Gonzalo Bohórquez Gutiérrez responsable de la unidad de protección y servicios especiales Cartago, el señor Subintendente Delmar Velasco Vidal responsable de estudios de seguridad en donde se procedió escuchar de primera mano las inquietudes y sugerencias que tengan y así tratar varios temas como la percepción de seguridad que tienen actualmente, y así sostener reuniones periódicas y establecer de esta manera que necesidades primordiales, además de la realización de Jornadas de Apoyo al Desarrollo de actividades que tengan programadas, también se les dio charla de medidas de autoprotección, así como Recomendaciones Básicas de Autoprotección, quedando soportada mediante el Acta No. 100 SEPRO – GUPRO 2.25 también se les insta temas de suma importancia que deben tener en cuenta al ser líderes sindicales y políticos de los diferentes municipios del distrito Cartago.

Anudado a lo anterior se realizaron Orientaciones de seguridad sobre coordinación de desplazamientos con acompañamientos esporádicos de la patrulla del cuadrante, previa coordinación con la sala de radio o con el comandante de estación de policía Cartago o comandantes de estación de cada uno de los municipios donde residen.

De la misma manera, se les dio a conocer la ruta de protección con la Unidad Nacional de Protección (UNP), para que realice la solicitud y los trámites correspondientes para hacer parte del programa de seguridad que ofrece esta entidad del Estado, con la señora Victoria Eugenia Gómez Rayo coordinadora del grupo regional del valle de la Unidad Nacional de Protección, a los siguientes Teléfonos de Contacto: (572) 379-9873, 321-277-3147 o al número de Avantel: 5\*2038, al Correo Electrónico: [victoria.gomez@unp.gov.co](mailto:victoria.gomez@unp.gov.co), o en su defecto a el señor Pablo Elías González Minguí director de la Unidad Nacional de Protección, correo electrónico [correspondencia@unp.gov.co](mailto:correspondencia@unp.gov.co), con el fin de que realice el estudio de nivel de riesgo que

corresponda para que se adopten las medidas protectivas y administrativas, mediante el Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendaciones de Medidas CERREM.

Por otra parte, se les suministraron los abonados telefónicos de los Jefes de las Especialidades, Comando de Distrito, Comandante Estación, a fin de establecer un canal oportuno y más directo para que pueda brindar toda clase de información que esté relacionada con riesgos o amenazas que se les pueda presentar por el cargo que ejercen como líderes comunales

### **Material fotográfico**



Atentamente,

~~John G. Bohórquez~~

Intendente **JOHN GONZALO BOHORQUEZ GUTIERREZ**  
Responsable Unidad Especial de Protección y Servicios Especiales Cartago

Anexos: uno (acta 100 SEPRO-GUPRO socialización de medidas de autoprotección en ocho folios)

Elaborado por: PT. Edwin Gaviria Romero  
Revisado por: IT. John Gonzalo Bohórquez  
Fecha de elaboración: 25-02-2019  
Ubicación: F. /2019/Comunicaciones salidas

Carrera 13 Norte Nro. 18-02. B/ Villa Elena  
Teléfonos: 3163334083  
[deval.dc-unpro@policia.gov.co](mailto:deval.dc-unpro@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DIRECCION DE PROTECCIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES**  
**SECCIONAL VALLE**

<b>Fecha:</b>	Cartago, 20 de febrero de 2019		
<b>Hora de inicio:</b>	15:30 horas	<b>Hora de termino</b>	16:30 horas
<b>Lugar:</b>	Salón de eventos hotel don Gregorio		

**ACTA No. 100 /SEPRO-GUPRO – 2.25**

**QUE TRATA DE LA SOCIALIZACIÓN REALIZADA POR PARTE DEL SEÑOR COMANDANTE DE DISTRITO TENIENTE CORONEL JORGE ARTURO ZULUAGA GOMEZ, SEÑOR MAYOR OMAR URIEL MOSQUERA PEREZ, SEÑOR JEFE DE LAS SECCIONAL DE PROTECCION Y SERVICIOS ESPECIALES DEVAL, SEÑOR INTENDENTE JOHN GONZALO BOHORQUEZ GUTIERREZ COORDINADOR UNIDAD DE PROTECCIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES DISTRITO CARTAGO, SEÑOR SUBINTENDENTE DELMAR VELASCO VIDAL RESPONSABLE ESTUDIOS DE NIVEL DE RIESGO Y CON LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAL DE LA SIPOL Y SIJIN DEL DISTRITO CARTAGO, SOBRE LAS RECOMENDACIONES BÁSICAS DE AUTOPROTECCIÓN PERSONAL, EN PRO DE LA PRESERVACION DE LA VIDA E INTEGRIDAD FISICA DE LOS LIDERES SINDICALES Y POLITICOS DE LA JURISDIICION DEL DISTRITO CARTAGO**

**ORDEN DEL DIA**

1. Verificación de asistentes
2. Socialización recomendaciones básicas de autoprotección
3. Compromisos

**DESARROLLO DE LA AGENDA**

**1. Verificación de asistencia.**

En Cartago Valle, a los veinte (20) días de febrero del año dos mil diecinueve (2019) se reunieron en el salón de eventos del hotel don Gregorio, señor comandante de distrito teniente coronel Jorge Arturo Zuluaga Gómez, señor mayor Omar Uriel Mosquera Pérez jefe de la seccional de protección y servicios especiales DEVAL, señor intendente John Gonzalo Bohórquez Gutiérrez coordinador unidad de protección y servicios especiales distrito Cartago, señor subintendente Delmar Velasco Vidal responsable estudios de nivel de riesgo DEVAL y con la participación de personal de la SIPOL y SIJIN del distrito Cartago, sobre las recomendaciones básicas de autoprotección personal, en pro de la preservación de la vida e integridad física de los líderes sindicales y políticos de la jurisdicción del distrito Cartago.

**2. Socialización recomendaciones básicas de autoprotección**

**Seguridad Instalaciones**

← Procurar que las cerraduras de las puertas sean chapas de seguridad ya que ofrecen las suficientes garantías ante las manipulaciones con ganzúas y similares, taladros, perforaciones o llaves falsas.

Cuando instale rejas para ventanas que den a la calle, asegúrese que la estructura metálica no sirva como escalera para acceso a pisos superiores.

No permita que las llaves del directorio la manipulen varias personas, sea precavido y otorgue el control a una persona responsable y de confianza.

→ Una amenaza de fuego puede presentarse en cualquier momento y esto puede ser por un mal manejo de materiales inflamables, instalaciones eléctricas mal terminadas, descuidos, o por un mal manejo de combustibles y líquidos inflamables.

Se sugiere el uso de extintores a base de **solkafam** combate fuegos de tipo:

A: (Sólidos)  
C: (Equipos eléctricos)

ACTA No. 100 /SEPRO-GUPRO - 2.25 QUE TRATA DE LA SOCIALIZACIÓN REALIZADA POR PARTE DEL SEÑOR COMANDANTE DE DISTRITO TENIENTE CORONEL JORGE ARTURO ZULUAGA GOMEZ, SEÑOR MAYOR OMAR URIEL MOSQUERA PEREZ JEFE DE LAS SECCIONAL DE PROTECCION Y SERVICIOS ESPECIALES DEVAL, SEÑOR INTENDENTE JOHN GONZALO BOHORQUEZ GUTIERREZ COORDINADOR UNIDAD DE PROTECCIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES DISTRITO CARTAGO, SEÑOR SUBINTENDENTE DELMAR VELASCO VIDAL RESPONSABLE ESTUDIOS DE NIVEL DE RIESGO Y CON LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAL DE LA SIPOL Y SIJIN DEL DISTRITO CARTAGO, SOBRE LAS RECOMENDACIONES BÁSICAS DE AUTOPROTECCIÓN PERSONAL, EN PRO DE LA PRESERVACION DE LA VIDA E INTEGRIDAD FISICA DE LOS LIDERES SINDICALES Y POLITICOS DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO CARTAGO



## Seguridad Instalaciones



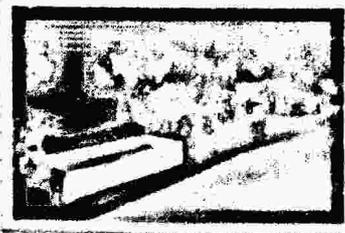
Se sugiere la adquisición de cámaras monocromática día/noche o la adquisición de un CCTV las cuales pueden ser monitoreadas desde su celular las 24 horas.

Se debe tener en cuenta que debe ser monitoreada por un operador, con capacidad de grabación en disco duro en red, debido a la importancia del registro histórico.

[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



## Iluminación externa



La iluminación es un factor importante en la prevención del riesgo, la rapidez con que se percibe el peligro y la reacción consecuente de la clara observación.

- Instale afuera de la sede un buen sistema de alumbrado que incluya al menos una luz que se encienda automáticamente por medio de un sensor.

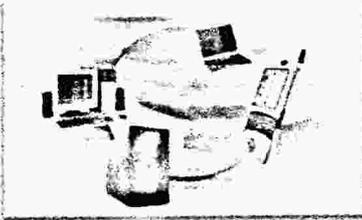
- Reemplace las bombillas fundidas en el exterior. Por lo regular un agente agresor busca lugares con poca luz en el exterior. Considere utilizar luces que se activan con la presencia de personas de activación manual.

[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

ACTA No. 100 /SEPRO-GUPRO - 2.25 QUE TRATA DE LA SOCIALIZACIÓN REALIZADA POR PARTE DEL SEÑOR COMANDANTE DE DISTRITO TENIENTE CORONEL JORGE ARTURO ZULUAGA GOMEZ, SEÑOR MAYOR OMAR URIEL MOSQUERA PEREZ JEFE DE LAS SECCIONAL DE PROTECCION Y SERVICIOS ESPECIALES DEVAL, SEÑOR INTENDENTE JOHN GONZALO BOHORQUEZ GUTIERREZ COORDINADOR UNIDAD DE PROTECCIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES DISTRITO CARTAGO, SEÑOR SUBINTENDENTE DELMAR VELASCO VIDAL RESPONSABLE ESTUDIOS DE NIVEL DE RIESGO Y CON LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAL DE LA SIPOL Y SIJIN DEL DISTRITO CARTAGO, SOBRE LAS RECOMENDACIONES BÁSICAS DE AUTOPROTECCIÓN PERSONAL, EN PRO DE LA PRESERVACION DE LA VIDA E INTEGRIDAD FISICA DE LOS LIDERES SINDICALES Y POLITICOS DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO CARTAGO



## Seguridad Informática



La Seguridad en las redes informáticas domesticas. La identidad digital y el intercambio de contenido de entretenimiento son algo natural para muchos usuarios.

Sin embargo, también se advierten los riesgos de tener una actitud demasiado confiada en el trato de lo privado en la red y que exigen un control más fuerte, una mayor transparencia y una mayor seguridad.

- ❖ Se sugiere establecer contraseñas mixtas de seguridad con caracteres alfa numéricos mixtos superior a seis dígitos.
- ❖ Tu contraseña debe utilizar 8 caracteres o más.
- ❖ Tu contraseña debe ser una mezcla de letras, números y símbolos.
- ❖ Evita que algún carácter se repita
- ❖ La mezcla de caracteres que componen tu contraseña deben parecer completamente azarosas.
- ❖ Ejemplo: %UoAq&e0a6
- ❖ Acceso restringido a estos equipos por parte de funcionarios.

[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



## Implementación Botiquín Primeros Auxilios



Se sugiere la implementación y adecuación de un botiquín de primeros auxilios que contenga los elementos básicos que permitan atender una urgencia de una manera oportuna y adecuada, pueden incluir los siguientes elementos: Gasa estéril, Esparadrapo, Vendas elásticas, Toallas antisépticas, Jabón, Acetaminofén, Solución antiséptica, Tijeras, pinzas, alfileres de gancho.

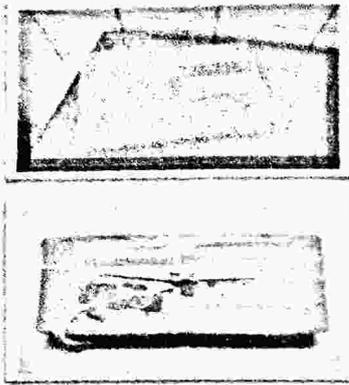
Implementación de acuerdo al Manual de Primeros Auxilios, contenido del botiquín, uso y manipulación de elementos ante emergencias.

[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

ACTA No. 100 /SEPRO-GUPRO – 2.25 QUE TRATA DE LA SOCIALIZACIÓN REALIZADA POR PARTE DEL SEÑOR COMANDANTE DE DISTRITO TENIENTE CORONEL JORGE ARTURO ZULUAGA GOMEZ, SEÑOR MAYOR OMAR URIEL MOSQUERA PEREZ JEFE DE LAS SECCIONAL DE PROTECCION Y SERVICIOS ESPECIALES DEVAL, SEÑOR INTENDENTE JOHN GONZALO BOHORQUEZ GUTIERREZ COORDINADOR UNIDAD DE PROTECCIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES DISTRITO CARTAGO, SEÑOR SUBINTENDENTE DELMAR VELASCO VIDAL RESPONSABLE ESTUDIOS DE NIVEL DE RIESGO Y CON LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAL DE LA SIPOL Y SIJIN DEL DISTRITO CARTAGO, SOBRE LAS RECOMENDACIONES BÁSICAS DE AUTOPROTECCIÓN PERSONAL, EN PRO DE LA PRESERVACION DE LA VIDA E INTEGRIDAD FISICA DE LOS LIDERES SINDICALES Y POLITICOS DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO CARTAGO



## Manipulación Paquetes Extraños ( Explosivos )



Son cargas de mediano poder explosivo, utilizadas por los grupos al margen de la ley por lo general ubicadas en bolsas de basura, canecas, maletas u objetos que pasan inadvertidos o son arrojados desde vehículos o motos, al igual que envíos de encomiendas de dudosa procedencia, que presenten características de sobre sellados, pegamento derramado o con cables sueltos.

### QUÉ HACER:

Recuerde, los paquetes o cartas bomba regularmente se activan por liberación de presión.

- No manipule un sobre sospechoso.
- No lo sumerja en agua.
- No lo agite o golpee.
- No corte las cuerdas o rompa los sellos.
- No lo guarde o coloque en sitios escondidos.
- Aísle el sobre o paquete y evacue el área cercana.

Cuando se presenten alguna de estas situaciones es mejor recomendar a los encargados de recibir estos elementos dar aviso a la Policía Nacional para que estos objetos sean manipulados por un experto.

[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

## RUTA DE PROTECCION UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION

Es importante tener en cuenta que se debe ampliar los hechos denunciados ante la Fiscalía General de la Nación, quienes son los encargados jurídicamente de investigar, estructurar y establecer las evidencias o elementos materiales de prueba, encaminados a corroborar o descartar el elemento activo de la conducta punible a través de sus programas metodológicos.

Así mismo se recomienda observar las medidas de seguridad personal, aplicables igualmente a su núcleo familiar, esto cuando realice cualquier tipo de desplazamiento, actividad social, laboral, entre otras; con el propósito de minimizar las vulnerabilidades y/o exposición a cualquier situación riesgo, se hace entrega de la cartilla guía de medidas de autoprotección, con estas recomendaciones con el ánimo de que las ponga en práctica frecuentemente en sus actividades diarias.

No obstante, y dando alcance a lo estipulado en el artículo 2.4.1.2.10 del Decreto anteriormente mencionado, la Policía Nacional implementara las medidas de prevención a su favor, como son, charlas de autoprotección, patrullajes y revistas policiales en su lugar de residencia y trabajo, además, se propone la vinculación a planes especiales, tales como frentes de seguridad local, escuelas de seguridad ciudadana, alarmas comunitarias, redes de apoyo, para su familia y habitantes circunvecinos.

Finalmente, se recomienda que personalmente y de manera urgente, dé a conocer su situación de seguridad ante la Unidad Nacional de Protección, como al igual las situaciones de riesgo o amenaza que se puedan seguir presentando en contra de su integridad física o núcleo familiar, esto por medio físico, correo, certificado, vía telefónica o correo electrónico, anexando los siguientes documentos:

- Formato de inscripción al programa de protección el cual está disponible en la página web de la UNP <http://www.unp.gov.co>

**ACTA No. 100 /SEPRO-GUPRO – 2.25 QUE TRATA DE LA SOCIALIZACIÓN REALIZADA POR PARTE DEL SEÑOR COMANDANTE DE DISTRITO TENIENTE CORONEL JORGE ARTURO ZULUAGA GOMEZ, SEÑOR MAYOR OMAR URIEL MOSQUERA PEREZ JEFE DE LAS SECCIONAL DE PROTECCION Y SERVICIOS ESPECIALES DEVAL, SEÑOR INTENDENTE JOHN GONZALO BOHORQUEZ GUTIERREZ COORDINADOR UNIDAD DE PROTECCIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES DISTRITO CARTAGO, SEÑOR SUBINTENDENTE DELMAR VELASCO VIDAL RESPONSABLE ESTUDIOS DE NIVEL DE RIESGO Y CON LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAL DE LA SIPOL Y SIJIN DEL DISTRITO CARTAGO, SOBRE LAS RECOMENDACIONES BÁSICAS DE AUTOPROTECCIÓN PERSONAL, EN PRO DE LA PRESERVACION DE LA VIDA E INTEGRIDAD FISICA DE LOS LIDERES SINDICALES Y POLITICOS DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO CARTAGO**

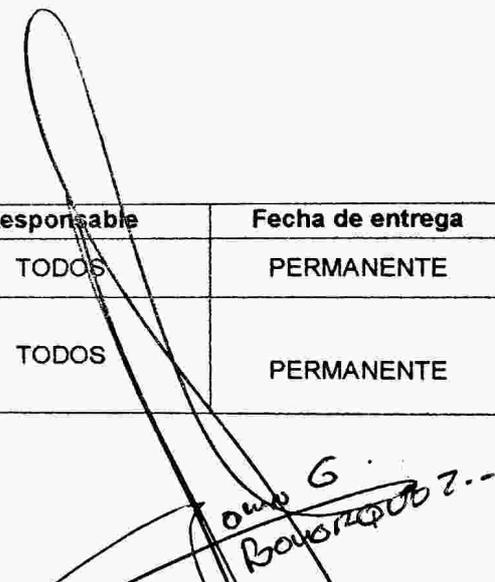
- Copia de las denuncias ante ente judicial de los hechos materia de investigación por el Delito de "AMENAZAS".
- Copia de la cedula de ciudadanía, Copia de carne que lo acredite en el cargo de función pública o política.
- Oficio remitario en la cual se solicita adelantar la evaluación de riesgo por parte de la Unidad Nacional de Protección.
- La solicitud debe ser dirigida al Director de la Unidad Nacional de Protección.

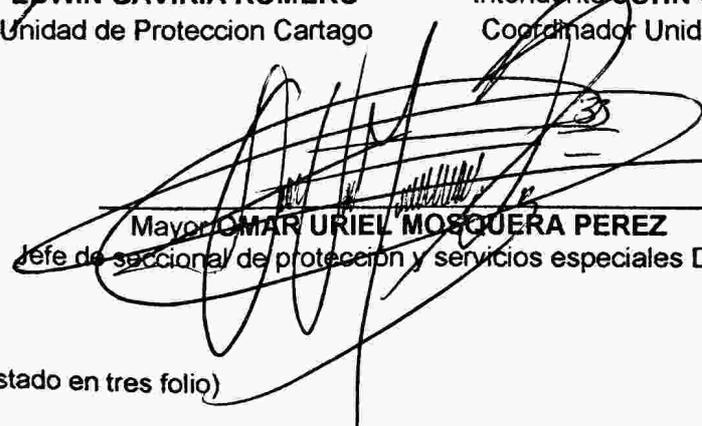
Director: Pablo Elías Gonzalez Monguí  
 Correo Electrónico: [correspondencia@unp.gov.co](mailto:correspondencia@unp.gov.co)  
 Dirección: Carrera 69B No.17-75 Bogotá DC.  
 Teléfono: 2427400- Conmutador 4269800.

**3. COMPROMISOS**

Actividad	Responsable	Fecha de entrega
APLICARAN CADA UNO DE PUNTOS PRESENTES Y SOCIALIZADOS EN LA PRESENTE ACTA	TODOS	PERMANENTE
MANTENDRAN UN CONTACTO PERMANENTE CON EL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL CON EL FIN DE CONOCER DE ANTEMANO CUALQUIER NOVEDAD QUE SE LES PRESENTE	TODOS	PERMANENTE

  
 Patrullero **EDWIN GAVIRIA ROMERO**  
 Secretario Unidad de Protección Cartago

  
 Intendente **JOHN GONZALO BOHORQUEZ**  
 Coordinador Unidad de Protección Cartago

  
 Mayor **OMAR URIEL MOSQUERA PEREZ**  
 Jefe de seccional de protección y servicios especiales DEVAL

Anexo: uno (listado en tres folio)

Elaborado por: PT Edwin Gaviria Romero  
 Revisado por: IT John Gonzalo Bohorquez  
 Fecha de elaboración: 20-02-2019  
 Ubicación F/2019/actas de Instrucción

Carrera 13 Norte 18- 02 Villa Elena  
 Tel: 3503845875  
[deval.dc-unpro@policia.gov.co](mailto:deval.dc-unpro@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
 POLICIA NACIONAL  
 DIRECCION DE PROTECCION Y SERVICIOS ESPECIALES  
 SECCIONAL VALLE



Fecha: Cartago, 20 de febrero de 2019  
 Hora de inicio: 15:30 horas  
 Hora de termino: 16:30 horas  
 Lugar: Salón de eventos hotel don Gregorio

ACTA No. 100/SEPRO-GUPRO - 2.25  
 QUE TRATA DE LA SOCIALIZACIÓN REALIZADA POR PARTE DEL SEÑOR COMANDANTE DE DISTRITO TENIENTE CORONEL JORGE ARTURO ZULUAGA GOMEZ, SEÑOR MAYOR OMAR URIEL MOSQUERA PEREZ JEFE DE LAS SECCIONAL DE PROTECCION Y SERVICIOS ESPECIALES DEVAL, SEÑOR INTENDENTE JOHN GONZALO BOHORQUEZ GUTIERREZ COORDINADOR UNIDAD DE PROTECCION Y SERVICIOS ESPECIALES DISTRITO CARTAGO, SEÑOR SUBINTENDENTE DEL MAR VELASCO VIDAL RESPONSABLE ESTUDIOS DE NIVEL DE RIESGO Y CON LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAL DE LA SIPO Y SIJIN DEL DISTRITO CARTAGO, SOBRE LAS RECOMENDACIONES BASICAS DE AUTOPROTECCIÓN PERSONAL, EN PRO DE LA PRESERVACION DE LA VIDA E INTEGRIDAD FISICA DE LOS LIDERES SINDICALES Y POLITICOS DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO CARTAGO

ASISTENTES

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CORREO ELECTRÓNICO	CEDULA	TELÉFONO	FIRMA
	Nestas Zapata D		Nestaszapata1202@gmail.com	147.760.213	316289059	
	Luis Enrique Zapata S.	Carcezo	luzzapata162@gmail.com	1457077		
	Gabriel Benjamin Agrado R.	Aspirante Alc.	bor1964@hotmail.com	16.218.525	316481983	
	Fernando A. Quintero V	Aspirante Alc.	feralqui@gmail.com	6.482.008	321899869	
	Gildarbo Restrepo L.	Aspirante	gildarbo.velasco@hotmail.com	6482315	318717828	
	GILDER LOPEZ S	ASPIRANTE	GLS275@hotmail.com	6.272.440	211730264	
	Lubin Ramirez J	ASPIRANTE	Lubin_5760@hotmail.com	2470232	318575092	
	Jose Daniel Gomez C	Aspirante Alc.	daniel.gomez.cruz@gmail.com	321723029	6281709	
	Duber Hervey G.	Aspirante	dhg1670@hotmail.com	18604324	315641	
	Arcelia Paragand		arceliaparagand@hotmail.com	1.099.88220	311301073	
	Alex Ferraz		Alexferraz1@gmail.com	313854658		
	PEDRO ERAZO	Aspirante	Perezgomez@gmail.com	1658076	317685108	

ACTA No. 100/SEPRO-GUPRO - 2.25 QUE TRATA DE LA SOCIALIZACION REALIZADA POR PARTE DEL SEÑOR COMANDANTE DE DISTRITO TENIENTE CORONEL JORGE ARTURO ZULUAGA GOMEZ, SEÑOR MAYOR OMAR URIEL MOSQUERA PEREZ JEFE DE LAS SECCIONAL DE PROTECCION Y SERVICIOS ESPECIALES DEVAL, SEÑOR INTENDENTE JOHN GONZALO BOHORQUEZ GUTIERREZ COORDINADOR UNIDAD DE PROTECCION Y SERVICIOS ESPECIALES DISTRITO CARTAGO, SEÑOR SUBINTENDENTE DELMAR VELASCO VIDAL RESPONSABLE ESTUDIOS DE NIVEL DE RIESGO Y CON LA PARTICIPACION DE PERSONAL DE LA SIPOL Y SIJIN DEL DISTRITO CARTAGO, SOBRE LAS RECOMENDACIONES BASICAS DE AUTOPROTECCION PERSONAL, EN PRO DE LA PRESERVACION DE LA VIDA E INTEGRIDAD FISICA DE LOS LIDERES SINDICALES Y POLITICOS DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO CARTAGO

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CORREO ELECTRONICO	CEDULA	TELÉFONO	FIRMA
	Luz Adriana Marin Marin	Aspirante	marinluz@yahoo.es	29.137.121	3108x88332	
	Rubiel Garcia C	acompañante	tub1e1g74@gmail.com	611219y	3154909410	
	Hector Elio Garcia G	acompañante	hectorhfg@hotmail.com	1621.685	319-5712233	
	Roberson Arango Asprava	Aspirante	hoban-publicista@yahoo.es	10121574	3207260429	
	Cavlor Alfaro Muelle	Aspirante		1622212a	3138325548	
	Pedro Arango A	Aspirante	pepe5866@gmail.com	162691-	312691-	
	GUSTAVO SAAVEDRA MARIN	DIRECTIVO FUERZA SOCIAL	guama66@hotmail.com	16247386	3155630241	
	ALBA ROCIO LOPEZ	FUERZA SOCIAL		31409624		
	Bernardo Becerra Amador	PTB	CNRB N.º-48 CT.60	3265241634	31663315	
	Hugo Petralia			16202377	31121095	
	Jose Diego Quintero H.	Aspirante	alberhstosenacion@hotmail.com	911010726	2112412	
	Edin Escobar	Aspirante	edin@colombia@gmail.com	113788961	3146346759	
	César David Giraldo	Aspirante	cesardsgiraldo@hotmail.com	112770584	3165362932	
	Moises Prados Castro	Aspirante	moiscastro@gmail.com	2140224	3114344045	
	Gabriel P. Rig C.	Aspirante		6517827	3234523813	
	Andrés González	Aspirante		6519836	3216199412	
	Esteban Giraldo	Aspirante		4859983	3106824633	
	Pablo Andres Giraldo	Aspirante		1076350252	3106824633	
	Liliana Bedoya Fero	Asistente	lilianabedoya25@gmail.com	31407815	3207877268	
	Quimora Triana	Asistente	quimora1215@hotmail.com	31408063	3128972216	
	Alber Petralia	Aspirante		29463848	3106049368	
	Fanny Roxana Rojas	Aspirante	fannyroxana@gmail.com	29.770014	3137441149	





---

***RESOLUCIÓN 06146 DEL 29/11/2018***

**“PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y  
PROTECCIÓN A CARGO DE LA POLICÍA  
NACIONAL”**

---



**POLICÍA NACIONAL**



Santiago de Cali, 08 de abril de 2019.

## INFORME EJECUTIVO

### 1 INTRODUCCIÓN

Teniendo en cuenta la novedad presentada el día sábado 06 de abril de presente año, siendo las 17:45 horas aproximadamente, donde resulto víctima de homicidio el señor José Daniel Gómez Cruz, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.282.789, ex alcalde del municipio de El Cairo; de manera atenta me permito da a conocer mediante el presente informe ejecutivo, las acciones adelantadas con respecto a la garantía de los derechos a la Vida, Libertad y Seguridad Personal del mencionado ex funcionario.

### 2 ACTIVIDADES REALIZADAS

De acuerdo a lo revisado en los archivos y base de datos de esta Seccional, se pudo evidenciar que, existe una solicitud por parte del hoy occiso, dirigida al señor Comandante del Distrito Especial de Policía Cartago, a través de correo electrónico, con fecha 25/02/2018, en la cual pone en conocimiento que tiene información de terceras personas, quienes le han dado conocer de las presuntas pretensiones de atentar en contra de su vida e integridad.

Así las cosas, el comando de Distrito remitió dicha información al Comando del Departamento y por intermedio de esta Seccional, se llevaron a cabo las siguientes acciones:

Nro.	FECHA	ACCIÓN	SOPORTE
1	18/02/2018	Solicitud trámite de emergencia a Unidad Nacional de Protección.	S-2018-010663-SEPRO GUPRO
2	18/02/2018	Orden fortalecimiento medidas preventivas a Comandante Estación El Cairo.	S-2018-017574-SEPRO GUPRO
3	18/02/2018	Orden labores de investigación judicial a SIJIN DEVAL	S-2018-017764-SEPRO GUPRO
4	18/02/2018	Orden labores de recopilación de información a SIPOL DEVAL	S-2018-017764-SEPRO GUPRO



# MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES SECCIONAL VALLE



En cumplimiento a lo anterior, se tiene como antecedente, la información aportada por la Seccional de Investigación Criminal DEVAL, quienes a través de la comunicación oficial electrónico S-2018-024829 de fecha 08/03/2018, dan a conocer las acciones adelantadas por esa especialidad; entre las que se encuentran:

- Diligencia de entrevista al señor Patrullero Decker Jefferson Araujo Ospina, identificado con cedula 1.140.864.728 de Barranquilla.
- El día 1702/2018, recepcionaron denuncia al señor José Daniel Gómez Cruz, ex alcalde de El Cairo, por el delito de amenazas.







**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES  
SECCIONAL VALLE**

Policía Valle; Teniente Coronel Jorge Arturo Zuluaga Gómez, Comandante Distrito Especial de Policía Cartago; Teniente Coronel Robert Antonio Muñoz Legarda, Comandante Batallón de Infantería Nro. 23 Vencedores; Mayor Steve Devia Chávez, Subjefe SIJIN DEVAL; Capitán Sergio Andrés Reyes Román, Jefe Unidad Especial de Investigación Criminal del Distrito Cartago; Subcomisario Oscar Yein López Rojas, Jefe SEPRO DEVAL (E); Intendente Jefe Jairo Certuche Osorio, Comandante Estación de Policía; Subintendente Delmar Roelphi Velasco Vidal, Responsable Estudios de Seguridad de Protección; Patrullero José Frank Martínez Ortiz, Unidad Básica de Inteligencia Policial; Víctor Manuel Usgame Cantillo, Personero Municipal y Jhon Jairo Cataño Velásquez, Morales Buitrago, Inspector de Policía.

En dicho consejo de seguridad, se expuso todas las acciones en materia preventivas, que la Policía Nacional venía adelantando a favor del señor José Daniel Gómez Cruz, se poner en conocimiento también, que ante las informaciones dadas por el mismo hoy occiso, se activaron las rutas ante la Unidad Nacional de Protección, entidad que de acuerdo a la normatividad vigente, es la competente en realizar los estudios de nivel de riesgo y la implementación de medidas de protección, así mismo, se dejó en conocimiento, que a dicho consejo de seguridad, hubiese sido importante la participación de un representante de dicha entidad.

En la misma actividad, se le dio a conocer a los integrantes, que la Policía Nacional dispuso ofrecer una recompensa hasta de \$20.000.000, a quienes den información de los autores materiales e intelectuales del hecho violento que acabó con la vida del señor Gómez Cruz, recalcando al señor alcalde, de la difusión a través de los medios de comunicación.

Por último, teniendo en cuenta que por parte del Comando del Departamento, el señor Mayor Omar Uriel Mosquera Pérez, Jefe Seccional de Protección y Servicios Especiales, es nombrado como padrino de la población de líderes políticos, por lo cual, para el día 15/02/2019, se convocó a los ciudadanos que ostentan esta actividad en los municipios de la jurisdicción del Distrito Especial de Policía Cartago, a una charla sobre medidas de seguridad y autoprotección, indicación de rutas de atención y plan democracia 2019, así mismo, se les recalco la importancia de informar de manera oportuna cualquier hecho que atenta en contra de la vida, integridad, libertad y seguridad personal, sin que para ese momento, el señor José Daniel Gómez Cruz, hay manifestado situación



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES  
SECCIONAL VALLE**

especial alguna, dicha actividad quedo soportada mediante acta 100 SEPRO GUPRO de esa fecha.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES  
SECCIONAL VALLE

Fecha: Cartago, 20 de febrero de 2019  
Hora de inicio: 15:30 horas  
Hora de término: 16:30 horas  
Lugar: Salón de eventos hotel don Gregorio

ACTA No. 100 SEPRO-GUPRO - 224

QUE TRATA DE LA SOCIALIZACIÓN REALIZADA POR PARTE DEL SEÑOR COMANDANTE DE DISTRITO TENIENTE CORONEL JORGE ARTURO ZULUAGA GOMEZ, SEÑOR MAJOR OMAR URIBE MODOJEDA PEREZ JEFE DE LAS SECCIONAL DE PROTECCION Y SERVICIOS ESPECIALES DEVAL, SEÑOR INTENDENTE JOHN GONZALO BOHORQUIZ GUTIERREZ COORDINADOR UNIDAD DE PROTECCION Y SERVICIOS ESPECIALES DISTRITO CARTAGO, SEÑOR SUBINTENDENTE DELIBAR VELASCO VIAL RESPONSABLE ESTUDIOS DE NIVEL DE RIESGO Y CON LA PARTICIPACION DE PERSONAL DE LA SIPOI, Y SUIIN DEL DISTRITO CARTAGO, SOBRE LAS RECOMENDACIONES BÁSICAS DE AUTOPROTECCIÓN PERSONAL, EN PRO DE LA PRESERVACION DE LA VIDA E INTEGRIDAD FISICA DE LOS LIDERES SINDICALES Y POLITICOS DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO CARTAGO.

ASISTENTES

OR	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CORREO ELECTRÓNICO	CEBULA	TELÉFONO	FIRMA
	Nelson Jarama		nelson.jarama@policia.gov.co	1477-766-715	302289930	
	Luis Enrique Zapata S	Corcega	luiszapata@policia.gov.co	1157777		
	Óscar Benigno Zapata R	Aspirante de	oscarbenigno@policia.gov.co	16.218.525	314419183	
	Fernando A. Quintana V	Aspirante de	fernandoa@policia.gov.co	6481001	321877855	
	Gilberto Restrepo I	Aspirante de	gilberto@policia.gov.co	6481815	3111006	
	Eldora Lopez C	Aspirante de	eldora@policia.gov.co	6232642	31930266	
	Luis Ramirez J	Aspirante de	luis@policia.gov.co	2450232	318735712	
	Jose Daniel Gomez	Aspirante de	jose@policia.gov.co	351723089	32817099	
	Diby Arroyave S	Aspirante de	diby@policia.gov.co	18604324	3155411	
	Roberto Pizarro	Aspirante de	roberto@policia.gov.co	10901000	31507032	
	Pedro Fernando	Aspirante de	pedro@policia.gov.co	313854858		
	Pedro Elizao	Aspirante de	pedro@policia.gov.co	1658076	317630401	

105-AC-0001  
VER 4

Página 1 de 3

Aprobación: 21-08-2018



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006

( 30 NOV. 2006 )

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

**EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 del Código Contencioso Administrativo y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

**CONSIDERANDO:**

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

---

Que mediante Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006, el Gobierno Nacional modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional con relación a la estructura orgánica de la Policía Nacional, determinando en el artículo 20, que la representación judicial y administrativa de la Institución es función del Secretario General previa delegación del Ministro de Defensa Nacional de conformidad con las normas vigentes.

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos de esa dependencia, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás entidades de derecho público, podrán constituir apoderados especiales para los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.** Delegar en el Secretario General de la Policía Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que contra la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, cursen en el Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos.
2. Notificarse y constituir apoderados en las acciones de tutela, de cumplimiento, populares y de grupo, que cursen ante las diferentes autoridades judiciales, a fin de contestar y defender a la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
3. Notificarse de las demandas y designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los juzgados civiles, penales y laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
4. Designar apoderados para que se constituyan en parte civil, en los términos y para los efectos de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para que atiendan los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, así como asignar funciones de secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar las funciones administrativas correspondientes.
6. Notificarse y designar apoderados para atender y realizar las gestiones necesarias que se requieran o deban realizarse ante las Inspecciones de Policía, Ministerio de la Protección Social y cualquier otra entidad de la Administración Pública.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar las acciones que se requieran en defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional ante las jurisdicciones contencioso administrativa y ordinaria.

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

**ARTÍCULO 2º.** Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y de cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados del país, así como la de notificarse de las demandas en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y procesos que cursen ante las diferentes autoridades administrativas, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

Despacho Judicial Contencioso Administrativo	Departamento	Delegatario
Medellin	Antioquia	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburra
Arauca	Arauca	Comandante Departamento de Policía
Barranquilla	Atlántico	Comandante Departamento de Policía
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Departamento de Policía del Magdalena Medio
Cartagena	Bolívar	Comandante Departamento de Policía
Tunja	Boyacá	Comandante Departamento de Policía
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Buga	Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Manizales	Caldas	Comandante Departamento de Policía
Florencia	Caquetá	Comandante Departamento de Policía
Popayán	Cauca	Comandante Departamento de Policía
Montería	Córdoba	Comandante Departamento de Policía
Yopal	Casanare	Comandante Departamento de Policía
Valledupar	Cesar	Comandante Departamento de Policía
Quibdo	Choco	Comandante Departamento de Policía
Facatativa	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Girardot	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Riohacha	Guajira	Comandante Departamento de Policía
Neiva	Huila	Comandante Departamento de Policía
Leticia	Amazonas	Comandante Departamento de Policía
Santa Marta	Magdalena	Comandante Departamento de Policía
Villavicencio	Meta	Comandante Departamento de Policía
Mocoa	Putumayo	Comandante Departamento de Policía
Cúcuta	Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía
Pasto	Nariño	Comandante Departamento de Policía
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander
Armenia	Quindío	Comandante Departamento de Policía
Pereira	Risaralda	Comandante Departamento de Policía
San Gil	Santander	Comandante Departamento de Policía de Santander
Bucaramanga	Santander	Comandante Departamento de Policía
San Andrés, Providencia	San Andrés	Comandante Departamento de Policía

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

y Santa Catalina		
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Departamento de Policía Boyacá
Sincelejo	Sucre	Comandante Departamento de Policía
Ibagué	Tolima	Comandante Departamento de Policía
Turbo	Antioquia	Comandante Departamento de Policía Uraba
Cali	Valle del Cauca	Comandante Policía Metropolitana de Santiago de Cali
Zipaquirá	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional

**PARAGRAFO.** Podrá igualmente el Secretario General de la Policía Nacional, constituir apoderados en todos los procesos contencioso administrativos que cursen ante los Tribunales o Juzgados Contencioso Administrativos y demás autoridades judiciales y administrativas en todo el territorio nacional.

### ARTÍCULO 3°. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN.

La delegación efectuada a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad litigiosa de las entidades públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.
3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.
4. La delegación establecida en el artículo 2 de esta Resolución no comprende la facultad a mutuo propio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional.
5. Las facultades delegadas mediante la presente resolución son indelegables.
6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.
7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.
8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.
9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por el delegante.
10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.
11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.
12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1996.

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9º y siguientes de la Ley 489 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

#### **ARTÍCULO 4º. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.**

Los funcionarios de la Policía Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

**ARTÍCULO 5º. INFORME SEMESTRAL.** Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa de la Policía Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos al Secretario General de la Policía Nacional.

30 NOV. 2006

RESOLUCIÓN NÚMERO : 3969 DE 2006

HOJA No 6

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

**PARÁGRAFO:** El Secretario General de la Policía Nacional presentará un informe semestral a este despacho, como uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

**ARTÍCULO 6°. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO.** Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Secretaría General de la Policía Nacional, para su control y seguimiento.

**ARTÍCULO 7°. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá, D.C. 30 NOV. 2006

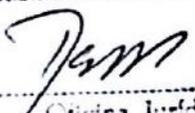
**EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL  
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**


**FREDDY PADILLA DE LEON**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COPIA FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

Fecha 19 ENE 2007

  
Oficina Jurídica  
Servicio Jurídico Generales e Informática Jurídica



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 14535 DE 2017**

**( 29 JUN 2017 )**

Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones.

**EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,**

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 9 y 61 parágrafo de la Ley 489 de 1998, artículo 75 de la ley 446 de 1998, en concordancia con los artículos 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 13 de la Ley 1285 de 2009, el Capítulo III del Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen;

Que el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, por la cual se reforma la Ley 270 de 1996, estableció como requisito de procedibilidad para las acciones previstas en los artículos 139, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el adelantamiento de la conciliación extrajudicial;

Que a través la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, el Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2015, se reglamentó lo relacionado con los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas de su integración y funcionamiento.

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1512 del 11 de agosto de 2000, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional hacen parte integral de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, en donde de conformidad con las leyes se debe constituir un Comité de Conciliación.

Que mediante Decreto 4222 de 2006, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y se establecieron las funciones de la Secretaría General de la Policía Nacional.

Que mediante Decretos 3123 de 2007, 4481 de 2008, 4320 de 2010 y 1381 de 2015, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional.

Que los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, deben conocer de la procedencia o improcedencia de la conciliación ante las diferentes jurisdicciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001, Decreto 1069 de 2015 y la Directiva Presidencial número 05 del 22 de mayo de 2009;

Que se hace necesario adecuar la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 1069 de 2015 y 1167 de 2016 y exista representación de cada una de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional.** Los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional estarán integrados por los funcionarios que se relacionan a continuación, quienes serán miembros permanentes con voz y voto, así:

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

### **1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional**

- 1.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 1.2 El Asesor que señale el Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.3 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, quien además ostenta la calidad de ordenador del gasto del rubro de sentencias y conciliaciones en la Gestión General del Ministerio de Defensa.
- 1.4 Un delegado de la Inspección General del Ejército Nacional en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.5 Un delegado de la Inspección General de la Armada Nacional en el grado de Capitán de Navío o Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.6 Un delegado de la Inspección General de la Fuerza Aérea en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.7 El Director de Planeación y Presupuestación del Sector Defensa.
- 1.8 El Director de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.9 El Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional o el Coordinador del Grupo de Procesos Ordinarios de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, cuando se someta al Comité asuntos relacionados con sus funciones, según corresponda.
- 1.10 Un delegado del Departamento Jurídico Integral del Ejército Nacional en grado de Coronel.

### **2. Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Policía Nacional**

- 2.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 2.2 El Secretario General de la Policía Nacional.
- 2.3 El Ordenador del Gasto del Rubro de Sentencias en la Policía Nacional, quien lo presidirá.
- 2.4 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, o su delegado.
- 2.5 El Jefe del Área de Defensa Judicial de la Policía Nacional.
- 2.6 El Jefe del Área de Defensa Jurídica de la Policía Nacional.
- 2.7 Un delegado de la Inspección General de la Policía Nacional de Colombia.

**PARÁGRAFO 1.** Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto: El apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso; el Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional para el caso del Comité de Conciliación de esa institución, y los Secretarios Técnicos de los Comités.

**PARÁGRAFO 2.** Los Comités de Conciliación a que hace referencia este artículo serán presididos por los ordenadores del gasto de los rubros de sentencias y conciliaciones, respectivamente.

**ARTÍCULO 2.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y el de la Policía Nacional tendrán las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Ministerio de Defensa y Policía Nacional para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada la Entidad y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso en concreto.
5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar los funcionarios que ejercerán la Secretaría Técnica del Comité, uno por parte del Ministerio de Defensa Nacional y otro de la Policía Nacional, preferentemente un profesional del derecho.
10. Solicitar al Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional y dependencia que haga sus veces en la Policía Nacional, un informe semestral de las conciliaciones estudiadas durante ese periodo, para efectos de evaluar la gestión y emitir recomendaciones que sirvan como fundamento para prevenir las fallas del servicio que comprometan la responsabilidad de la Nación Ministerio de Defensa y Policía Nacional y la de sus funcionarios.
11. Dictar su propio reglamento.

**ARTÍCULO 3. SESIONES Y VOTACIÓN.** Los Comités se reunirán ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente. Los Comités podrán sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple, se deberá garantizar que en cada sesión asista por lo menos un profesional del Derecho.

**ARTÍCULO 4.** El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por quienes asistan a la respectiva sesión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Informar a los apoderados del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional según el caso, la decisión tomada por el Comité de Conciliación de conciliar o no conciliar junto con su fundamento, con el fin de que sea presentada dicha decisión en la audiencia de conciliación judicial o extrajudicial citada por el funcionario de conocimiento de la misma, decisión que será de obligatorio cumplimiento por el apoderado de la Entidad.
7. Las demás que le sean asignadas por el comité.

44

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

**PARÁGRAFO.** La designación de los Secretarios Técnicos del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, se efectuará por parte de los miembros del Comité, la cual deberá ser informada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**ARTÍCULO 5.** El Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el Ordenador del Gasto, una vez opere el pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los 2 meses siguientes a la decisión.

**PARÁGRAFO.** La Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, según el caso, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

**ARTÍCULO 6.** Será obligación de los apoderados:

1. Ante toda solicitud de conciliación extrajudicial, deberá solicitar, de manera oportuna, a la dependencia competente que conoce del caso, los antecedentes necesarios para presentar propuesta al Comité de Conciliación de la Entidad.
2. Iniciar los procesos de repetición dentro del plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la decisión de iniciar el proceso de repetición dada por el Comité.
3. Informar a la Secretaría Técnica del Comité con periodicidad mensual, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, el resultado de la audiencia de conciliación, las sumas conciliadas y el ahorro patrimonial logrado con la conciliación, allegando copia del acta de la audiencia. En el evento de que la conciliación no sea aprobada por la autoridad competente deberá informar dicha circunstancia a la secretaría técnica del comité.

**ARTÍCULO 7.** Delegar la facultad de constituir apoderados especiales para asistir a las diligencias prejudiciales o judiciales de Conciliación, para asistir a las audiencias que se surten al interior de las Acciones Constitucionales, solicitar conciliación ante las autoridades o Instituciones acreditadas para conocer de la conciliación prejudicial o judicial en nombre de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Comando General de la Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Policía Nacional, cuando los hechos así lo requieran y para iniciar procesos de repetición, en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y en el Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional, respectivamente.

**ARTÍCULO 8.** Para los casos de la Policía Nacional, delegar la facultad de designar apoderados para conocer de la conciliación prejudicial o judicial y para iniciar procesos de repetición previa autorización y parámetros del Comité de Conciliación de la Policía Nacional, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

DEPARTAMENTO	JURISDICCION	DELEGATARIO
Amazonas	Leticia	Comandante Departamento de Policía Amazonas.
Antioquia	Medellin	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá.
		Comandante Departamento de Policía Antioquia.
	Turbo	Comandante Departamento de Policía Urabá.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Arauca	Arauca	Comandante Departamento de Policía Arauca.
Atlántico	Barranquilla	Comandante Policía Metropolitana de Barranquilla.
		Comandante Departamento de Policía Atlántico.
Bolívar	Cartagena	Comandante Policía Metropolitana Cartagena de Indias.
		Comandante Departamento de Policía Bolívar.
Boyacá	Tunja	Comandante Departamento de Policía Boyacá.
	Santa Rosa de Viterbo	
Caldas	Manizales	Comandante Departamento de Policía Caldas.
Caquetá	Florencia	Comandante Departamento de Policía Caquetá.
Casanare	Yopal	Comandante Departamento de Policía Casanare.
Cauca	Popayán	Comandante Departamento de Policía Cauca.
Cesar	Valledupar	Comandante Departamento de Policía Cesar.
Chocó	Quibdó	Comandante Departamento de Policía Chocó.
Córdoba	Montería	Comandante Departamento de Policía Córdoba.
Guajira	Riohacha	Comandante Departamento de Policía Guajira.
Huila	Neiva	Comandante Departamento de Policía Huila.
Magdalena	Santa Marta	Comandante Departamento de Policía Magdalena.
Meta	Villavicencio	Comandante Departamento de Policía Meta.
Nariño	Pasto	Comandante Departamento de Policía Nariño.
Norte de Santander	Cúcuta	Comandan de Policía Metropolitana de Cúcuta.
		Comandante Departamento de Policía Norte de Santander.
	Pamplona	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Putumayo	Mocoa	Comandante Departamento de Policía Putumayo
Quindío	Armenia	Comandante Departamento de Policía Quindío.
Risaralda	Pereira	Comandante Departamento de Policía Risaralda.
San Andrés	San Andrés	Comandante Departamento de Policía San Andrés.
Santander	Bucaramanga	Comandante Policía Metropolitana de Bucaramanga.
		Comandante Departamento de Policía Santander.
	San Gil	Comandante Departamento de Policía Santander.
	Barrancabermeja	Comandante Departamento de Policía Magdalena Medio.
Sucre	Sincelejo	Comandante Departamento de Policía Sucre.
Tolima	Ibagué	Comandante Departamento de Policía Tolima.
Valle del Cauca	Cali	Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali.
		Comandante Departamento de Policía Valle.
	Buga	Comandante Departamento de Policía Valle.
	Buenaventura	
	Cartago	

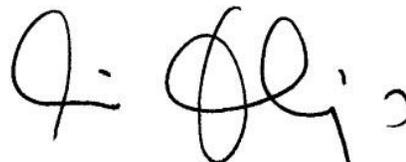
**ARTÍCULO 9.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución número 3200 del 31 de julio de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

**29 JUN 2017**

**EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**



**LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI**